



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560053	SILVA ABOGADOS, en representación de QTRAN, INC.	Denominativa	QTL	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°11: Especifique o elimine “y accesorios de iluminación” en atención que no es claro lo que busca proteger, siendo inductivo a error con otras clases de productos que contienen “accesorios de iluminación” como la clase N°9 donde están las baterías o fuentes de alimentación. Elimine “fuentes de alimentación” o bien reclasifique a la clase 9, como “fuentes de alimentación eléctrica”, pues en dicha clase se encuentra clasificado el producto pedido.</p> <p>Al escrito de fecha 05 de enero de 2024:</p> <p>A lo principal: Por cumplido lo ordenado, y téngase por acreditada la prioridad custodiada en folio N° 241.12, e invocadas a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañado.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569133	Francisca Del Pilar Paredes Valdés, en representación de Javiera Valentina Figueroa Lazo	Mixta	Kine DermaPRO Tratamientos estéticos y recuperativos	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>El poder acompañado no sirve para acreditar la representación, puesto que ha sido otorgado por una persona jurídica que no es parte de esta solicitud. Para cumplir correctamente puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForms/ForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc <u>pero se le debe borrar la frase ", en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA],"</u> va que la solicitud es de una persona natural (Javiera Valentina Figueroa Lazo)</p> <p>A escrito de fecha 13-02-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>
1573099	Christopher Andrés Pérez Ull, en representación de Aura Studios SpA	Mixta	Aura Studios	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras. Al escrito de 16/02/2024: Acompañe poder, el documento acompañado no corresponde al solicitante</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573927	Piero Alessandro Riva Riquelme, en representación de SmartSight SpA	Denominativa	SmartSight	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1573953	Dellafiori Abogados SPA, en representación de Black Kitchen SPA	Denominativa	Sé parte de la cocina del futuro	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido el hecho de que la frase de propaganda es una marca de tipo accesoria que necesariamente debe ir unida o adscrita a una marca previamente registrada, conforme lo dispone el artículo 19 inciso 2 de la Ley N° 19.039 y 22 del Reglamento de la referida Ley, ambos en concordancia con el artículo 6 letra b) del mismo, referido a la especificación clara de la marca, se resuelve: Corrija frase de propaganda pedida, en el sentido de incorporar a ella la marca que constituye el registro que invoca a fojas 1.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573972	Daniela Andrea González San Martín, en representación de PSICOLOGÍA A UN CLICK SPA	Denominativa	Psicología a un click	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForms/ForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>
1573975	Carlos Puelma Allende, en representación de BIOSENSE WEBSTER, INC.	Denominativa	VIZIGO	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .Atendido a que la redacción de la cobertura es poco clara, especifique la función de las "vainas".</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573981	Loreto Patricia Polloni Bustamante, en representación de SHANGHAI M&G STATIONERY INC.	Mixta	M&G SHOP	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 16:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Elimine "armarios para papelería (artículos de oficina)" puesto que los "armarios" no son productos propios de clase 16 u bien puede reclasificar a clase 20, pero en caso de hacerlo deberá acreditar el pago de una clase adicional. Para mantener el producto en esta clase se sugiere "estanterías de sobremesa para artículos de papelería". 2. Corrija "papelería" por "Artículos de papelería". 3. Especifique acorde al clasificador "índices" ya que por sí sólo no corresponde a un producto de esta clase. A modo de sugerencia esta clase tiene "cuadernos con índice". 4. Especifique acorde al clasificador "muñequeras para la sujeción de instrumentos de escritura" ya que no es posible determinar el producto como uno propio de esta clase, o bien elimine. <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "M&G SHOP".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", M&G SHOP JIU MU ZA WU SHE no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, M&G SHOP JIU MU ZA WU SHE por M&G SHOP a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>
1573991	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ONA INVESTIGACION, S.L.	Denominativa	SECRETOS DEL AGUA	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique acorde al clasificador "tratamientos desecantes del cabello para uso cosmético" ya que no es posible determinar el producto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573992	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de ONA INVESTIGACION, S.L.	Mixta	secretos del agua	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique acorde al clasificador "tratamientos desecantes del cabello para uso cosmético" ya que no es posible determinar el producto.
1573998	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Guangdong Edukiddo Innovative and Education Technology Co., Ltd.	Mixta	HL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1574012	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alberto Andrés Araya Gómez	Denominativa	Apicola el colchaguino	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló una calle, pero falta indicar una ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574016	Daniel Edgardo Aravena Jarpa, en representación de Rodolfo Emiliano Tarragona	Denominativa	Grupo Blue	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Acompañe poder otorgado por Rodolfo Emiliano Tarragona a Daniel Edgardo Aravena Jarpa, puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForms/ForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc <u>pero se le debe borrar la frase ", en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA],"</u> ya que la solicitud es de una persona natural.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574026	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Avila y Romero Ltda	Denominativa	Casa Romero	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló una parcela, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574174	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CORREDORA DE SEGUROS BSN	Mixta	BSN CORREDORA DE SEGUROS	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló un camino, pero falta indicar una carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.
1574885	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA ARMY SUPPLY BOX SPA	Mixta	ASB	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1574892	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA ARMY SUPPLY BOX SPA	Mixta	ARMY SUPPLY BOX	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574923	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de NUEVO TITAN SPA	Mixta	NUEVO TITAN	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1574984	José Miguel Jara Vivallo	Denominativa	Miel El Coihue	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar la dirección del titular y su representante. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Liucua Alto S/N". No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574989	Karina Eugenia Gallegos Lazo, en representación de Bienestar Animal y Medio Ambiente	Mixta	Bienestar Animal Chile	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder valido, sino que un documento emitido por el S.I.I., que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForms/ForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido. De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575003	José Antonio Arias Álvarez, en representación de perruláis boutique and grooming spa	Mixta	Boutique & Grooming Perrulais	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Lo previamente señalado en atención a que, deberá acompañar poder o el certificado de estatuto actualizado o de vigencia de poderes. Ya que el documento que acompañó, es un borrador que no da fe de los actuales y definitivos representantes legales, ni de sus facultades.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForms/ForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca figurativa, cuya representación gráfica incorpora los elementos denominativos "Boutique & Grooming Perrulais".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca figurativa que es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto incluye una combinación de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de figurativa a mixta, incorporando la denominación “Boutique & Grooming Perrulais”, y mejorando la descripción de la representación gráfica, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1575083	AR CONSULTING SPA, en representación de PTKDELECUADOR S.A.	Denominativa	PEGAMENTOS PROFESIONALES AL ALCANCE DE TODOS	<p>Atendido el hecho de que la frase de propaganda es una marca de tipo accesoria que necesariamente debe ir unida o adscrita a una marca previamente registrada, conforme lo dispone el artículo 19 inciso 2 de la Ley N° 19.039 y 22 del Reglamento de la referida Ley, ambos en concordancia con el artículo 6 letra b) del mismo, referido a la especificación clara de la marca, se resuelve: Corrija frase de propaganda pedida, en el sentido de incorporar a ella la marca que constituye el registro que invoca a fojas 1.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575174	Paola Andrea Muñoz Ciaraldi	Mixta	I'bridos	<p>Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el artículo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto el segmento () aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad.</p> <p>El solicitante al contestar la presente observación, deberá tener presente que no puede cambiar la estructura gráfica originalmente presentada. Solo mejorar la calidad de la imagen, centrándola en el cuadro negro y eliminando la información adicional como viñetas, el contorno blanco, el gris, las palabras "Logo y IBRIDOS" de la esquina superior, junto con el texto "logo final". Para si dejar solo la parte negra con sus elementos denominativos y gráficos, con los mismos tamaños y colores. En atención a que la etiqueta o representación gráfica solicitada debe ser lo suficientemente legible, clara y nítida en un tamaño aproximado de 7x7 CM, atendido a que, una vez sea aceptada a trámite deberá ser publicada en el Diario Oficial.</p> <p>De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575261	Willians Ítalo Maldini Acevedo, en representación de Kondo spa	Mixta	KONDO PROPIEDADES - ADMINISTRACIÓN DE CONDOMINIOS - ABOGADOS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>El documento acompañado no es claro y, por ende, no sirve para acreditar la representación, esto por cuanto el Gerente General nombrado es Gonzalo Alfredo Herrera Suito y en el artículo noveno desglosan las facultades que tiene, y si bien Willians Ítalo Maldini Acevedo es parte del Directorio nombrado en los artículos transitorios, no se indica si ellos deben actuar conjunta o indistintamente ni que facultades tienen. En vista de lo anterior y para cumplir correctamente se acompañe un poder de modo que Willians Ítalo Maldini Acevedo sea designado como representante ante INAPI. Se puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForms/ForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "KONDO PROPIEDADES - ADMINISTRACIÓN DE CONDOMINIOS - ABOGADOS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", KONDO no cumple con lo señalado precedentemente, pues no</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, KONDO por KONDO PROPIEDADES - ADMINISTRACIÓN DE CONDOMINIOS - ABOGADOS a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557170	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de EV SOUTH SPA	Mixta	EVS EVSOUTH	A escrito de fecha 14-02-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 241556.
1557991	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CENTRO DE SALUD DE IMPLANTOLOGÍA ORAL SPA	Mixta	OASIS AESTHETIC AND DENTAL CLINIC	A escrito de fecha 14-02-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 241371.
1558833	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CACHIPUN SPA	Mixta	KOLKEN	A escrito de fecha 13-02-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 241445.
1558856	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de COOPERATIVA AGRÍCOLA DE GRANOS	Denominativa	GRANOS	Por cumplido lo ordenado
1559535	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ELECTROSUR SPA	Denominativa	OUTLET SPORT	Por cumplido lo ordenado
1560445	René Danilo Hormazábal Rojo	Mixta	T recojo T recicló	
1566546	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MDM IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES LIMITADA	Mixta	FLYPUFF	A escrito de fecha 01/02/2024 téngase por acompañado poder.
1566547	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MDM IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES LIMITADA	Mixta	FUTUROLA CHILE	A escrito de fecha 01/02/2024 téngase por acompañado poder.
1566559	Claudia Suzarte Sánchez, en representación de INVERSIONES AUSTRAL SPA	Denominativa	Austral	A escrito de fecha 30/01/2024 téngase por acompañado poder.
1566560	Claudia Suzarte Sánchez, en representación de INVERSIONES AUSTRAL SPA	Denominativa	Austral	A escrito de fecha 30/01/2024 téngase por acompañado poder.
1566789	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Yiwu Sloggi Cosmetics Co., LTD.	Denominativa	Body philosophy	A escrito de fecha 14-02-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 179991.
1566924	Moises Castro Toro, en representación de GRACE C LLC	Denominativa	BONJUSS	A escrito de fecha 15-02-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 229983.
1566955	Moises Castro Toro, en representación de Wang Zhenlan	Mixta	GREEN LYCA	A escrito de fecha 15-02-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 237633.
1567032	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes., en representación de ERWIN PATRICIO OSWALDO UGARTE ESPINOZA	Denominativa	ECOESOL	A escrito de fecha 14-02-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 241522. Al primer otrosí: Se actualiza la base de datos, respecto del representante. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567103	SEBASTIAN EDILIO BENEDETTI CID, en representación de GRUPO SINERGIA SpA	Mixta	Equirent	A escrito de fecha 13-02-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1567227	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIALIZADORA SOMI SPA	Mixta	COINS CONFECCIONES	A escrito de fecha 29/01/2024 téngase por acompañado poder.
1567382	Tamara Vanessa Fonseca Montecinos, en representación de GIMNASIO ATLAS SpA	Mixta	ATLAS GIMNASIO	A escrito de fecha 15-02-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1567572	COOPER SPA, en representación de Effie Worldwide, Inc.	Mixta	E	A escrito de fecha 13-02-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1568160	Roxana Alexandra Becerra Sumoza, en representación de RBS Producciones SpA	Denominativa	Cabezones Show	A escrito de fecha 13-02-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del certificado de vigencia de poder acompañado.
1568169	Oswaldo Wilson Burgos Chaparro, en representación de Oswaldo Wilson Burgos Chaparro y Romina Lissette Cabello Ruiz	Mixta	El Pollo Macanudo	Por cumplido lo ordenado
1568437	JARRY IP SPA, en representación de Gühring KG	Denominativa	Ratio	A escrito de fecha 13-02-2024: Téngase por cumplido lo ordenado. Se corrige de oficio "Insertos" por "insertos (partes de máquinas)" ya que "insertos" también está presente en otras clases y de esta forma se evita su confusión.
1568442	JARRY IP SPA, en representación de PizzaExpress Limited	Mixta	PIZZA EXPRESS	A escrito de fecha 13-02-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1569071	Tania Alejandra López Granifo, en representación de Piqueos Brasileiros SpA	Mixta	Piqueos	Por cumplido lo ordenado, sin perjuicio de ello y de oficio se complementa razon social del solicitante en atención a documento acompañado y a cotejo en pagina web www.sii.cl
1569521	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de STARDUST TECHNOLOGIES S.A.C.	Mixta	HUNT	A escrito de fecha 14-02-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1569525	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de STARDUST TECHNOLOGIES S.A.C.	Mixta	HUNT	A escrito de fecha 14-02-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1569714	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de UNIVERSAL ENGRAVING, INC.	Denominativa	UEI SPEEDCYLINDER	A escrito de fecha 15-02-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 135638.
1569756	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de UNIVERSIDAD DE CHILE	Mixta	NeoMayor	A escrito de fecha 13-02-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569904	Andrea Belén Sanhueza Allendes, en representación de MAIS MULHER SpA	Mixta	Mais Que Sol	A escrito de fecha 14-02-2024 C/2024/21846: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. A escrito de fecha 14-02-2024 C/2024/21850: Se tiene presente para efectos de acreditar que quien otorga el poder del escrito anterior está facultado para ello.
1569908	Miguel Angel Céspedes Muñoz, en representación de Royal Waffles SpA	Mixta	Royal Waffles	A escrito de fecha 15-02-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1570337	Rubén Darío Higuera Figueroa	Denominativa	MONTE CARNERO	A escrito de fecha 15-02-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1570645	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de RENENET SpA	Mixta	ECO GREENHOUSE	A escrito de fecha 15-02-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 241665.
1570706	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Société des Produits Nestlé S.A.	Denominativa	NESTLÉ	A escrito de fecha 14-02-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1570873	Camila Patricia Muñoz Astudillo, en representación de FARMACIAS LISBOA SpA	Denominativa	Farmacias Lisboa	Por cumplido lo ordenado
1570907	Sebastián Vicente Mario Villavicencio Villagra, en representación de COMITE PARALIMPICO DE CHILE	Denominativa	TEAM PARACHILE	A escrito de fecha 09/02/2024 téngase por acompañado poder y por aclarado representante.
1570946	Paulina Ximena Latorre Flores, en representación de Sociedad de Inversiones Valle Hermoso SpA	Denominativa	Valle Hermoso	A escrito de fecha 12/02/2024 téngase por acompañado poder. En clase 35, corrigiendo de oficio "Servicios de importación, exportación y representación de productos" por "Servicios de importación, exportación y representación de venta de productos.".
1571436	Claudia Carolina Barrera Renault, en representación de Cetep Asociados SpA	Denominativa	Conversemos de salud mental	Por cumplido lo ordenado
1571514	Susana Beatriz Toro Toro, en representación de JJ STORE LIMITADA	Denominativa	LO NUESTRO SPA	Por cumplido lo ordenado
1572172	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de DANIEL HEREDIA VIDAL	Mixta	RELS B	Por cumplido lo ordenado
1572176	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de DANIEL HEREDIA VIDAL	Mixta	RELS B	Por cumplido lo ordenado
1572252	Cristian Enrique Sanhueza Rivera, en representación de SOCIEDAD ANDES CAPACITACION SPA	Denominativa	ANDES CAPACITACION	Por cumplido lo ordenado

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572402	Jacqueline Ester Riquelme Saihueque, en representación de ANCONA MONTESSORI SpA.	Mixta	ANCONA MONTESSORI	Por cumplido lo ordenado.
1572702	Nanya Gricel Ruiz Espina, en representación de Q.M.H. SpA	Mixta	Q.M.H. marketing	Por cumplido lo ordenado
1572954	Luis Eduardo Marqués Silva De Balboa Lagarde-salignac, en representación de INVERSIONES BANCO DE TALCA SpA	Mixta	BANCO DE TALCA	Por cumplido lo ordenado
1573244	Rodrigo Patricio González Florín, en representación de Javier Ignacio Valdés González	Mixta	JAVI VALDÉS	A escrito de fecha 14/02/2024 téngase presente, por cumplido lo ordenado.
1573269	Vaitiare Yaritsa Moreno Choque, en representación de EL PATIO DEL CAFE SPA	Mixta	El Patio del Café	A escrito de fecha 05/02/2024 téngase por acompañado poder.
1573275	Romina Paula Díaz Concha, en representación de Inversiones Kimlu SPA	Denominativa	Moda Circular	Por cumplido lo ordenado
1573287	Angel Alexis Molinet Gajardo, en representación de Angel Molinet y Compañía Limitada	Mixta	Wolfeni	A escrito de fecha 06/02/2024 téngase por acompañado poder.
1573354	Isidora Hernández Peña, en representación de CAFE Y BOUTUQUE DULCES MOMENTOS SPA	Mixta	Dulces Momentos Cafeteria & Boutique	A escrito de fecha 05/02/2024 téngase por acompañado poder.
1573421	Bernardo Patricio López Valenzuela, en representación de Soluciones en tecnología Datapoint SpA	Denominativa	Datapoint	A escrito de fecha 07/02/2024 téngase por acompañado poder.
1573424	Roberto Matus Méndez, en representación de Don Barake Tremun SpA	Mixta	tremunpiercing.cl	Téngase por acompañado poder. Por aclarado tipo de marca, se corrige marca solicitada de multimedia a mixta, en virtud de lo señalado por el solicitante. Se corrige de oficio denominación de marca a tremunpiercing.cl, en concordancia con modificación de tipo de marca y etiquetas acompañadas. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1573453	Henry Helmut Gabelic Maureira, en representación de GABELIC MOTORS SPA	Denominativa	GABELICMOTORS	A escrito de fecha 08/02/2024 téngase por aclarado domicilio del solicitante.
1573508	Carola Jazmine Rabi Luengo, en representación de envasadora y distribuidora flamingo limitada	Denominativa	flamingo	A escrito de fecha 13/02/2024 téngase por acompañado poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573583	Yalma Sabina Rodríguez Sánchez, en representación de AGALIS SPA	Mixta	Agalis	1. Se corrige de oficio la marca de figurativa a mixta y se incorpora la denominación "Agalis", en atención a la Resolución Exenta 135 "Aprueba instructivo de tramitación en materia de marcas" en la cual se establece que una marca mixta es aquella que está constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, elementos que se encuentran presentes en la etiqueta acompañada a fojas 1. 2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1573847	Juan Antonio Pérez Pastor, en representación de DENTAL AMERICA LIMITADA	Mixta	ROSON	A escrito de fecha 15/02/2024 téngase por acompañadas etiquetas en forma.
1573916	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Pfizer Inc.	Figurativa		
1573919	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Pfizer Inc.	Figurativa		
1573930	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de INDUSTRIA RECUPERADORA DE TAMBORES ENGAR LTDA.	Mixta	ENGAR	
1573939	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Molinos Río de la Plata S.A.	Mixta	G Snacks	
1573941	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de CREE PRODUCCIONES LIMITADA	Denominativa	CASA VALLET WARNKEN	
1573946	Cristian Eduardo Berrios Araya	Mixta	Quintaplast	En clase 11, corrigiendo de oficio redacción de cobertura a : aparatos e instalaciones sanitarias, aparatos e instalaciones de distribución de agua, así como partes y piezas de los productos mencionados contenidos en esta clase, fosas sépticas.
1573949	Estudio Carey Ltda. , en representación de NH HOTEL GROUP, S.A.	Mixta	BOTTEGA Restaurante Italo-Argentino BY NH GASTRO	
1573960	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de RESIDENCIAL TURISTICA ELIZABETH BONILLA VALENZUELA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Mixta	CABAÑAS CASTORES DESDE 1989	
1573961	Félix Vergara Ruiz, en representación de XUKAI HE	Mixta	HEYTEA	
1573962	Félix Vergara Ruiz, en representación de DANMEI WU	Mixta	Apostol	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573963	Sylvia Elena Calderón Tejada, en representación de MILTON RODIVIN BLANCO ORDOÑEZ FLAVIA ESTEFANY MARCA QUILLE	Mixta	NUBRA	
1573973	SILVA Y CIA. , en representación de Gestora Tanner SpA	Denominativa	TD Bank	Se hace presente que el poder en custodia N° 236780 no sirve para acreditar representación atendido a que en el no hay un desglose de facultades, para poder hacerlo válido debe llevar estas menciones, sin embargo, como el poder N° 46564 incluye a Juan Pablo Silva Dorado y SILVA Y CIA. se da por acreditada la representación.
1573974	SILVA Y CIA. , en representación de Gestora Tanner SpA	Denominativa	TD Bank	Se hace presente que el poder en custodia N° 236780 no sirve para acreditar representación atendido a que en el no hay un desglose de facultades, para poder hacerlo válido debe llevar estas menciones, sin embargo, como el poder principal incluye a Juan Pablo Silva Dorado se da por acreditada la representación. Elimínelo de futuras presentaciones. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1573976	SILVA Y CIA. , en representación de Gestora Tanner SpA	Denominativa	TD Bank	Se hace presente que el poder en custodia N° 236780 no sirve para acreditar representación atendido a que en el no hay un desglose de facultades, para poder hacerlo válido debe llevar estas menciones, sin embargo, como el poder N° 46564 incluye a Juan Pablo Silva Dorado y SILVA Y CIA. se da por acreditada la representación.
1573977	Carlos Puelma Allende, en representación de Unilever Global IP Limited	Mixta	RHAMNO CLEAN	
1573979	Paiva Y Compañía Ltda., en representación de ISOLMIN SPA	Denominativa	ISOLMIN	
1573982	SILVA Y CIA. , en representación de Gestora Tanner SpA	Denominativa	BTanner	
1573983	SILVA Y CIA. , en representación de Gestora Tanner SpA	Denominativa	TD Bank	
1573984	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de INMOBILIARIA SERENA S.A.	Mixta	DIGITAL ROOM	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573986	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de E-Sign S.A.	Mixta	ESIGNDOX	Se corrige de oficio "servicios de desarrollo, diseño, implementación, prueba, análisis y consultoría en el área de la seguridad, autorización de accesos, autorización, encriptación autenticación y sistemas de identificación para computadores, equipos de computadores y redes de computación" por "servicios de desarrollo, diseño, implementación, prueba, análisis y consultoría en el área de la seguridad informática , autorización de accesos, autorización informática , encriptación autenticación y sistemas de identificación para computadores, equipos de computadores y redes de computación" para evitar confusiones por ejemplo con los servicios de seguridad de clase 45.
1573987	Carlos Puelma Allende, en representación de Unilever Global IP Limited	Mixta	RHAMNO	
1573988	Paiva Y Compañía Ltda., en representación de ISOLMIN SPA	Denominativa	ISOLMIN INGENIERIA EN SOLUCIONES INDUSTRIALES Y MINERAS	
1573989	Pía Alejandra Melo Cofré	Mixta	Portal Futuro Preuniversitario	
1573996	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de INMOBILIARIA SERENA S.A.	Mixta	METAVERSO ISERENA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1573997	Estudio Carey Ltda., en representación de NH HOTEL GROUP, S.A.	Mixta	LA SAGRADA Bar y Terraza BY NH GASTRO	
1574002	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fernando Ignacio Ávalos Valenzuela	Mixta	Registro Salud	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1574009	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Roberto Andrés Aravena Zamora	Mixta	Aravena Servicios	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1574015	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ARTIKA INGENIERIA & DISEÑO LIMITADA	Mixta	ARTIKA	
1574157	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eduardo Felipe Marambio Díaz	Mixta	Geo Latitud	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1574163	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Werkmann Chile SPA	Mixta	Werkmann	
1574164	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MBA CORREDORES DE SEGUROS Y ASESORÍAS SPA	Mixta	GMBA CORREDORES DE SEGUROS	Se corrige de oficio el nombre del solicitante en razón de poder acompañado y de haber sido corroborado el rut indicado para el solicitante en el SII.



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574301	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrea Zoi Amira Gómez	Mixta	Zoe good vibes	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Zoe good vibes".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Zoe.goodvibes, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Zoe.goodvibes, por Zoe good vibes, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1574308	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones volcanes Nevados spa	Mixta	Plaza Allegra	Se corrige de oficio el nombre del solicitante en razón de haber sido corroborado el rut indicado para el solicitante en el SII.



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574585	Jeremy Rodrigo Vidal Sánchez, en representación de V & S SpA	Mixta	V&S SpA	<p>A los escritos de 14/02/2024: téngase presente cesión de derechos corríjase base de datos, estableciéndose como solicitante de la presente solicitud "V&S SpA" y como representante don Jeremy Rodrigo Vidal Sánchez, ello en atención a la documentación acompañada</p> <p>Al escrito de 16/02/2024: No ha lugar por improcedente, estése a lo resuelto precedentemente</p> <p>En cuanto a la denominación de las marca, de un mayor análisis se resuelve:</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) " V&S SpA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", VYS spa, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, "VYS spa", por "V&S SpA", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.
1574708	Sebastián Edilio Benedetti Cid, en representación de Rossana Leticia Gómez Oyanader	Mixta	OCEAN PACIFIC'S RESTAURANT	
1574886	Paiva Y Compañía Ltda., en representación de VÁLVULAS INDUSTRIALES S.A	Figurativa		
1574887	Eduardo Pedro Alejandro Pino Troncoso	Mixta	TREASURE HUNTER CHILE	
1574888	Eduardo Pedro Alejandro Pino Troncoso	Denominativa	THCH	
1574904	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Pontificia Universidad Católica de Valparaíso	Denominativa	VINCULAR	
1574907	Karem Alejandra Riveros Carrasco	Mixta	MEDICALTEC	
1574909	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Pontificia Universidad Católica de Valparaíso	Denominativa	VINCULAR	
1574921	Francisca Ignacia Silva Lillo, en representación de 925 ITALY IMPORT SPA	Denominativa	CASA ITALY	
1574922	Luciano Guillermo Vera Escudero	Mixta	KI RYU KAI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574970	Rodrigo Gerardo Osorio Moya	Mixta	LifeTea El Secreto de la Salud y Longevidad China, ahora en tu Mesa	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "LifeTea El Secreto de la Salud y Longevidad China, ahora en tu Mesa".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "LifeTea ", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "LifeTea ", por "LifeTea El Secreto de la Salud y Longevidad China, ahora en tu Mesa" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica, y se corrige que la denominación no tiene traducción.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1574971	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paola Solange Roxana Cabrera Hickmann	Mixta	circular fashion	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574972	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES HUERTA Y CORTES LIMITADA	Mixta	Encantadas	
1574973	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tritono SPA	Mixta	M&E	De oficio se incorpora la traducción de la denominación.
1574974	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Tomás Barros Huneeus	Mixta	con TENEDOR	
1574976	Francisco José Ruedlinger Guzmán, en representación de PRODUCTORA FRANCISCO JOSÉ RÜEDLINGER E.I.R.L.	Mixta	ChileanSouth OSE	
1574977	Teobaldo Felipe Albarrán Trenfo	Mixta	PROMAQ RENTAL	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1574979	Pedro Andrés Sandoval Gatica	Denominativa	Makplus	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1574980	Luis Alberto Ossa Jiménez	Denominativa	Latin Trade Risk	De oficio se incorpora la traducción literal de la denominación.
1574983	Luvik Franco Aguilar Torres	Denominativa	Costa Perú	
1574985	Juan Armando Contreras Egaña	Denominativa	La Fuerza Indomable	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1574988	Gladys Carolina González Solís	Denominativa	Jardines mistralianos	
1574993	María José O'shea Cox	Denominativa	Moroder	
1574994	Javi Burnett Soto	Denominativa	Mullimu and friends	
1574996	Paulo Antonio Villarroel Tapia	Denominativa	Hazla con Datos	
1575002	Cristian Araya Molina	Denominativa	Psicoprev	
1575004	Gonzalo Emilio Miquel Wenke	Denominativa	Back Hander	
1575005	Julio César Rivera Martínez	Denominativa	BIOTERAPIA	
1575006	Leopoldo Moreno Rojas	Denominativa	AURORA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575007	Karina Andrea Orrego Contreras	Mixta	MONO A MEDIAS	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca figurativa, cuya representación gráfica incorpora los elementos denominativos "MONO A MEDIAS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca figurativa que es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de figurativa a mixta, incorporando la denominación "VIÑA CRUCERAL DE PIRQUE", y se mejora la descripción de la representación gráfica, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575008	Viviana Del Carmen Sánchez Olguín, en representación de Farmavisan SPA	Mixta	Farmacias El Remedio	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica NO incorpora los elementos denominativos "Farmacias El Remedio".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto NO incluye elementos denominativos, sino que es una imagen compuesta <i>exclusivamente</i> por elementos figurativos.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de mixta a figurativa, eliminado la denominación "Farmacias El Remedio", por inexistente en la representación gráfica acompañada, y mejorando la descripción de la imagen, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos exclusivamente gráficos.</p>
1575009	Ramona Del Carmen Nelo Juarez	Mixta	Mona Stetik	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción literal y la descripción de la representación gráfica.
1575035	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Silvia Andrea Del Pino Aliaga	Mixta	SisolVET	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575036	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sebastián Alejandro Collarte Catalán	Mixta	build house	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "build house".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "buildhouse", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "buildhouse", por "build house" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1575037	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ignacio Alejandro Riffó Kohl y Romina Alejandra Cepeda Araya	Mixta	Secreto Viajero De Atacama al mundo	
1575038	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Guillermo Alexy Sarria Valdés	Mixta	SATOR CERVEZA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575039	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Escuela de Desaprendizaje Kamino Florido-KUNI SpA	Mixta	Kuni ESCUELA DE DESAPRENDIZAJE	
1575040	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Aquaelectric Integral SPA	Mixta	Aquaelectric Integral	
1575041	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alan Yuri Sierra Aguilera y Claudia Karen Arias Sagredo	Mixta	Mabelen	
1575042	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lucas Maximiliano León Aliaga	Denominativa	Rocket 3D	De oficio se incorpora la traducción de la denominación.
1575043	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de IMPLEMENTOS RECOLECTORES R Y A LIMITADA	Mixta	IMPLEMENTOS RECOLECTORES R y A LTDA.	
1575044	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lorena Andrea Alvarez Álvarez	Mixta	ZONA	
1575070	Carlos Alfredo Fuentealba Maldonado, en representación de MINERA ALTAIR S. A.	Denominativa	MINERA ALTAIR	
1575072	ALESSANDRI Y COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de INVERSIONES COUSIÑO MACUL LIMITADA	Denominativa	CHIFLON	
1575073	BADIBOR MARCAS Y PATENTES SPA, en representación de PANIFICADORA MEXICO S. A.	Denominativa	PANADERIA MEXICO	
1575074	Nicolás Camilo Pérez Jaramillo	Mixta	JUGGERNAUT	
1575075	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de EXPORTADORA PRIZE S.A.	Denominativa	PRIZE GOLD	
1575077	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Wella International Operations Switzerland Sàrl	Denominativa	PERFORM	
1575078	Joaquín Bernardo Bustos Guzmán, en representación de PLANETA FITNESS COIHUECO SPA	Mixta	PLANETA FITNESS	
1575080	Paulo Amilcar Flores Castro	Denominativa	DEMOLICIÓN	
1575086	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de GASTRONOMIA MIRANDA E HIJOS LIMITADA	Mixta	KÉX	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575087	Francisco Alberto Fuentes Fuentes, en representación de INVERSIONES TUS NUA SPA	Mixta	SHIMAHA PROFESSIONAL MACHINES	
1575088	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de SQM Salar S.A.	Mixta	Llevando We nes	
1575089	Francisco Andrés Labra Soto, en representación de TUS IMPLEMENTOS SpA	Mixta	Tus Implementos; Innovación, calidad y confianza	
1575091	Jean-pascal Paul Lacaze	Denominativa	LACAZE	
1575092	María Ignacia Ramírez Mora, en representación de Indiloba Spa	Mixta	Indiloba	
1575094	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de VENTIS SpA	Denominativa	IMA	
1575096	Horacio Gutierrez Abelaida	Denominativa	Rockvision	
1575097	Marcela Graciela Acevedo Muñoz	Denominativa	RELIVE	
1575099	Sophia Catalina Andrea Leal Morgado	Denominativa	Miafood	
1575102	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de VENTIS SpA	Denominativa	IMA	
1575108	Nicolás Alfredo Vega Triviño	Mixta	Muka	
1575109	Olav Ademardo Beels Thomassen, en representación de NORIA LIFE SPA	Mixta	NORIA LIFE	
1575114	Carlos Gerardo Olivos Campos	Denominativa	Juan Pescado Calidad	
1575115	Vicente Guillier Varela, en representación de MAMÁ PRO SpA	Mixta	MAMÁ PRO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575120	Bárbara Valentina Vera Bobadilla	Mixta	GM GRADO MAYOR INTERROGADORAS	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "GM GRADO MAYOR INTERROGADORAS"</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", GRADO MAYOR, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, "GRADO MAYOR", por "GM GRADO MAYOR INTERROGADORAS" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1575121	Hans Christian Donders Riveros, en representación de COMERCIAL INGREDIENTES Y ADITIVOS LTDA.	Denominativa	RUTA 68	
1575143	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de CNCO CO.,LTD.	Mixta	HONEY ZIP	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575144	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de BPH S.A.	Denominativa	Thiop-One	
1575145	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Esteban Ignacio Molina Reveco	Mixta	WR	
1575146	Ricardo Andrés Canales Álvarez	Mixta	IMPERMEABILIZANTE NOVA SEALER - PROTECTOR IMPERMEABILIZANTE	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos “IMPERMEABILIZANTE NOVA SEALER - PROTECTOR IMPERMEABILIZANTE”.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, NOVA SEALER - PROTECTOR IMPERMEABILIZANTE, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, NOVA SEALER - PROTECTOR IMPERMEABILIZANTE, por IMPERMEABILIZANTE NOVA SEALER - PROTECTOR IMPERMEABILIZANTE, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575147	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tabquería y Minimarket Bitar spa	Mixta	FRAGATTA	
1575148	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Robinson Benjamín Eduardo Arza Arza	Mixta	B3njamine Acasio	
1575149	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Marcelo Cifre Araya, Javiera Constanza Cifre Morales y Nélida Cristina Morales Cañas	Mixta	zate	
1575150	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Manuel Caerols Silva	Mixta	Semillas Gulliver	
1575151	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Felipe Oñate Miranda	Mixta	Sweed growshop	
1575152	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jeniffer Beatriz Rocha Nunes	Denominativa	Dale Mujeres	
1575153	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carolina Del Carmen Azócar Sandoval	Mixta	Azkar Estudio Estética Orgánica y Academia	
1575154	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisca Alejandra Uribe Rivas	Denominativa	Goprisma	
1575155	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Camila Nicole Krause Catalán y Víctor Hugo Mera Merino	Mixta	COMPONENTE ERRATIC@	
1575156	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniel Rodríguez Fernández	Mixta	Voltiax Automatización Industrial	
1575157	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Andrés Méndez Méndez	Mixta	Ciblab	
1575158	Elzelien Hoekstra, en representación de Tortuga Inversiones SPA	Mixta	Hello Sleep	
1575160	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alberto Enrique Chinga Silva	Mixta	" Mi Glup "	
1575163	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricio Alejandro Corbalán Campos	Mixta	ISIMED	
1575164	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Víctor Moisés Carreño Vidal	Denominativa	HAPPY MARKET	
1575165	Nicolás Eduardo Montero Soto	Denominativa	ABBA experience	



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575166	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FULLFRENO SPA	Mixta	Desh Fullfreno	
1575167	Nicolás Eduardo Montero Soto	Denominativa	Santiago gran Orquesta y Coro	
1575168	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Javier Alonso Pérez Navarrete	Denominativa	NIÑO GORDO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575169	Ricardo Andrés Canales Álvarez	Mixta	ASEPTIC PROCOAT ESMALTE CLÍNICO DE ALTA ASEPSIA COBRE Y DIATOMEAS	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “ASEPTIC PROCOAT ESMALTE CLÍNICO DE ALTA ASEPSIA COBRE Y DIATOMEAS”.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, “ASEPTIC PROCOAT ESMALTE CLÍNICO DE ALTA ASEPSIA”, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, “ASEPTIC PROCOAT ESMALTE CLÍNICO DE ALTA ASEPSIA”, por “ASEPTIC PROCOAT ESMALTE CLÍNICO DE ALTA ASEPSIA COBRE Y DIATOMEAS” a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1575171	Pedro Luis Scott Martinez, en representación de Finnote SpA	Mixta	Fintrack	



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575172	Claudia Andrea Guerrero Pantoja	Mixta	Panem	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la representación gráfica.
1575173	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Zahel Dabert Quezada Lima	Mixta	Pasaporte Carretera Austral	
1575175	INNOVAFIRST GROUP SpA, en representación de Sebastián Nicolás Porzio De Angelis	Denominativa	Packaging Scan	
1575176	Edgard Ismael Iturrieta Mejías	Mixta	Nesty Chile	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Nesty Chile".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Nesty", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Nesty", por "Nesty Chile" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575178	Víctor Antonio Poblete Ríos	Mixta	Begood Magazine	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1575179	Diego Ignacio Páez Hidalgo	Mixta	YourProtein	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la representación gráfica.
1575180	Rubén Alejandro Castro Salinas	Denominativa	PAGANI	
1575181	Germán Rafael Sepúlveda Jacas, en representación de ABACO CONSULTORES LTDA	Mixta	ABACO CONSULTORES LTDA	
1575182	Francisco Javier Monsálvez García	Mixta	monsalvez	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1575183	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de CONFEDERACIÓN SUDAMERICANA DE FÚTBOL	Mixta	NOTIFULBO CONMEBOL	
1575184	JARRY IP SPA, en representación de LABORATOIRES FILORGA COSMETIQUES	Denominativa	HYDRA-HYAL	
1575185	JARRY IP SPA, en representación de LABORATOIRES FILORGA COSMETIQUES	Denominativa	FILORGA HYDRA-AOX	
1575252	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de ASOCIACIÓN CHILENA DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO FERROVIARIO	Denominativa	EN TREN	
1575253	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de Hugo Alejandro Vega Olivares	Mixta	HVO INDUSTRIAL	
1575254	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de ASOCIACIÓN CHILENA DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO FERROVIARIO	Denominativa	EN TREN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575255	Katherynne Natalia Moreno Ortiz, en representación de Sandra Carola Rodríguez Quezada	Mixta	TCF TuContabilidadFácil	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "TCF TUCONTABILIDADFÁCIL".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", TCF TU CONTABILIDAD FÁCIL no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) gráficos contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, TCF TU CONTABILIDAD FÁCIL por TCF TUCONTABILIDADFÁCIL, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) gráficos contenidos en la marca mixta, donde se puede apreciar que la expresión TUCONTABILIDADFÁCIL se encuentra toda unida, motivo por el cual se deben juntar. Esta corrección de oficio no altera en nada la marca mixta pedida. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>
1575256	Alejandro Andrés Fabres Pérez, en representación de SWISSNATURE LABS LTD	Mixta	XTREM CUT	
1575257	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de ASOCIACIÓN CHILENA DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO FERROVIARIO	Denominativa	EN TREN	



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575258	Alejandro Andrés Fabres Pérez, en representación de SWISSNATURE LABS LTD	Mixta	CHEF'S EDGE	
1575259	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de ASOCIACIÓN CHILENA DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO FERROVIARIO	Denominativa	EN TREN	
1575260	Alejandro Andrés Fabres Pérez, en representación de SWISSNATURE LABS LTD	Mixta	SOCKET FANLIGHT	
1575262	Alejandro Andrés Fabres Pérez, en representación de SWISSNATURE LABS LTD	Mixta	BIONIC BLADE	
1575263	Alejandro Andrés Fabres Pérez, en representación de SWISSNATURE LABS LTD	Mixta	POLAR BREEZE	
1575264	Alejandro Andrés Fabres Pérez, en representación de SWISSNATURE LABS LTD	Mixta	ALIEN TAPE	
1575265	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de ASOCIACIÓN CHILENA DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO FERROVIARIO	Denominativa	EN TREN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548753	Carolin Valeska Marsa Miranda	Denominativa	CHICHES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un término descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "CHICHES", corresponde al plural de la palabra chiche, la que entre otras acepciones del Diccionario de la Real Academia Española describe e indica aquello pequeño, delicado, bonito o cosa delicada, bonita y, por lo común, pequeña, lo que informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de una presunta cualidad, condición, o característica del pretendido ámbito de protección. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552698	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de LOS RÍOS ARQUITECTOS LIMITADA	Denominativa	LOS RÍOS ARQUITECTOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se construye en base al conjunto “LOS RÍOS” y el elemento “ARQUITECTOS”, el primero de ellos que identifica a una de las dieciséis Regiones en que se divide la República de Chile cuya Capital es Valdivia, las que coinciden con la Región y Capital en que el solicitante tiene su domicilio y que designa un presunto origen y/o destinación del pretendido ámbito de protección; mientras que el segundo corresponde al plural de la palabra arquitecto, la que describe a la persona legalmente autorizada para ejercer la arquitectura, esto es el arte de proyectar y construir edificios, lo que además de informar al público consumidor acerca de la naturaleza de los pretendidos servicios, induce a error en relación a aquellos que no se refieran o no se traten de servicios prestados por arquitectos. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553633	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de SCALA CHILE DATA CENTERS SPA	Mixta	FASTDEPLOY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, FASTDEPLOY, traducido desde el idioma inglés al español puede ser entendido como “IMPLEMENTACIÓN RÁPIDA”, lo que informa e indica directamente al público consumidor acerca de una presunta característica, cualidad o condición en relación al pretendido ámbito de protección, cual es ponerse en funcionamiento de manera rápida o gran velocidad o muy deprisa. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la incorporación de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren unidas como si se tratase de una sola palabra, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues cada palabra en lo individual tiene un significado claro para el consumidor, de manera que al momento de escucharlas o leerlas, una seguida de la otra, le es indiferente si se encuentran unidas o no, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559553	SILVA ABOGADOS, en representación de American Chemical Chile SpA	Denominativa	AMERICAN SOLUTIONS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 870429 Marca AMERICANCHEMICAL Protege Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras; preparaciones para el temple y soldadura de metales, productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes, adhesivos (pegamentos) destinados a la industria. de la clase 1;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559554	SILVA ABOGADOS, en representación de American Chemical Chile SpA	Denominativa	AMERICAN DEVELOPMENT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 870429 Marca AMERICANCHEMICAL Protege Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras; preparaciones para el temple y soldadura de metales, productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes, adhesivos (pegamentos) destinados a la industria. de la clase 1;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559637	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Distribuidora Cibo SpA	Mixta	Frica	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1330116 Marca FRICA Protege Bebidas y jugos de fruta. de la clase 32;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559683	Monica Lizeth Ramirez Tello, en representación de centro gastronomico mi finca limitada	Mixta	mi finca	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1281390 Marca FINCA Protege Servicios de restaurantes. de la clase 43;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559764	Francisco Javier Greene Pérez, en representación de MESA REDONDA STUDIO SPA	Denominativa	GEOPOÉTICA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por el término “GEOPOETICA”, el que corresponde a un <i>“enfoque interdisciplinario donde se entrecruzan campos de saber y conocimiento con sus juegos metafóricos muchas veces impensados, los aspectos sociales y culturales en un territorio considera poético”</i>, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es indicativo de destinación de los servicios que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559836	SILVA ABOGADOS, en representación de Asesorías Jurídicas UH&C Ltda.	Mixta	UH&C Abogados	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1072211 Marca UH&C Protege Servicios jurídicos, servicios de mediación y arbitraje; asesoramiento en propiedad intelectual e industrial, administración de derechos de autor, concesión de licencias de propiedad intelectual; dirección de procedimientos judiciales, contenciosos y litigios; investigaciones legales y judiciales. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias legales. Concesión de licencias de software. Servicios voluntarios de ayuda en la comunidad, sin fines de lucro. Servicios de labores sociales, a personas necesitadas, directamente o a través del apoyo de otras organizaciones que persigan tales fines. de la clase 45;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559879	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Tek Chile S.A.	Mixta	TEK Misión Crítica	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1155595 Marca SAFETEK FIRE & SECURITY Protege Construcción; construcción, reparación y mantenimiento de edificios; información sobre construcciones; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos y objetos. de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560423	Percy Cedric Schilling Melcher, en representación de Sociedad Comercial World Food Spa	Mixta	King Fries	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 973467 Marca KING Protege Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; mermeladas; pickles; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Sopas y preparaciones para hacer sopas. de la clase 29; , Registro 973469 Marca KING Protege Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; mermeladas; pickles; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Sopas y preparaciones para hacer sopas. de la clase 29; y Registro 1269720 Marca KING Protege Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas, verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; mermeladas; encurtidos (pickles); jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Sopas y preparaciones para hacer sopas. Platos preparados y comidas pre-cocinados, que contienen principalmente carne, pollo, pavo, cerdo, pescado, mariscos y verduras, refrigeradas o congeladas. Papas fritas; papas fritas con bajo contenido graso; copos de papas. Maníes preparados. Pulpa de fruta. de la clase 29;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560477	Hans Dieter Thiele Flores	Mixta	El Profe de Buceo	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>En efecto, el signo pedido resulta descriptivo y carente de distintividad en relación a los servicios pedidos de la clase 41 por cuanto se estructura en base a la expresión <i>El Profe</i>, que corresponde al diminutivo y forma coloquial para referirse a el profesor, esto es, aquella "Persona que ejerce o enseña una ciencia o arte", luego se adiciona la expresión <i>de Buceo</i>, esto es la acción de "Nadar con todo el cuerpo sumergido", es decir, el signo informa de manera directa quién presta el servicio, el profe, y sobre que versarán los servicios de la clase 41, de buceo. Asimismo resulta inductivo a error respecto de aquellos servicios que no tengan por objeto la enseñanza de buceo o relacionados. Por lo que el consumidor medio (aquel que está normalmente informado y que es razonablemente atento y perspicaz) no percibirá el signo pedido como marca comercial, sino que como un elemento de información respecto de determinadas características de los servicios pedidos de la clase 41. Todo lo anteriormente expuesto trae como consecuencia la incapacidad del signo de cumplir la función primordial de la marca que es identificar el origen empresarial de productos y servicios, impidiendo que el consumidor que contrata el servicio que la marca designa pueda repetir la experiencia o evitarla, según el caso, en una adquisición posterior.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560760	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CECINAS ACONCAGUA LIMITADA	Mixta	ACONRETAIL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1277290 Marca ACON Protege Juegos y juguetes, artículos de gimnasia y deporte, adornos para árboles de navidad, excepto artículos de iluminación y golosinas. de la clase 28; y Registro 1277291 Marca ACON Protege Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. de la clase 25;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561425	Carlos Mario Quezada Pazols	Mixta	DENTAL PATAGONIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 967555 Marca CLINICA PATAGONIA Protege Servicios médicos, servicios de hospitales, clínicas, centros médicos, servicios de cuidados de higiene y de belleza para las personas de la clase 44 y Registro 1263237 Marca CLINICA PATAGONIA Protege Servicios de centros de salud; Servicios de laboratorios médicos para el diagnóstico de pacientes; Servicios médicos de primeros auxilios y servicios médicos dentales. de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561444	Natan Elias Arellano Flores	Mixta	PLAGAUSTRAL ARCIS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1328315 Marca CONTROL AUSTRAL DESTRUCCIÓN DE PLAGAS Protege Control de plagas para casa residenciales; Control de plagas relativo a edificios; Desinfección. de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561464	SARGENT & KRAHN , en representación de SERCOTEL S.A. DE C.V.	Mixta	INNOVAMARKET	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a Registro 901125 Marca INNOVA Protege Perfiles de aluminio para uso en construcción de todo tipo de viviendas. de la clase 06; Registro 846596 Marca INNOVA Protege Preparaciones farmacéuticas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>uso médico y veterinario, suplementos alimenticios para personas o animales. de la clase 05; Registro 919580 Marca INNOVA Protege Saborizantes, condimentos, especias, aceites esenciales y proteína vegetal hidrolizada. de la clase 30; y Registro 1288398 Marca INNOVA Protege Servicios de importación, exportación y representación de productos en especial de la clase 09.ventas al por mayor y al detalle de los productos de la clase 09, ventas a través de internet, páginas web y redes computacionales de los productos de la clase 09. de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561485	SARGENT & KRAHN , en representación de SERCOTEL S.A. DE C.V.	Mixta	INNOVAMARKET BY CLARO EMPRESAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a Registro 901125 Marca INOVA Protege Perfiles de aluminio para uso en construcción de todo tipo de viviendas. de la clase 06; Registro 846596 Marca INNOVA Protege Preparaciones farmacéuticas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>uso médico y veterinario, suplementos alimenticios para personas o animales. de la clase 05; Registro 919580 Marca INNOVA Protege Saborizantes, condimentos, especias, aceites esenciales y proteína vegetal hidrolizada. de la clase 30; y Registro 1288398 Marca INNOVA Protege Servicios de importación, exportación y representación de productos en especial de la clase 09.ventas al por mayor y al detalle de los productos de la clase 09, ventas a través de internet, páginas web y redes computacionales de los productos de la clase 09. de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561504	Jorge Antonio Urrutia Contreras, en representación de Importadora y Comercializadora Aerocarp Limitada	Mixta	Aerocarp	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1111920 Marca AEROCARP Protege Abastecimiento para terceros (servicios de -) [abastecimiento de productos y servicios para otras empresas]; compra de productos y servicios para otras empresas. de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561528	Mariana Lioi Pérez, en representación de Miranda Y Pérez LTDA.	Mixta	Kahui	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 970127 Marca K.HUI Protege ICPA. calzado *; calzado de deporte; calzado de deporte que no sean botas de montar; calzado de escalada; calzado de madera; calzado de montaña; calzado de playa; calzado de trabajo; calzado informal; calzado para actividades deportivas; calzado para bebés; calzado para caballero; calzado para niños pequeños; calzado para señora; calzado que no sea de deporte; de la clase 25;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561640	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eitel Aliro Labbe Ruiz	Mixta	Etn equipandotunegocio	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1402256 Marca etm. FIRST TUESDAY Protege Administración de negocios; Comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y servicios de compra y venta al público de productos de la clase 1 a 34 por internet, con exclusión de productos de la clase 12, por medio de terminales de computación, fax y medios análogos y digitales; Administración de programas de fidelización, que consiste en la emisión de puntos y cupones de descuento, incluyendo los emitidos de forma electrónica para promoción de venta de productos y servicios para comerciantes. servicios de venta por catálogos de productos de la clase 1 a la 34, con exclusión de productos de la clase 12. Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicios de marketing. Consultorías profesionales de negocios. preparación de informes de negocios. Consultoría en marketing. Estudios de mercados. Agencia de publicidad. Relaciones públicas. Sondeos de opinión. Publicidad radiofónica y televisada consistente en obtención de descuentos en beneficio de los usuarios, en la compra de bienes y servicios a comerciantes. Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Consultoría comercial. Publicidad radiofónica y televisada. Servicios de importación, exportación de productos de la clase 1 a la 34, con exclusión de productos de la clase 12; Organización de ferias y exposiciones con fines comerciales y publicitarios de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561646	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Zambuka Market SpA	Mixta	Zambuka Market	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1128401 Marca MOLINARI SAMBUCA Protege Bebidas alcohólicas (excepto cervezas). de la clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561649	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de LOVA CONCEPT SPA	Mixta	L M LOLA MIR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1307502 Marca MIR Protege Administración y gestión de negocios; Asistencia a empresas industriales o comerciales en la gestión de su negocio; Consultoría comercial; Consultoría gestión planificación y supervisión de negocios; Consultoría de personal; Consultoría en recursos humanos; Consultoría comercial; Servicios de agencias de importación-exportación; Servicios de asistencia, gestión e información de negocios; Servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales, promocionales o de publicidad; Servicios de facilitación de información sobre comercio exterior; Servicios de gestión y asesoramiento de negocios en relación a franquicias; Distribución de material publicitario [folletos, prospectos, muestras, en particular para ventas por catálogo] transfronteriza o no; Encuestas de opinión pública; Estudio de mercado y análisis de estudios de mercado; Facilitación de información sobre empleo; Gestión comercial; Gestión de personal; Gestión de recursos humanos; Marketing; Presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor; Previsiones y análisis económicos; Publicidad; Relaciones públicas; Reportes y estudios de mercado; Franquicias a saber consultoría y asistencia en gestión organización y promoción de negocios; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Organización y realización de ferias y exposiciones con fines de negocios y publicitarios; Servicios de exhibición y oferta con fines de venta de toda clase de productos, con excepción de aquellos comprendidos en las clases 32 y 34; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de toda clase de productos, con excepción de aquellos comprendidos en las clases 32 y 34; Servicios de mercadeo (marketing) y promoción de ventas incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de toda clase de productos y servicios; Servicios de promoción de bienes y servicios a través de la entrega de información a los consumidores y usuarios de tarjetas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de beneficios y descuentos. Servicios de distribución de muestras o prospectos directamente o por correo. Organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios. de la clase 35; Solicitud 1367215 Marca LOLA Protege ICPA. Organización y realización de ferias y exposiciones con fines de negocios y publicitarios; promoción de ventas para terceros; Publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; de la clase 35 y Solicitud 1504781 Marca LOLA Protege Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25; Organización de desfiles de moda para promoción de ventas; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Agencias de importación y exportación; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 14; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 18; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 24; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 34 de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561663	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de RESTAURANTE BRAVO 951 LIMITADA	Mixta	Bravo 951	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1413383 Marca BRAVO' S Protege Bar de zumos; cafés-restaurantes; decoración de alimentos; pizzería [restaurant]; preparación de alimentos; preparación de alimentos y bebidas; pubs; restaurantes de autoservicio; restaurantes de comida rápida; salones de té; sandwicherías [restaurant]; servicios de banquetes; servicios de bar; servicios de bares de comida rápida; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de cafés; servicios de cafetería; servicios de cafeterías; servicios de fuente de soda [restaurant]; servicios de restaurante; servicios de restaurante de sushi; servicios de restaurantes; servicios de restaurantes de comida para llevar; servicios de salón de café; servicios de snack-bar. de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561680	Giovanni Alejandro Cáceres Rojas, en representación de Itoki SpA	Mixta	Itoki	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1370209 Marca ITAKI SUSHI Protege Servicios de restaurante de sushi. de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561698	María Paulina Méndez Etchepare, en representación de Alimentos Maria Paulina Mendez Etchepare E.I.R.L.	Mixta	Paula.	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 909700 Marca CAFE PAULA Protege Té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvo para hornear, sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, con exclusión de café y galletas. de la clase 30 y Registro 1216075 Marca PAULA PANADERÍA Y PASTELERÍA Protege Establecimiento industrial para la fabricación de panes, pastelería, empanadas y pizzas. de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561824	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jose Antonio Gatica Morales	Mixta	Origin club	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1369757 Marca O ORIGIN Protege Servicios de educación relacionados con el medio ambiente, incluida la protección del medio ambiente, y con la producción, generación, distribución, transporte, suministro y uso de energía, electricidad, agua y gas; servicios de educación y formación (educación) en el campo de la utilización eficiente y/o conservación de energía en el uso de la energía solar, energía eólica, aceite de cárter, gas licuado de petróleo, electricidad, gas, agua y bombas de calor; organización y dirección de conferencias, seminarios, congresos, exposiciones y simposios; organización y dirección de concursos; publicación de material impreso; servicios de educación en esta clase en relación con la cocina; servicios de educación y formación en relación con el uso de aparatos y aparatos eléctricos y de gas. de la clase 41; .</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561917	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de LG ELECTRONICS INC.	Denominativa	Smart Inverter Motor	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>La marca solicitada corresponde a un concepto en idioma inglés cuya traducción al castellano es “motor inversor inteligente”, esto es, un término utilizado para referirse a dispositivos electrónicos que convierten la corriente directa en corriente alterna de manera automática. Por tanto, es un signo descriptivo y carente de distintividad en relación a cobertura solicitada, inductivo a error o confusión en relación a productos que no reúnan estas características y no cuenta con elemento o segmento susceptible de amparo marcario. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561922	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de LG ELECTRONICS INC.	Denominativa	DUAL PowerPack	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1140321 Marca DUAL Protege Aparatos, instrumentos y maquinarias electrónicas para uso en señalización y control; señalizaciones mecánicas. de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561928	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de LG ELECTRONICS INC.	Denominativa	Thumb Touch Control	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la traducción de la marca del inglés al castellano de acuerdo al solicitante a fojas 1, significa "Control táctil del pulgar", que es un sistema de control para distintos electrodomésticos que utiliza la tecnología táctil para manejarlos, en este caso a través del pulgar. Por lo tanto, la marca pedida está describiendo directamente, que los productos solicitados se encontrarán vinculados a este tipo de tecnología. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562437	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JCCOMERCIAL SPA	Mixta	Jccomercial	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1125038, marca JC SERVICIOS LTDA., que distingue Servicios de compra y venta y comercialización de productos clases 6, 7, 8, 9, 11 y 12 en forma directa al público o a través de internet y otros medios análogos o digitales. Promoción de ventas para terceros. Servicios de importación, exportación y representación de productos 6, 7, 8, 9, 11 y 12. Servicios de publicidad, de la clase 35; Registro N°1249950, marca JC ADVISORS LTDA., que distingue Administración de negocios; Administración y gestión de negocios; Análisis de datos de negocios; Análisis de dirección de negocios; Asesoramiento de negocios e información comercial; Asesoramiento de negocios e información de negocios para empresas; Asesoramiento e información relativa a la gestión de negocios comerciales; Asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing, de la clase 35; Solicitud N°1504709, marca JC, que distingue Servicios de publicidad y de marketing; Promociones de ventas para terceros; servicios de abastecimiento para terceros (compra de productos y servicios para otras empresas); Servicios de ventas al por menor en relación con jabones, geles de baño, geles de ducha, artículos de perfumería, fragancias, aguas de tocador, agua de colonia, lociones para después del afeitado, perfumes en forma sólida, cosméticos, preparaciones de maquillaje, aceites esenciales, aceites esenciales para uso personal, aceites corporales, lociones corporales, cremas corporales, cremas hidratantes, desodorante para uso personal, lociones para antes y después del afeitado, cremas, geles y espumas para el afeitado, lociones capilares, acondicionadores para el cabello, lociones para los pies, preparaciones para el baño que no sean para fines médicos, bálsamos que no sean para fines médicos, preparaciones para el cuidado de las uñas, lacas de uñas, esmalte de uñas, preparaciones para remover lacas de uñas y esmaltes de uñas, polvos de talco, preparaciones con filtro solar, preparaciones para el bronceado de la piel, piedra pómez, limas de esmeril, dentífricos, cremas para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>calzado, betún para calzado, cera para calzado, preparaciones para limpiar y pulir, incluyendo preparaciones para limpiar y para pulir cuero, calzado, bolsos de mano, gafas de sol, productos para perfumar salas, preparaciones para perfumar el ambiente, preparaciones aromáticas para su uso en interiores, pequeños artículos de ferretería metálicos, hebillas, clips para dinero de metales comunes, placas metálicas para nombres, llaveros, cadenas de llaveros, cierres metálicos, sujeciones metálicas, partes y piezas metálicas para artículos de cuero, calzado y prendas de vestir, insignias, etiquetas, virolas, remaches que no sean de metales no preciosos, bisagras, ganchos, cadenas, candados, cerraduras y llaves, cerraduras de metal para bolsos, cajas, barricas y cofres de metales comunes, adornos, figuras y obras de arte de metales comunes, cadenas para animales de compañía, artículos de óptica para la vista, lentes de sol, gafas [ópticas], estuches y monturas para lentes de sol y gafas, monturas ópticas, estuches para lentes de sol y gafas, estuches para ordenadores de regazo, bolsos para ordenadores de regazo, estuches para teléfonos móviles, estuches para teléfonos inteligentes, correas para teléfonos móviles, tarjetas bancarias codificadas, tarjetas de fidelización codificadas, bolsos adaptados para aparatos e instrumentos eléctricos o teléfonos móviles o teléfonos inteligentes u ordenadores de regazo u organizadores personales digitales [PDA], aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o de imágenes, soportes de datos magnéticos, discos de grabación, discos compactos (audio y vídeo), Discos compactos de memoria de lectura (CD-ROM), cintas y discos pregrabados, calzado de seguridad, publicaciones electrónicas (descargables), aplicaciones de software (aplicaciones), alfombrillas de ratón, etiquetas electrónicas para productos, metales preciosos y sus aleaciones, artículos de joyería, joyas en la naturaleza de los ornamentos de joyería, joyas para usar en zapatos y bolsos de mano, joyas en la naturaleza de las joyas de clip para su uso como accesorios de moda, estrás, estrás en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>naturaleza de ornamentos de joyería, estrás para su uso en zapatos y bolsos de mano, estrás en la naturaleza de las joyas de clip para su uso como accesorios de moda, pendientes, brazaletes, cadenas, collares, joyería de clip, brazaletes (joyería), pulseras (joyería), artículos de joyería hechas de cuero, llaveros (dijes o llaveros), llaveros (anillas partidas con dijes o abalorios), dijes de metal, instrumentos horológicos y cronométricos, relojes, brazaletes y correas para relojes, estuches adaptados para contener relojes, cajas para joyas, cajas de presentación para joyas, cajas de metales preciosos, pasadores de corbata, gemelos, adornos para zapatos y adornos para bolsos de manos de metales preciosos, ornamentos (joyería), hebillas de metales preciosos, productos de imprenta, artículos de papelería, fotografías [impresas], carteles, imágenes [impresas], impresiones, libros, revistas, folletos, catálogos, periódicos, panfletos, calendarios, papel, cartón, tarjetas de felicitación, material de instrucción y didáctico (excepto aparatos), materias plásticas para embalar, bolsas de compras, de papel o de materias plásticas, cajas de cartón, papel de regalo, papel para envolver, plumieres, lápices, libretas, blocs de papel para escribir, cajas para lápices, carpetas para documentos, Estuches para tarjetas de presentación, estuches para pasaportes, Fundas para documentos, estuches de dibujo y porta-chequeras, Vales de regalo impresos, cupones impresos, bolsos de mano, bolsos de viaje, bolsos de fin de semana, baúles, baúles para zapatos, monederos, billeteras, bolsos de mano sin asas, billeteras de viaje, etiquetas identificadoras para maletas, porta-etiquetas para maletas, cosmetiqueros (estuches para artículos de tocador), bolsos (neceseres) de viaje, estuches para artículos de tocador [vacíos], bolsitos de mano, bolsos, bolsos para calzado, bolsas textiles, mochilas, bolsos para prendas de vestir, bolsos de playa, portafolios, maletas, maletines para documentos, estuches de cuero o de cartón cuero, estuches para llaves, bolsitas portallaves, portallaves, tarjeteros, porta-tarjetas, estuches para tarjetas de crédito; estuches para tarjetas bancarias; estuches para tarjetas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>negocios, estuches para documentos, cajas para sombreros, parasoles, sombrillas, cordones (cuero), correas de cuero (artículos de guarnicionería), collares y correas para animales, prendas de vestir y ropa para animales de compañía, prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería, bufandas, guantes (prendas de vestir), sombreros, cinturones, gorros de natación, impermeables, prendas de calcetería, fajas (prendas de vestir), vestidos de novia, estolas de pieles, estolas de imitación de pieles, manguitos de pieles, manguitos de imitación de pieles, orejeras, sombreros de piel, sombreros de piel de imitación, abrigos de piel, abrigos de piel de imitación, caftanes, trajes de baño, ropa interior, ropa exterior, servicios de reagrupamiento a beneficio de terceros, de una variedad de productos, a saber, jabones, geles de baño, geles de ducha, artículos de perfumería, fragancias, aguas de tocador, agua de colonia, lociones para después del afeitado, perfumes en forma sólida, cosméticos, preparaciones de maquillaje, aceites esenciales, aceites esenciales para uso personal, aceites corporales, lociones corporales, cremas corporales, cremas hidratantes, desodorante para uso personal, lociones para antes y después del afeitado, cremas, geles y espumas para el afeitado, lociones capilares, acondicionadores para el cabello, lociones para los pies, preparaciones para el baño que no sean para fines médicos, bálsamos que no sean para fines médicos, preparaciones para el cuidado de las uñas, lacas de uñas, esmalte de uñas, preparaciones para remover lacas de uñas y esmaltes de uñas, polvos de talco, preparaciones con filtro solar, preparaciones para el bronceado de la piel, piedra pómez, limas de esmeril, dentífricos, cremas para calzado, betún para calzado, cera para calzado, preparaciones para limpiar y pulir, incluyendo preparaciones para limpiar y para pulir cuero, calzado, bolsos de mano, gafas de sol, productos para perfumar salas, preparaciones para perfumar el ambiente, preparaciones aromáticas para su uso en interiores, pequeños artículos de ferretería metálicos, hebillas, clips para dinero de metales comunes, placas metálicas para nombres, llaveros,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cadenas de llaveros, cierres metálicos, sujeciones metálicas, partes y piezas metálicas para artículos de cuero, calzado y prendas de vestir, insignias, etiquetas, virolas, remaches que no sean de metales no preciosos, bisagras, ganchos, cadenas, candados, cerraduras y llaves, cerraduras de metal para bolsos, cajas, barricas y cofres de metales comunes, adornos, figuras y obras de arte de metales comunes, cadenas para animales de compañía, artículos de óptica para la vista, lentes de sol, gafas [ópticas], estuches y monturas para lentes de sol y gafas, monturas ópticas, estuches para lentes de sol y gafas, estuches para ordenadores de regazo, bolsos para ordenadores de regazo, estuches para teléfonos móviles, estuches para teléfonos inteligentes, correas para teléfonos móviles, tarjetas bancarias magnéticas codificadas; tarjetas de fidelización magnéticas codificadas, bolsos adaptados para aparatos e instrumentos eléctricos o teléfonos móviles o teléfonos inteligentes u ordenadores de regazo u organizadores personales digitales [PDA], aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o de imágenes, soportes de datos magnéticos, discos de grabación, discos compactos (audio y vídeo), Discos compactos de memoria de lectura (CD-ROM), cintas y discos pregrabados, calzado de seguridad, publicaciones electrónicas (descargables), aplicaciones de software (aplicaciones), alfombrillas de ratón, etiquetas electrónicas para productos, metales preciosos y sus aleaciones, artículos de joyería, joyas en la naturaleza de los ornamentos de joyería, joyas para usar en zapatos y bolsos de mano, joyas en la naturaleza de las joyas de clip para su uso como accesorios de moda, estrás, estrás en la naturaleza de ornamentos de joyería, estrás para su uso en zapatos y bolsos de mano, estrás en la naturaleza de las joyas de clip para su uso como accesorios de moda, pendientes, brazaletes, cadenas, collares, joyería de clip, brazaletes (joyería), pulseras (joyería), artículos de joyería hechas de cuero, llaveros (dijes o llaveros), porta-llaves, dijis de metal, porta-llaves de cuero o imitaciones de cuero que incorporan llaveros, instrumentos horológicos y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cronométricos, relojes, brazaletes y correas para relojes, estuches adaptados para contener relojes, cajas para joyas, cajas de presentación para joyas, cajas de metales preciosos, pasadores de corbata, gemelos, adornos para zapatos y adornos para bolsos de manos de metales preciosos, ornamentos (joyería), hebillas de metales preciosos, productos de imprenta, artículos de papelería, fotografías [impresas], carteles, imágenes [impresas], impresiones, libros, revistas, folletos, catálogos, periódicos, panfletos, calendarios, papel, cartón, tarjetas de felicitación, material de instrucción y didáctico (excepto aparatos), materias plásticas para embalar, bolsas de papel o de materias plásticas, cajas de cartón, papel de regalo, papel para envolver, plumieres, lápices, libretas, blocs de papel para escribir, cajas para lápices, carpetas para documentos, estuches para pasaportes, Fundas para documentos, estuches de dibujo y porta-chequeras, Vales de regalo impresos, cupones impresos, bolsos de mano, bolsos de viaje, bolsos de fin de semana, baúles, baúles para zapatos, monederos, billeteras, bolsas [sobres], billeteras de viaje, etiquetas identificadoras para maletas, porta-etiquetas para maletas, bolsos para cosméticos, cosmetiqueros (estuches para artículos de tocador), bolsos (neceseres) de viaje, estuches para artículos de tocador [vacíos], bolsitos de manos, bolsos, bolsos para calzado, bolsas textiles, mochilas, bolsos para prendas de vestir, bolsos de playa, portafolios, maletas, maletines para documentos, estuches de cuero o de cartón cuero, estuches para llaves, bolsitas portallaves, portallaves, tarjeteros, porta-tarjetas, estuches para tarjetas de crédito; estuches para tarjetas bancarias; estuches para tarjetas de negocios, estuches para documentos, cajas para sombreros, parasoles, sombrillas, cordones (cuero), correas, collares y correas para animales, prendas de vestir y ropa para animales de compañía, prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería, bufandas, guantes (prendas de vestir), sombreros, cinturones, gorros de natación, impermeables, prendas de calcetería, fajas (prendas de vestir), vestidos de novia, estolas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pieles, estolas de imitación de pieles, manguitos de pieles, manguitos de imitación de pieles, orejeras, sombreros de piel, sombreros de piel de imitación, abrigos de piel, abrigos de piel de imitación, caftanes, trajes de baño, ropa interior, ropa exterior, servicios de facilitación que permite a los clientes ver y comprar convenientemente esos productos; Asesoría y asistencia en la selección de productos; facilitación de información relativa a las ventas comerciales; Incluyendo pero no limitado a, todos los servicios mencionados anteriormente suministrados a través de pedido por correo o por internet, la web y/o por redes de comunicación, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562439	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Siu mei Loo Baez y Zhi Qin Zheng	Mixta	Sirène	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1294399, marca SIMÓN DE CIRENE, que distingue Consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor; Consultoría sobre organización y dirección de negocios, de la clase 35; Registro N°1294401, marca S SIMÓN DE CIRENE, que distingue Consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor; Consultoría sobre organización y dirección de negocios, de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562442	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MINIMARKET, PANADERIA Y AMASANDERIA ERICK SALCEDO RIVAS E.I.R.L.	Mixta	Anisma	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra A) La marca solicitada corresponde a un escudo, a una bandera, u otros emblemas, a una denominación o sigla de cualquier Estado, de organizaciones internacionales o de los servicios públicos estatales.</p> <p>El conjunto pedido resulta irregistrable toda vez que incluye en su etiqueta la representación gráfica de las banderas de los Estados de Chile y Venezuela.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562446	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carolina Andrea Santander Oyarzún	Mixta	D•Carolyn	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1189631, marca CAROLINE ROHMER, que distingue Ropa, calzados, sombrerería, de la clase 25; Registro N°1383547, marca CAROLINE ANTOINE, que distingue Prendas de vestir; Cinturones (prendas de vestir); zapatos; botas; Botines, de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562453	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SKINES CENTER SPA	Mixta	Skines center	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1293274, marca SKINESTETIC, que distingue Servicios de centros de salud; Servicios de salud; servicios de rehabilitación física; Cuidados médicos, higiénicos y de belleza; servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas; Servicios de tratamiento de belleza, de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562484	César Manuel Rodríguez Gómez	Denominativa	H2OX	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1068159, marca H2O +, que distingue preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosmeticos, lociones capilares; dentífricos, de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562487	Gabriella Francisca Burgos Herrera, en representación de Browse Ingeniería de Software S.A.	Denominativa	Sd+360° Software	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1202026, marca 360, que distingue Equipamiento de escáner panorámico y equipamiento de sonido direccional, a saber, cámaras panorámicas, videocámaras y filmadoras, dispositivos de hardware para montaje de cámaras panorámicas, lentes de cámara panorámica, micrófonos, tecnologías para interfaz de usuario, esencialmente, teclados, panel de control electrónico y pantalla táctil, computadores, pantallas de cristal líquido, y equipos para combinar imágenes panorámicas con sonido direccional, fundamentalmente una combinación de parlantes y monitor; softwares de dispositivos móviles y computacionales para convertir datos de imagen panorámica en datos de imagen visual, para almacenar datos de imagen, y para manipular y exponer imágenes visuales; softwares de dispositivos móviles y computacionales para almacenar, recuperar, manipular, y transmitir vídeos panorámicos y datos de audio, de la clase 9; Alojamiento de páginas web, que incluyan contenidos de escáner panorámico para otros; que proporcionen un sitio web que permita a los usuarios subir, compartir, manipular y visualizar imágenes panorámicas, de la clase 42;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562488	Javiera Isabel Díaz Vargas	Mixta	Java Drinks	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1206763, marca JAVA, que distingue aparatos e instrumentos científicos, nauticos, geodesicos, fotograficos, cinematograficos, opticos, de pesar, de medida, de señalizacion, de control (inspeccion), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conduccion, distribucion, transformacion, acumulacion, regulacion o control de electricidad; aparatos para el registro, transmision, reproduccion de sonido o imagenes; soportes de registro magneticos, discos acusticos; distribuidores automaticos y mecanismos para aparatos de previo pago;cajas registradoras,maquinas calculadoras, equipo para el tratamiento de la informacion y ordenadores; extintores, de la clase 9; Registro N°1221326, marca JAVA, que distingue Preparaciones blanqueadoras y productos para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos, de la clase 3; Registro N°1255532, marca JAVA, que distingue Organización y realización de ferias comerciales relacionadas con la computación y tecnologías de la información, de la clase 35; Registro N°1382649, marca JAVA, que distingue Motocicletas; Cuadros de bicicletas; Bicicletas; Bicicletas eléctricas; Manillares de bicicleta; Llantas para ruedas de bicicleta; Triciclos; Ciclomotores; Fundas de sillín para bicicletas; Ruedas de bicicleta, de la clase 12;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562495	Gabriella Francisca Burgos Herrera, en representación de Browse Ingeniería de Software S.A.	Mixta	Sd+360° Software	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1202026, marca 360, que distingue Equipamiento de escáner panorámico y equipamiento de sonido direccional, a saber, cámaras panorámicas, videocámaras y filmadoras, dispositivos de hardware para montaje de cámaras panorámicas, lentes de cámara panorámica, micrófonos, tecnologías para interfaz de usuario, esencialmente, teclados, panel de control electrónico y pantalla táctil, computadores, pantallas de cristal líquido, y equipos para combinar imágenes panorámicas con sonido direccional, fundamentalmente una combinación de parlantes y monitor; softwares de dispositivos móviles y computacionales para convertir datos de imagen panorámica en datos de imagen visual, para almacenar datos de imagen, y para manipular y exponer imágenes visuales; softwares de dispositivos móviles y computacionales para almacenar, recuperar, manipular, y transmitir vídeos panorámicos y datos de audio, de la clase 9; Alojamiento de páginas web, que incluyan contenidos de escáner panorámico para otros; que proporcionen un sitio web que permita a los usuarios subir, compartir, manipular y visualizar imágenes panorámicas, de la clase 42;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562503	RAMIRO TAPIA GALLO	Mixta	REGALAR FLORES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “REGALAR FLORES”, en circunstancias que la expresión REGALAR se refiere a “Dar a alguien, sin recibir nada a cambio, algo en muestra de afecto o consideración o por otro motivo”, mientras que FLORES se define como “Brote de muchas plantas, formado por hojas de colores, del que se formará el fruto”, por lo que describe la naturaleza de los productos y de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562522	NELLY ESTHER CARRERA HENRIQUEZ, en representación de ALEJANDRO JUAN GHIVARELLO PESCE y MARIA PIA GHIVARELLO PESCE	Denominativa	LA ESCARCHA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1100053, marca LA ESCARCHA, que distingue Barquillos; café (bebidas a base de -); dulces; galletas; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; mousses de postre [productos de confitería]; pasteles; productos de confitería; sándwiches; tartas; té helado; tortas [pasteles]; yogur helado [helado cremoso], de la clase 30; Registro N°1310246, marca CERVEZA ESCARCHA, Cerveza ale; cerveza ale y porter; cerveza ale, stout y porter; cerveza con sabor a café; cerveza de cebada; cerveza de jengibre; cerveza de malta; cerveza negra [cerveza de malta tostada]; cerveza saborizadas; cervezas aromatizadas, de la clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562536	Daniel Andres Orellana Monsalve	Mixta	Anktu	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1313319, marca ANTU, que distingue Entretenimiento del tipo de parque acuático y centro de recreo; facilitación de parques recreativos; facilitación de servicios de parque acuático; organización de competencias deportivas; organización de eventos con fines culturales; servicios de parques de atracciones; servicios de parques de diversiones; servicios de parques recreativos y parques temáticos; servicios de parques zoológicos, de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562543	Bastián Schofield Alfaro	Mixta	Cleaning Club	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “CLEANING CLUB” en circunstancias que “CLEANING” se traduce al español como “Limpieza”, que se define como “Acción y efecto de limpiar”, mientras que “CLUB” se define como “Sociedad fundada por un grupo de personas con intereses comunes y dedicada a actividades de distinta especie, principalmente recreativas, deportivas o culturales”, por lo tanto la denominación solicitada está describiendo la naturaleza de los servicios solicitados los cuales consisten precisamente en servicios de limpieza. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562560	Rodrigo Alejandro Parra Soto	Denominativa	ovnitv	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “OVNITV”, en circunstancias que el término “OVNI” se define como “Objeto volador no identificado, al que en ocasiones se considera como una nave espacial de procedencia extraterrestre” y “TV” corresponde al acrónimo de “Televisión”, que es un aparato electrónico destinado a la recepción y reproducción de señales de televisión, de modo que corresponde a un término descriptivo de los servicios solicitados, los cuales estarían relacionados con programas de televisión sobre Objetos voladores no identificados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562601	Cecilia Margarita Ruiz Marchant, en representación de Floreria Suecia SpA	Mixta	Floreria Suecia	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en FLOTERIA SUECIA, en que Florería, es la "tienda donde se venden flores y plantas de adorno", y Suecia, es un país escandinavo de Europa del Norte, constituido en estado social y democrático, con la monarquía parlamentaria como sistema de gobierno, siendo uno de los 27 estados soberanos que forman la Unión Europea, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562638	María Paz Orellana Pino, en representación de LA MACARENA SpA	Mixta	LA MACARENA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1402445. MACARENA PALMA. Vestidos de boda, clase 25. Registro N° 1368601. MACARENA CORTES. Vestidos de boda; Vestidos de ceremonia para mujeres; Vestidos de cocktail; Vestidos de noche; Vestidos para damas de honor; Vestimenta, clase 25. Registro N° 1409267. MACARENA RIVERA. Prendas de vestir de señora y caballero; abrigos, chaquetas, faldas, tops, abrigos impermeables, sobretodos, cinturones, vestidos, sobretodos, pulóveres, pantalones vaqueros, vestidos, capotes, abrigos impermeables, parkas, jerseys, camisas, camisetas interiores, rebecas, lencería, albornoces, ropa de baño, trajes de baño, batas [saltos de cama], prendas de noche, chales, fajas [bandas], corbatas, corbatines, trajes de caballero, sudaderas, camisetas, polos, pantis, blazers, pantalones cortos, camisas deportivas; calzado, escaarpines, protectores de calzado, zapatos de golf, zuecos, zapatos de lona, botas de trekking, calzado de playa, zapatos para correr, zapatillas de gimnasia, botas, botines, zapatos para después de esquiar, sandalias, sandalias de baño; guantes [prendas de vestir]; sombrerería, en concreto sombreros, gorras, viseras, clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562640	Stephanie Paulina Becerra Rojas, en representación de CONCRET3D GROUP SpA	Mixta	CONCRET3D	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra CONCRET3D, en que sin perjuicio de la alteración ortográfica, en que se cambia la E por un número 3, la expresión es Concreted, que del inglés y de acuerdo a la traducción que entrega el solicitante, se traduce como Concreto, que? es un material compuesto empleado en construcción, formado esencialmente por un aglomerante al que se añade áridos, agua y aditivos específicos, por lo que se esta describiendo la destinación del servicio u objeto sobre el cual recae. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto algunas letras de manera de parecer otra, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor siendo indiferente si se encuentra modificadas en algunas de sus letras, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562662	ASESORÍAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Piedra luna spa	Mixta	PIEDRA LUNA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra f). “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.”</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo de cualidad y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base a los elementos PIEDRA LUNA, que es una variedad de la adularia, perteneciente al grupo de los feldspatos, cuyos mejores ejemplares proceden de Ceilán, pero con presencia también en las pizarras cristalinas de los Alpes y el Vesubio. La piedra de luna posee muchas aplicaciones en joyería, con lo cual señala e indica de manera abierta y directa al público consumidor acerca de aquello sobre lo que versarán los productos cuya protección se solicita, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los productos solicitados en clase 26, que no se traten de la Piedra Luna. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros sector pertinente del mercado, siendo la incorporación de elementos figurativos al signo insuficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular (antecedente de rechazo solicitud N° 1489371. PIEDRA LUNA, clas 14 y solicitud N° 1290912. PIEDRA LUNA, clase 26).</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562669	ASESORÍAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Pitisimas SPA	Mixta	PITISIMAS pití, pero pitisima	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1333358. PITI. Anteojos; anteojos [óptica]; anteojos de sol; cadenas para anteojos; cristales para anteojos; cordones para anteojos; monturas de anteojos; estuches para anteojos; lentes oftálmicos; lentes correctores [óptica]; lentes para anteojos; lentes para gafas; lentes de contacto; lentes entintados; lentes ópticos para su uso con gafas de sol; cordones de lentes [quevedos]; cadenas de lentes [quevedos]; monturas para lentes (quevedos); cristales para lentes (gafas); estuches de lentes; estuches para lentes de contacto; lentes de repuesto para gafas; gafas; gafas de sol graduadas; gafas polarizadas; clips solares para gafas; almohadillas nasales para gafas de sol; fundas para gafas; bolsas para gafas; estuches para gafas de sol; monturas de gafas de sol; piezas para gafas; soportes de gafas; cordones para gafas; cadenas de gafas de sol; cristales para gafas, clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562670	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CAFÉ BORIES SPA	Mixta	BEARS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1490570. BLACK BEAR. ICPA. Cafés-restaurantes; Heladerías; Pizzería [restaurant]; Preparación de alimentos; Preparación de alimentos y bebidas; Pubs; Restaurantes de comida rápida; Sandwicherías [restaurant]; Servicios de bar; Servicios de bares de comida rápida; Servicios de bebidas y comidas preparadas; Servicios de cafetería; Servicios de fuente de soda [restaurant]; Servicios de restaurante; Servicios de restaurantes, clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562674	Sandra Leonor Battistoni Quezada, en representación de Infraestructura Verde Limitada	Mixta	Infraestructura Verde	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en INFRAESTRUCTURA VERDE, se concibe como una red de espacios y elementos que mejoran la resiliencia ante impactos como el cambio climático, contribuyen a la conservación de la biodiversidad y benefician a las poblaciones humanas mediante el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562684	BÁRBARA ROMINA HUBE LEÓN, en representación de BARBARA HUBE LEON SERVICIOS TURISTICOS E.I.R.L.	Mixta	ALFATOUR Descubre Vive Disfruta	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 817794. ALFA CONSULTORES. Consultoría de recursos humanos; selección y contratación de personal; asesoría en la explotación, dirección y administración de empresas marketing y publicidad, clase 35. Registro N° 1223544. ALFA RADIOTAXIS LINARES. Alquiler de automóviles; mudanzas; servicios de choferes; servicios de remolque; servicios de remolque de vehículos averiados; Transporte en taxi; Transporte en taxi para personas en sillas de ruedas, clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocada en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562694	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de VIÑA FUTALEUFU LIMITADA	Denominativa	VENDIMIA DE TEMPO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1194561. TEMPO. Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas, clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562695	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de COMERCIAL TEXTIL VICTORIA PAZ FLORES MUÑOZ E.I.R.L.	Mixta	HÍNDICA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1193139. HINDI. Chaquetas, chalecos, prendas de vestir, clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562704	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Comercializadora y Distribuidora Hair Express SpA	Denominativa	KOLORFEST	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1167088. FIESTACOLOR. Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos, clase 3. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562717	José Nicholas Gonzalez Saavedra, en representación de Ignacio Alejandro Seco Tapia, José Nicholas Gonzalez Saavedra y Miguel Marcelo Albanez López	Mixta	AGS BYTE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1241435. AGS. Servicios de ingeniería; investigación sobre construcción de edificios o urbanismo; peritajes [trabajos de ingenieros]; planificación urbana; servicios arquitectónicos; servicios de arquitectura e ingeniería; consultoría en materias de arquitectura; diseño arquitectónico; elaboración de planos para la construcción; estudio de proyectos técnicos, clase 42. Registro N° 1311050. AGC. Diseño arquitectónico; servicios de diseño y desarrollo de productos; consultoría en software informático; investigación biotecnológica; investigación química; servicios de investigación y desarrollo en el ámbito de la tecnología de anticuerpos; servicios de ensayo, inspección e investigación en el ámbito de productos farmacéuticos, cosméticos y productos alimenticios; diseño de interiores y exteriores de edificios; diseño y programación de sitios web; asesoría en software informático; diseño y desarrollo de software para la gestión de inventarios; investigación en el ámbito de la industria farmacéutica; servicios de investigación agroquímica; servicios de investigación de productos; investigación relacionada con la construcción de edificios; servicios de investigación y desarrollo relacionados con células solares y generación de electricidad; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros en el ámbito de los materiales plásticos, clase 42. Registro N° 1267660. Servicios de consultoría de ingeniería en las áreas de diseño de plantas de fabricación de vidrio flotado, y vidrio soplado y vidrio enrollado, diseño de vidrio flotado, vidrio soplado, vidrio enrollado y procesamiento de vidrio, instalaciones de fabricación y manufactura y rediseño de plantas y hornos de fabricación de vidrio flotado; diseño para terceros y diseño de servicios arquitectónicos en el área de materiales de construcción del tipo vidriados, estructuras de acristalamientos, ventanas, vidrios y espejos; suministro de consultoría, asesoría e información en el área del control de calidad del material de construcción del consumidor; suministro de consultoría, asesoría e información en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>el área del diseño de vidriados, estructuras de vidriados, ventanas, vidrios y espejos; diseño de horno industriales, asistencia técnica para depuración de suelos; investigación de contaminación de suelos; suministro de información meteorológica; diseño arquitectónico; trabajos de ingenieros (peritajes); estudios o investigación geológicos, diseño de máquinas, aparatos, instrumentos (incluyendo sus partes) o sistemas compuestos por tales máquinas, aparatos e instrumentos; diseño, diseño de software informático; programación informática o mantenimiento de software informático, asesoría técnica relativa a la operación de computadoras, de computadoras, automóviles u otras máquinas que requieren altos niveles de conocimiento personal, destreza o experiencia de los operadores para cumplir con la exactitud necesaria para operarlos, análisis, inspección o investigación de productos farmacéuticos, productos cosméticos o alimenticios, investigación de construcción de edificios o urbanismo; análisis o investigación sobre prevención de la contaminación, análisis o investigaciones sobre electricidad, análisis o investigación sobre ingeniería civil, análisis, inspección o investigación sobre agricultura, crianza de ganado o pesquería, control de calidad de máquinas, aparatos e instrumentos; alquiler de aparatos de medición, alquiler de computadora; diseño de programas informáticos; alquiler de aparatos e instrumentos de laboratorio, alquiler de instrumentos de dibujo, clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562906	DAVID RAMON ALMARZA VASQUEZ, en representación de Industrial y Comercial Drugplastics Arcadia Ltda.	Mixta	ARCADIA TRADICION EN LIMPIEZA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1136615, marca ACADIAN, que distingue Reguladores del crecimiento, y/o fertilizantes, y/o biostimulantes y/o abonos para la agricultura, a base de algas marinas de la clase 1.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562950	Jaime Dagoberto Palma Oyedo, en representación de Ingrid Fabiola Aguilar Martínez	Denominativa	A&FPHARMA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1419750, marca A&F, que distingue Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; fruta enlatada [conservas]; frutas congeladas; frutas secas; frutas cocidas; verduras, hortalizas y legumbres congeladas; verduras, hortalizas y legumbres en conserva, secas y cocinadas; jaleas comestibles, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; refrigerios a base de fruta; compotas; leche orgánica; carne para hamburguesas; hamburguesas de soja; hamburguesas de tofu; preparaciones de legumbres como sucedáneos de la carne para hamburguesas; preparaciones de vegetales (sucedáneos de la carne) para hamburguesas de la clase 29; Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y productos de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagres, salsas (condimentos); especias; hielos; malta para la alimentación humana; refrigerios a base de arroz; refrigerios a base de cereales; postres, de la clase 30; Madera en bruto; madera no descortezada; madera sin desbastar; virutas de madera para fabricar pasta de madera; virutas para fabricar pasta de madera; granos (cereales), granos para la alimentación animal, granos sin procesar; animales vivos; frutas, legumbres, verduras y hortalizas frescas; malta para elaborar cervezas y licores; arreglos de fruta fresca; frutas orgánicas frescas; verduras, hortalizas y legumbres orgánicas frescas, de la clase 31; Servicios de exportación de productos de las clases 29 y 30; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas de productos de las clases 29 y 30; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 29 y 30; servicios de publicidad de productos de las clases 29 y 30; asesoramiento de negocios e información comercial de productos de las clases 29 y 30; operación de negocios, administración de negocios y funciones de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>oficina en relación a productos de las clases 29 y 30; organización y realización de eventos de marketing promocional para terceros de productos de las clases 29 y 30; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios de productos de las clases 29 y 30; organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios de productos de las clases 29 y 30; todo lo anterior con expresa exclusión de los productos prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, jabones, perfumes, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, joyas y bolsos; servicios de compra y venta al por menor en línea relacionados con prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, jabones, perfumes, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, joyas y bolsos, de la clase 35. Registro N 977748, marca A & F, que distingue Servicios de Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de compra y venta al por menor de prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, jabones, perfumes, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, joyas y bolsos; servicios de compra y venta al por menor en línea relacionados con prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, jabones, perfumes, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, joyas y bolsos de la clase 35. Registro N 1213436, marca A&F, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, discos ópticos de almacenamiento de datos y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores de la clase 9. Registro N 1421517, marca A&F, que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distingue Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; cajas de cuero; revestimientos de cuero para muebles; cordones de cuero; tiras de cuero; cuero en bruto o semielaborado; pieles [pieles de animales] semielaboradas; correas de patines; estuches de tocador vacíos; accesorios de cuero para muebles; artículos de equipaje y bolsos de transporte; bolsos; billeteras; bolsas de deporte multiusos; bolsas multiusos con asas; mochilas; bolsas de playa; bolsas para libros; maletines para documentos; carteras para tarjetas de visita [tarjeteros]; bolsas de lona para la compra; tarjeteros [carteras]; carteras para tarjetas [artículos de marroquinería]; equipaje de mano; bolsos de mano sin asas; monederos que no sean de metales preciosos; bolsas vacías para cosméticos; estuches vacíos para cosméticos; estuches para tarjetas de crédito [carteras]; fundas de cuero para tarjetas de crédito; mochilas de paseo; bolsos marineros; portatrajes; bolsos de mano para caballero; bolsos de viaje; bolsas de gimnasia; bolsos de mano; portamonedas; estuches de cuero para llaves; estuches para llaves; bolsos y carteras de cuero; estuches de cuero; bolsitas de cuero; bolsos de mano de cuero; maletas de cuero; portaetiquetas para equipaje; bolsos de mano multiuso; bolsos de fin de semana; bolsos pequeños; bolsitas para guardar maquillaje, llaves y otros objetos personales; mochilas escolares; carteras escolares; bolsas para la compra reutilizables; bolsos de bandolera; maletas; equipaje de viaje; bolsos de viaje de cuero de imitación; neceseres de belleza; baúles; estuches de tocador vacíos; bolsas para llevar en la muñeca; artículos de guarnicionería; fustas; collares para animales; paraguas; parasoles; bastones; ropa para animales; ropa para perros; correas de cuero para animales; bolsos para transportar animales; bandanas para animales de compañía [prendas de vestir para animales]; sombreros para animales de compañía; impermeables para perros de compañía; pajaritas para animales de compañía [prendas de vestir para animales] de la clase 18 y Prendas de vestir para juguetes; bolsas especiales para equipos de deporte; globos de juego; juegos de sociedad; tablas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>bodyboard; bumeranes; guantes de boxeo; juegos de cartas; estuches especialmente diseñados para equipos de deporte; juegos de ajedrez; dardos; muñecas; ropa para muñecas; caretas para deportes; juegos, juguetes y artículos de juego; guantes de deporte; artículos de gimnasia y deporte; rompecabezas (puzles); cometas; caretas [juguetes]; adornos para árboles de Navidad, excepto artículos de iluminación y golosinas; peluches [juguetes]; monopatines; esquís; tablas de snowboard; globos de nieve; equipos de deporte para animales de compañía; juguetes chirriantes para animales de compañía; juguetes para animales domésticos; bloques de yoga; ruedas de yoga; columpios de yoga, de la clase 28. Solicitud N 991415500, marca A & F, que distingue Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; cremas de baño [que no sean para uso médico]; cremas capilares; cremas cosméticas; cremas de protección solar; cremas para después del sol; cremas para después del afeitado; cremas limpiadoras [para uso cosmético]; cremas perfumadas; cremas de ducha; lociones de belleza; gel para el rostro; productos de afeitado; preparaciones para después del afeitado; preparaciones para el cuidado de la piel; cremas para el cuerpo; lociones para el cuerpo; aceites corporales de uso cosmético; exfoliantes para el cuerpo; exfoliantes faciales; cremas para las manos; lociones para las manos; bálsamos labiales no medicinales; lociones cosméticas para el cuidado de la piel; cosméticos para cuidados corporales y estéticos; astringentes para uso cosmético; polvos para el cuerpo; cremas para los ojos; lociones y cremas bronceadoras; talco de tocador; agua floral; aguas perfumadas; recargas de fragancias para difusores no eléctricos de ambientadores; ambientadores; incienso; popurrís aromáticos; difusores en forma de bastoncillos; aromas [aceites esenciales]; esencias etéreas; fragancias; aguas de Colonia; perfumes líquidos; ambientadores perfumados en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aerosol; perfumes en aerosol para interiores; productos para perfumar la ropa; preparaciones para el tratamiento del cabello; geles para peinar el cabello; lociones para peinar el cabello; espumas para peinar el cabello; preparaciones para el cuidado del cabello que no sean de uso médico; champús; acondicionadores para el cabello; tintes para el cabello; enjuagues para el cabello [champús 2 en 1]; productos de tocador; aceites de baño; preparaciones que no sean de uso médico para el baño; desodorantes y antitranspirantes para uso personal; sprays para el cuerpo; productos de maquillaje; pestañas postizas; adhesivos para pestañas postizas; uñas postizas; adhesivos para postizos capilares; brillos de labios; preparaciones de maquillaje para la cara y el cuerpo; champús corporales; enjuagues bucales; perlas de baño; espumas de baño; polvo cosmético para el rostro; sombras de ojos; brillos faciales y corporales; barras de labios (pintalabios); máscara de pestañas; pegatinas decorativas para uñas; esmaltes de uñas; quitaesmaltes; geles de ducha de la clase 3 y Prendas de vestir; bragas para bebés; trajes de baño; calzones de baño; albornoces; cinturones [prendas de vestir]; blusas; prendas inferiores; calzoncillos cortos; cubrecorsés; casullas; prendas de vestir para niños; abrigos; ropa de baile; pantalones y monos de tela vaquera; pantalones vaqueros; vestidos; orejeras [prendas de vestir]; shorts de forro polar; chaquetas de forro polar; medias de prendas de vestir de vellón; prendas de vestir superiores de vellón; pieles [prendas de vestir]; guantes [prendas de vestir]; tops sin espalda [vestimenta]; pañuelos para la cabeza [prendas de vestir]; suéter con capucha; sudaderas con capucha; capuchas [prendas de vestir]; prendas de calcetería; chaquetas; camisetas polo de punto; ropa interior de mujer; ajuares de bebé (prendas de vestir); ropa de cuero; chaquetas de cuero; ropa de ocio; lencería femenina; calentadores de piernas; leggings [pantalones]; pulóveres de manga larga; camisas de manga larga; pantalones para estar en casa; ropa de estar en casa; ropa interior de hombre; camisetas de deporte transpirables; cinturones monedero [prendas de vestir];</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>echarpes; echarpes; cuellos [partes de prendas de vestir]; corbatas; ropa de dormir; ropa exterior; pijamas; gorros para fiestas [prendas de vestir]; parkas; polos; camisetas de manga corta estampadas; abrigos impermeables; ropa impermeable; albornoces; ropa de confección; fulares; chales; camisas; faldas; calcetines; ropa de deporte; sudaderas; shorts de deporte; pulóveres; pantalones de deporte; trajes de baño para señora; trajes de baño para caballero; camisetas de tirantes; camisetas de manga corta; tops; pantalones; camisetas interiores; ropa interior; prendas de vestir cortaviento; calzado; chancletas; calzado excepto calzado de deporte; sandalias; zapatos; zapatillas de interior; artículos de sombrerería; gorras; sombreros; gorros de ducha; tocas [prendas de vestir], de la clase 25. Registro N 1240798, marca A & F, que distingue Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama; ropa de mesa de la clase 24. Registro N 977746, marca A & F, que distingue Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería de la clase 25. Registro N 932993, marca A & F, que distingue Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones capilares no medicinales; dentífricos no medicinales de la clase 3. Registro N 933025, marca A & F, que distingue Metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados, a saber, relojes, artículos de joyería, cadenas para llaves como joyería [dijes o llaveros]; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos, de la clase 14. Registro N 933023, marca A & F, que distingue Cuero y cuero de imitación, productos de estas materias, a saber, bolsas de transporte multiusos, bolsos de playa, bananos [riñoneras], etiquetas identificadoras para equipaje, monederos, bolsos [neceseres] de viaje, bolsos de viaje, billeteras; pieles de animales; cuero en bruto; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y artículos de guarnicionería, de la clase 18. Solicitud N</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>991197995, marca A&F, que distingue Gafas; gafas de sol; estuches para gafas y gafas de sol; cascos acústicos; estuches especialmente diseñados para teléfonos móviles; estuches de protección y estuches para reproductores multimedia portátiles de la clase 9 y Botellas vendidas vacías; cantimploras vacías para deportistas; botellas para agua vendidas vacías, de la clase 21. Registro N 1215002, marca A&F CO, que distingue Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos de la clase 3; Cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería, de la clase 18 y Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, cinturones para prendas de vestir, de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562956	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Pablo Daniel Dikenstein	Mixta	QUEBRADA MATANZAS Experiencia única frente al mar	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1052855, marca MATANZAS, que distingue Servicios de alimentación, de restaurante, de salón de té, de fuente de soda (restaurant), restaurantes autoservicio, restaurantes de servicio rápido y permanente (snack-bar), servicios de cafetería, cantina, servicios de comidas preparadas, de bar, de pub, procuración de bebidas y alimentos preparados para el consumo. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de alimentación. Servicios de hoteles y alojamiento de personas; hospedaje temporal, moteles, pensiones, residenciales; servicios de reservas de hoteles, pensiones y alojamientos temporales; explotación de camping, de campos y de casas para vacaciones (hospedaje temporal). Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de hotelería. Alquiler de salas de reuniones. Alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería. de la clase 43. (ANTECEDENTE SOL. 1531465)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562966	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de MARIA JOSEFINA MEZA ERBS	Mixta	INVICTORY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N 1483403, marca VICTORY PROFESSIONAL, que distingue Gorros; Ropa*; Uniformes; Zapatos de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562970	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de COMERCIAL AMAR HERMANOS Y COMPANIA LIMITADA	Mixta	TRÉBOL Tu súper vecino	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1261468, marca Trébol Farmacias, que distingue Venta al por menor y al por mayor de artículos de clase 5, de la clase 35. (ANTECEDENTE DE OBSERVACIÓN sol.1544385)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562975	JAIME DAGOBERTO PALMA OYEDO, en representación de INGRID FABIOLA AGUILAR MARTINEZ	Denominativa	A&FPHARMA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1419750, marca A&F, que distingue Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; fruta enlatada [conservas]; frutas congeladas; frutas secas; frutas cocidas; verduras, hortalizas y legumbres congeladas; verduras, hortalizas y legumbres en conserva, secas y cocinadas; jaleas comestibles, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; refrigerios a base de fruta; compotas; leche orgánica; carne para hamburguesas; hamburguesas de soja; hamburguesas de tofu; preparaciones de legumbres como sucedáneos de la carne para hamburguesas; preparaciones de vegetales (sucedáneos de la carne) para hamburguesas de la clase 29; Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y productos de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagres, salsas (condimentos); especias; hielos; malta para la alimentación humana; refrigerios a base de arroz; refrigerios a base de cereales; postres, de la clase 30; Madera en bruto; madera no descortezada; madera sin desbastar; virutas de madera para fabricar pasta de madera; virutas para fabricar pasta de madera; granos (cereales), granos para la alimentación animal, granos sin procesar; animales vivos; frutas, legumbres, verduras y hortalizas frescas; malta para elaborar cervezas y licores; arreglos de fruta fresca; frutas orgánicas frescas; verduras, hortalizas y legumbres orgánicas frescas, de la clase 31; Servicios de almacenaje; almacenaje de productos; almacenamiento de alimentos agrícolas; almacenamiento y reparto de productos; distribución (reparto) de productos; servicios de logística que comprenden el transporte, almacenaje y distribución de productos, de la clase 39. Registro N 1213436, marca A&F, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, discos ópticos de almacenamiento de datos y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores de la clase 9. Registro N 1421517, marca A&F, que distingue Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; cajas de cuero; revestimientos de cuero para muebles; cordones de cuero; tiras de cuero; cuero en bruto o semielaborado; pieles [pieles de animales] semielaboradas; correas de patines; estuches de tocador vacíos; accesorios de cuero para muebles; artículos de equipaje y bolsos de transporte; bolsos; billeteras; bolsas de deporte multiusos; bolsas multiusos con asas; mochilas; bolsas de playa; bolsas para libros; maletines para documentos; carteras para tarjetas de visita [tarjeteros]; bolsas de lona para la compra; tarjeteros [carteras]; carteras para tarjetas [artículos de marroquinería]; equipaje de mano; bolsos de mano sin asas; monederos que no sean de metales preciosos; bolsas vacías para cosméticos; estuches vacíos para cosméticos; estuches para tarjetas de crédito [carteras]; fundas de cuero para tarjetas de crédito; mochilas de paseo; bolsos marineros; portatrajes; bolsos de mano para caballero; bolsos de viaje; bolsas de gimnasia; bolsos de mano; portamonedas; estuches de cuero para llaves; estuches para llaves; bolsos y carteras de cuero; estuches de cuero; bolsitas de cuero; bolsos de mano de cuero; maletas de cuero; portaetiquetas para equipaje; bolsos de mano multiuso; bolsos de fin de semana; bolsos pequeños; bolsitas para guardar maquillaje, llaves y otros objetos personales; mochilas escolares; carteras escolares; bolsas para la compra reutilizables; bolsos de bandolera; maletas; equipaje de viaje; bolsos de viaje de cuero de imitación; neceseres de belleza; baúles; estuches de tocador vacíos; bolsas para llevar en la muñeca; artículos de guarnicionería; fustas;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>collares para animales; paraguas; parasoles; bastones; ropa para animales; ropa para perros; correas de cuero para animales; bolsos para transportar animales; bandanas para animales de compañía [prendas de vestir para animales]; sombreros para animales de compañía; impermeables para perros de compañía; pajaritas para animales de compañía [prendas de vestir para animales] de la clase 18 y Prendas de vestir para juguetes; bolsas especiales para equipos de deporte; globos de juego; juegos de sociedad; tablas de bodyboard; bumeranes; guantes de boxeo; juegos de cartas; estuches especialmente diseñados para equipos de deporte; juegos de ajedrez; dardos; muñecas; ropa para muñecas; caretas para deportes; juegos, juguetes y artículos de juego; guantes de deporte; artículos de gimnasia y deporte; rompecabezas (puzles); cometas; caretas [juguetes]; adornos para árboles de Navidad, excepto artículos de iluminación y golosinas; peluches [juguetes]; monopatinos; esquís; tablas de snowboard; globos de nieve; equipos de deporte para animales de compañía; juguetes chirriantes para animales de compañía; juguetes para animales domésticos; bloques de yoga; ruedas de yoga; columpios de yoga, de la clase 28. Solicitud N 991415500, marca A & F, que distingue Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; cremas de baño [que no sean para uso médico]; cremas capilares; cremas cosméticas; cremas de protección solar; cremas para después del sol; cremas para después del afeitado; cremas limpiadoras [para uso cosmético]; cremas perfumadas; cremas de ducha; lociones de belleza; gel para el rostro; productos de afeitar; preparaciones para después del afeitado; preparaciones para el cuidado de la piel; cremas para el cuerpo; lociones para el cuerpo; aceites corporales de uso cosmético; exfoliantes para el cuerpo; exfoliantes faciales; cremas para las manos; lociones para las manos; bálsamos labiales no medicinales; lociones cosméticas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para el cuidado de la piel; cosméticos para cuidados corporales y estéticos; astringentes para uso cosmético; polvos para el cuerpo; cremas para los ojos; lociones y cremas bronceadoras; talco de tocador; agua floral; aguas perfumadas; recargas de fragancias para difusores no eléctricos de ambientadores; ambientadores; incienso; popurrís aromáticos; difusores en forma de bastoncillos; aromas [aceites esenciales]; esencias etéreas; fragancias; aguas de Colonia; perfumes líquidos; ambientadores perfumados en aerosol; perfumes en aerosol para interiores; productos para perfumar la ropa; preparaciones para el tratamiento del cabello; geles para peinar el cabello; lociones para peinar el cabello; espumas para peinar el cabello; preparaciones para el cuidado del cabello que no sean de uso médico; champús; acondicionadores para el cabello; tintes para el cabello; enjuagues para el cabello [champús 2 en 1]; productos de tocador; aceites de baño; preparaciones que no sean de uso médico para el baño; desodorantes y antitranspirantes para uso personal; sprays para el cuerpo; productos de maquillaje; pestañas postizas; adhesivos para pestañas postizas; uñas postizas; adhesivos para postizos capilares; brillos de labios; preparaciones de maquillaje para la cara y el cuerpo; champús corporales; enjuagues bucales; perlas de baño; espumas de baño; polvo cosmético para el rostro; sombras de ojos; brillos faciales y corporales; barras de labios (pintalabios); máscara de pestañas; pegatinas decorativas para uñas; esmaltes de uñas; quitaesmaltes; geles de ducha de la clase 3 y Prendas de vestir; bragas para bebés; trajes de baño; calzones de baño; albornoces; cinturones [prendas de vestir]; blusas; prendas inferiores; calzoncillos cortos; cubrecorsés; casullas; prendas de vestir para niños; abrigos; ropa de baile; pantalones y monos de tela vaquera; pantalones vaqueros; vestidos; orejeras [prendas de vestir]; shorts de forro polar; chaquetas de forro polar; medias de prendas de vestir de vellón; prendas de vestir superiores de vellón; pieles [prendas de vestir]; guantes [prendas de vestir]; tops sin espalda [vestimenta]; pañuelos para la cabeza [prendas de vestir];</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>suéter con capucha; sudaderas con capucha; capuchas [prendas de vestir]; prendas de calcetería; chaquetas; camisetas polo de punto; ropa interior de mujer; ajuares de bebé (prendas de vestir); ropa de cuero; chaquetas de cuero; ropa de ocio; lencería femenina; calentadores de piernas; leggings [pantalones]; pulóveres de manga larga; camisas de manga larga; pantalones para estar en casa; ropa de estar en casa; ropa interior de hombre; camisetas de deporte transpirables; cinturones monedero [prendas de vestir]; echarpes; echarpes; cuellos [partes de prendas de vestir]; corbatas; ropa de dormir; ropa exterior; pijamas; gorros para fiestas [prendas de vestir]; parkas; polos; camisetas de manga corta estampadas; abrigos impermeables; ropa impermeable; albornoces; ropa de confección; fulares; chales; camisas; faldas; calcetines; ropa de deporte; sudaderas; shorts de deporte; pulóveres; pantalones de deporte; trajes de baño para señora; trajes de baño para caballero; camisetas de tirantes; camisetas de manga corta; tops; pantalones; camisetas interiores; ropa interior; prendas de vestir cortaviento; calzado; chancletas; calzado excepto calzado de deporte; sandalias; zapatos; zapatillas de interior; artículos de sombrerería; gorras; sombreros; gorros de ducha; tocas [prendas de vestir], de la clase 25. Registro N 1240798, marca A & F, que distingue Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama; ropa de mesa de la clase 24. Registro N 977746, marca A & F, que distingue Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería de la clase 25. Registro N 932993, marca A & F, que distingue Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones capilares no medicinales; dentífricos no medicinales de la clase 3. Registro N 933025, marca A & F, que distingue Metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados, a saber, relojes, artículos de joyería, cadenas para llaves como joyería [dijes o llaveros]; artículos de joyería, bisutería, piedras</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos, de la clase 14. Registro N 933023, marca A & F, que distingue Cuero y cuero de imitación, productos de estas materias, a saber, bolsos de transporte multiusos, bolsos de playa, bananos [riñoneras], etiquetas identificadoras para equipaje, monederos, bolsos [neceseres] de viaje, bolsos de viaje, billeteras; pieles de animales; cuero en bruto; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y artículos de guarnicionería, de la clase 18. Solicitud N 991197995, marca A&F, que distingue Gafas; gafas de sol; estuches para gafas y gafas de sol; cascos acústicos; estuches especialmente diseñados para teléfonos móviles; estuches de protección y estuches para reproductores multimedia portátiles de la clase 9 y Botellas vendidas vacías; cantimploras vacías para deportistas; botellas para agua vendidas vacías, de la clase 21. Registro N 1215002, marca A&F CO, que distingue Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos de la clase 3; Cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería, de la clase 18 y Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, cinturones para prendas de vestir, de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542290	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mónica Patricia Rodríguez Vargas	Mixta	AcciónTransforma	Tomando en consideración que el registro N°1030717 fundante de la observación de fondo se encuentra en estado administrativo de caduco por fin de vigencia se procede a reconsiderar la observación de fondo.
1542335	Sebastián De Las Heras Skoknic, en representación de Atlascorp SpA	Mixta	HORMICRET	Que, en un nuevo estudio de los antecedentes y tomando especial consideración que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que la sustitución del elemento PRET por CRET en los signos crean conjuntos identificables entre sí, que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen, tanto denominativos como figurativos. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor, lo que permite presumir fundadamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo.
1542910	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ERP Sistem SpA	Mixta	tech digital	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que el registro invocado en la observación de fondo se encuentra actualmente caducado, superando las prohibiciones de registro observadas. Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1542939	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ALPHABRANDS, INC	Mixta	ilu	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada.
1543144	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de SEIDO CHILE SPA	Denominativa	SEIDO	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543149	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de SEIDO CHILE SPA	Denominativa	SEIDO	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1543154	Lisette Andrea Concha Toledo, en representación de CENTRO ODONTOLOGICO RENUOVA DENTAL LIMITADA	Denominativa	Centro Odontológico Renueva Dental	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "Centro Odontológico y Dental" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1544807	Felipe Campos Aguilar, en representación de Héctor Humberto Leites Leone	Mixta	Mediterraneum	
1559664	Martín Andrés Wendler Bonati, en representación de Martín Andrés Wendler Bonati, Renato Elías Valverde Ruiz, Carlos Alfonso Vásquez Saelzer, Fernando Ignacio Ayala Ordoñez y Matías Soffia Hidalgo	Mixta	war&snake	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1559724	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de OILCO SOCIEDAD ANONIMA	Mixta	ROBERTO E. PISI	
1559977	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de SERVICIOS DIGITALES CHILE SPA	Mixta	auto-transfer	
1559979	Saraly Gutiérrez Orellana	Denominativa	Saraly Gute	
1560012	Silvia Eugenia Arancibia Tobar	Mixta	DISIBANAFE	
1560085	Jorge Eduardo Aillapán Quinteros, en representación de Carlos Alberto León Zenteno	Denominativa	mineros	
1560107	Isabel Margarita Gallardo López, en representación de DISEÑO PALOCATA PALOMA SEGURA E.I.R.L.	Mixta	Palocata	
1560156	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Ali Zeaiter	Mixta	BEIRUT	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560304	Gabriella Francisca Burgos Herrera, en representación de CGI Salud SpA	Denominativa	WHAM wellness, health and motion	Con protección al conjunto y sin protección a "wellness, health and motion" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1560489	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Victoria Esmeralda Riquelme Muñoz	Mixta	Psicología del Propósito PP	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Psicología del Propósito" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1560725	Valentina Venturelli, en representación de GENERAL MOTORS LLC	Mixta	DEXDRIVE EV GM APPROVED	
1560748	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Decisiones Business Intelligence SPA	Mixta	DBI	
1560749	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Aluminios Danilo Andrés Machuca Navarro EIRL	Mixta	Alumach	
1561354	Marisol Alejandra Beytía Auad, en representación de Saluta S.A.	Mixta	Saluta	
1561360	Victoria Dalila Paz Lobos Marambio	Mixta	Copa Internacional de fermentados	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1561411	Jhon David Fariña Henríquez	Mixta	Studio Cadillacs Tattoo & Piercing	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Studio, Tattoo y Piercing" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1561420	Carlos Alberto Nocera Monsalve	Mixta	PC NOCERATTI	Con protección al conjunto y sin protección al término "PC" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1561471	SARGENT & KRAHN , en representación de adidas International Marketing B.V.	Figurativa		
1561476	Sargent & Krahn, en representación de Adidas AG	Figurativa		
1561548	Mauricio Gerardo Andrés Urrutia López	Denominativa	CHILEXIA	
1561567	Jeniffer Carolina Araya Vidal, en representación de Jeniffer Carolina Araya Vidal, María Jose Vargas Colmenarez y Sofía Haidee Barriga Aravena	Mixta	Manos en las masas	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561579	Marcelo Rick Flores Flores	Mixta	ENTRENAMIENTOS CAP-INDELNORT	Con protección al conjunto y sin protección al término "ENTRENAMIENTOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1561584	Tomás Fernández Cortés, en representación de Nerdies SpA	Mixta	Reebit	
1561602	Débora Elizabeth Molina Gaete, en representación de VIÑA MANALN SPA	Mixta	Nidos de piedra	
1561622	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Raúl Ossandon Galindo	Mixta	ESTARDRO Growshop	Con protección al conjunto y sin protección al término "Growshop" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1561635	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PEDRO DANIEL LÓPEZ CORNEJO	Mixta	BOER CHILE BY PEDRO LÓPEZ	Con protección al conjunto y sin protección al término "BOER" individualmente considerado y sin protección a "Chile", de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1561638	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andre Almeida Santos	Mixta	Almeida Entretenimiento	Con protección al conjunto y sin protección al término "Entretenimiento" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1561643	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de America Maribel Castilla Acuña	Mixta	Daga Juegos	Con protección al conjunto y sin protección al término "Juegos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1561652	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ramiro Alejandro Poblete Fernandez	Mixta	ACCIÓNFRUIT Asesoría y Consultoría Frutícola	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Asesoría y Consultoría Frutícola" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1561653	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nasif Faruk Nara Delgado	Mixta	NapaviTruck	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Truck" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1561658	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de HERMANOS CERDA LIMITADA	Mixta	COCINA LUZMI	Con protección al conjunto y sin protección al término "COCINA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1561666	Luis Felipe Gómez Niño de Zepeda, en representación de G&R SpA	Mixta	MERPRÖ	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561701	Luis Alberto Rodríguez Ortega , en representación de Rocco Tiffou SpA	Denominativa	INMOBILIARIA E INVERSIONES R & T LIMITADA	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "INMOBILIARIA E INVERSIONES" y "LIMITADA" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1561795	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sofia Goycoolea Herrera	Mixta	Goylook	
1561804	Andrea Parrales Cepeda, en representación de Shenzhen Xinzhijue Technology Co., Ltd.	Mixta	Lenyes	
1561805	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Joaquin Daniel Navarro Tapia	Mixta	Dr. Joaquin	Con protección al conjunto y sin protección al término "Dr." individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1561816	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Yoleiny Nohemi Niño	Denominativa	Fru-Fru	
1561822	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Karem Fabiola Pizarro Morales	Mixta	MaKreArte	
1561825	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Ignacio Lizama Vasquez	Mixta	La Fika Panadería	Con protección al conjunto y sin protección al término "Panadería" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1561827	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Alejandro García Rivera	Mixta	GRUPO ESCANOR	Con protección al conjunto y sin protección al término "Grupo", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1562124	Héctor Andrés Mardones Montes, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA HEYSI SpA	Mixta	ULTRALAM	
1562237	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIAL GOMEZ OSES LIMITADA	Mixta	La meme cachureos	Con protección al conjunto y sin protección al término "cachureos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1562238	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Antonio Loyola Riquelme	Mixta	Casas Maromillas	
1562239	Patricia Vigorena Orellana, en representación de IMPORT EXPORT POOJA TAHILIANI E.I.R.L.	Mixta	NITYA INNOVATION	Con protección al conjunto y sin protección al término "INNOVATION", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562241	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Scarlett Soledad Martínez Fernández	Mixta	Make Consulting	Con protección al conjunto y sin protección al término "consulting" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1562242	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ignacio Arteaga Hurtado	Mixta	travelite Diseñadores de experiencias	
1562248	Erick Antonio Quiñones Navarro, en representación de Asesorías y Servicios Astyc Spa	Mixta	ASTYC	
1562258	Carmen Gloria Castro Retamal, en representación de Daniela Andrea Cordero Castro y Víctor Daniel Hurtado Pereira	Mixta	DEFIANCE	
1562441	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Danila Maxianette Gutierrez Vega, LORENA DEL CARMEN VALLEJOS CONTRERAS y MARCELA IRENE RIQUELME DIAZ	Mixta	México en la piel fans club Chile	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "MÉXICO", "FANS CLUB" y "CHILE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1562458	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Maritza Del Carmen Gomez Opazo	Mixta	Me Gustó	
1562459	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Importadora y Comercializadora Open Trade Ltda.	Mixta	WineLab	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "WINE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1562482	Carolina Andrea Mora Allende, en representación de Luigi Giovanni Vaccarezza Barbagelata y Mario Amed González Escudero	Mixta	Pho & Bánh Mi by Vietnam Discovery	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Pho", "Bánh Mi" y "Vietnam" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1562492	JOSEFINA IGNACIA FLORES PREISLER	Mixta	FUERA DE NORMA	
1562493	ALEJANDRA PATRICIA PREISLER CARVAJAL	Mixta	Yoguita	
1562499	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de QUIMICA DEL CENTRO S.A.U	Mixta	TENSO PRO	
1562502	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A.	Denominativa	GEOSINTETICOS GEOCUBO	Con protección al conjunto y sin protección al término "GEOSINTETICOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1562504	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Antonio Jesús Sola Gutiérrez, Héctor Arturo Ramírez Ruíz y Rodrigo Sola Gutiérrez	Mixta	RetailBeat	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "RETAIL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562507	Felipe Banús Fariña, en representación de MARTÍN SEBASTIÁN RIEGEL PÉREZ	Mixta	HERBAHENO sembrado para tu mascota MarbenPets	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "MASCOTA" y "PETS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1562510	FANY ASTORGA CARO, en representación de Felipe Ademir Padilla Rico	Denominativa	PPI PARQUE PUENTE INDUSTRIAL	
1562519	Arlette Marielle Libourel Silva, en representación de Salud y Bienestar Arlette Marielle Libourel Silva E.I.R.L.	Denominativa	Claro de sol Terapias	Con protección al conjunto y sin protección al término "Terapias" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1562521	LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ ORTEGA, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA MAYBEAUTY SPA	Mixta	THE CLIPPER CO	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1562523	Constanza Belén Zunino Quevedo, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL KROP LIMITADA	Denominativa	MACBIOINSUMOS	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "BIOINSUMOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1562524	FANY astorga caro, en representación de Felipe Ademir Padilla Rico	Denominativa	PPI PARQUE PUENTE INDUSTRIAL	
1562526	Constanza Belén Zunino Quevedo, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL KROP LIMITADA	Mixta	MACBIO	
1562531	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de CENTRO OHB SpA	Mixta	OHB OXIGENACIÓN HIPERBARICA CENTRO INTEGRAL	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "OXIGENACIÓN HIPERBARICA" y "CENTRO INTEGRAL" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1562535	Federico Zegpi	Mixta	Veganeasyo	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Vegan" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1562539	Julio Gutierrez Millan, en representación de Inversiones GAM SpA	Denominativa	Pin Pan Calidad Vintage	
1562551	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de BABY STEPS SPA	Mixta	Baby Steps	
1562553	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de SOCIEDAD DALÍ ESTAMPADOS LIMITADA	Mixta	Delí ESTAMPADOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "ESTAMPADOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1562595	richard Cortes, en representación de C&P SOLUTIONS SPA	Mixta	VIPILLOT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562646	RODRIGO COOPER, en representación de AGRICOLA Y VITIVINICOLA SAN GERONIMO LTDA	Denominativa	VERSI	
1562652	JOSE CRISTIAN VALDIVIESO CARIOLA, en representación de ASESORIAS E INVERSIONES VVS SPA	Denominativa	CRITERIA RESEARCH	Con protección al conjunto y sin protección al término "RESEARCH", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1562654	Barbara Mahogany Reyes Leon, en representación de Ramón Osvaldo Henríquez Contreras	Mixta	ROH-NER	
1562655	ASESORÍAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de MALEROD SpA	Mixta	KOUZY	
1562658	Javier Ignacio Bahamondes Sandoval, en representación de Cheaf Chile SpA	Mixta	Cheaf	
1562663	SILVA Y CIA., en representación de Ilustre Municipalidad de Chillán	Mixta	NEVADOS DE CHILLÁN Vive La Montaña	
1562665	Patricio Javier Contreras Eliz	Denominativa	CHARRERIA	
1562666	SILVA Y CIA., en representación de Ilustre Municipalidad de Chillán	Mixta	NEVADOS DE CHILLÁN Vive La Montaña	
1562671	SILVA Y CIA., en representación de Ilustre Municipalidad de Chillán	Mixta	NEVADOS DE CHILLÁN Vive La Montaña	
1562673	SILVA Y CIA., en representación de Ilustre Municipalidad de Chillán	Mixta	NEVADOS DE CHILLÁN Vive La Montaña	
1562675	JORGE BARUR CRISTI RAMIREZ	Mixta	Royal Crown	
1562676	SILVA Y CIA., en representación de Ilustre Municipalidad de Chillán	Mixta	NEVADOS DE CHILLÁN Vive La Montaña	
1562677	SILVA Y CIA., en representación de Ilustre Municipalidad de Chillán	Mixta	NEVADOS DE CHILLÁN Vive La Montaña	
1562678	SILVA Y CIA., en representación de Ilustre Municipalidad de Chillán	Mixta	NEVADOS DE CHILLÁN Vive La Montaña	
1562679	SILVA Y CIA., en representación de Ilustre Municipalidad de Chillán	Mixta	NEVADOS DE CHILLÁN Vive La Montaña	
1562681	SILVA Y CIA., en representación de Ilustre Municipalidad de Chillán	Mixta	NEVADOS DE CHILLÁN Vive La Montaña	
1562683	SILVA Y CIA., en representación de Ilustre Municipalidad de Chillán	Mixta	NEVADOS DE CHILLÁN Vive La Montaña	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562685	SILVA Y CIA., en representación de Ilustre Municipalidad de Chillán	Mixta	NEVADOS DE CHILLÁN Vive La Montaña	
1562687	SILVA Y CIA., en representación de Ilustre Municipalidad de Chillán	Mixta	Nevados Friends	
1562688	JESÚS ALBERTO BARRIOS MOLERO, en representación de DANTE SPA	Mixta	DANTEMIO	
1562691	SILVA Y CIA., en representación de Ilustre Municipalidad de Chillán	Mixta	NEVADOS DE CHILLÁN Vive La Montaña	
1562692	SILVA Y CIA., en representación de Ilustre Municipalidad de Chillán	Mixta	Nevados Friends	
1562696	SILVA Y CIA., en representación de Ilustre Municipalidad de Chillán	Mixta	Nevados Kids	
1562697	SILVA Y CIA., en representación de Ilustre Municipalidad de Chillán	Mixta	Nevados Kids	
1562699	Catalina Adriana Isla Cornejo, en representación de Academia de danzas árabes Catalina Adriana Isla Cornejo EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Mixta	LINA BELLYDANCE	Con protección al conjunto y sin protección al término "BELLYDANCE", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1562701	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de NEOZET LIMITADA	Mixta	MOV-ENER by NEOZET Plataforma de administración y gestión de la energía	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Plataforma de administración y gestión de la energía", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1562702	SILVA Y CIA., en representación de Ilustre Municipalidad de Chillán	Mixta	NEVADOS DE CHILLÁN Vive La Montaña	
1562703	Covarrubias & Compañía Abogados SpA , en representación de Neozet Limitada	Mixta	MOV-ENER by NEOZET Plataforma de administración y gestión de la energía	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Plataforma de administración y gestión de la energía", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1562711	Dellafiori Abogados SPA, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	COSTA SALTED CAMEL	Con protección al conjunto y sin protección al término "SALTED CAMEL", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1562715	Hermann Pempelfort Vergara, en representación de Viña Uriona Pempelfort Limitada	Denominativa	Trilogía de Valles	
1562718	Zhicheng Xu	Mixta	I-WINS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562719	Yijun Wang	Mixta	GOLERO	A escrito de 27 de noviembre de 2023, téngase presente, se corrige el país de nacionalidad del solicitante
1562721	Andrea Isidora Droguett Vega, en representación de Transportes Raque SpA	Mixta	TRANSPORTES RAQUE	Con protección al conjunto y sin protección al término "Transportes", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1562726	juan antonio arias castillo	Mixta	Dankon	
1562755	Reiner Stumpf, en representación de Centro Arquería Equino Sagitaria SpA	Mixta	Sagitaria	
1562803	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Portfolio Concentrate Solutions Unlimited Company	Mixta	7up	
1562947	Jaime Dagoberto Palma Oyedo, en representación de Ingrid Fabiola Aguilar Martínez	Denominativa	A&FPHARMA	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "pharma" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1562953	Matias Prieto Alcalde	Denominativa	Hogar de Maria	Con protección al conjunto y sin protección al término "Hogar" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1562955	María Dolores De la Maza Wielandt, en representación de Axel Antonio Bustos Fuentes	Denominativa	Lácteos LITOELI	Con protección al conjunto y sin protección al término "Lácteos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1562958	Simón Camilo Reyes Oliva	Mixta	MARFAZUL	
1562961	Ignacio Martínez Cornejo, en representación de M. D. Boso Comercio De Cosméticos Ltda	Denominativa	FAUBE	
1562962	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Fundación Agua Sagrada	Mixta	MVSVRF	Con protección al conjunto y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1562969	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de MARIA JOSEFINA MEZA ERBS	Mixta	INVICTUSGO	
1562979	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de COMERCIAL AMAR HERMANOS Y COMPANIA LIMITADA	Mixta	TRÉBOL Tu súper vecino	
1562988	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de COMERCIAL AMAR HERMANOS Y COMPANIA LIMITADA	Mixta	TRÉBOL Tu súper vecino	



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
99075992 7	I-TeConsult NV, en representación de Kronoplus Limited	Denominativa	KRONOSPAN	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 22 de junio de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Productos de madera, productos derivados de la Madera, de la clase 19.</p> <p>Que, con fecha 20 de septiembre de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, viene en señalar que mantiene en forma íntegra la cobertura pedida en la clase 19 y que de no ser aceptada esta petición señala que viene en aclarar la redacción objetada por este Instituto y que en subsidio de no ser aceptada esta última petición, solicita finalmente eliminar los productos de la clase 19 que han sido observados.</p> <p>Que, este Instituto considera que la eliminación de los productos objetados en la clase 19 presentada por el solicitante, a saber: Productos de madera, productos derivados de la Madera; constituye efectivamente una limitación a la cobertura objetada y por tanto una precisión de la misma, no constituyendo una ampliación de la cobertura inicialmente pedida. A raíz de dicha precisión se puede concluir que ésta no afectaría derechos adquiridos eventualmente por terceros. Así las cosas, es necesario señalar entonces que la marca solicitada se concede para la clase 19 para los siguientes productos: Tableros aglomerados encolados, madera aglomerada para la construcción de edificios.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se RECONSIDERA la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación de fondo y se acepta la solicitud de registro para la clase 19 en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
99076113 5	I-TeConsult NV, en representación de Kronoplus Limited	Denominativa	Krono-Original	<p>Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 22 de junio de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Productos de madera, productos derivados de la Madera, laminados a alta presión para suelos, de la clase 19. Que, con fecha 20 de septiembre de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando lo siguiente: i) Que, viene en señalar que mantiene en forma íntegra la cobertura pedida en la clase 19 y que de no ser aceptada esta petición señala que viene en aclarar la redacción objetada por este Instituto y que en subsidio de no ser aceptada esta última petición, solicita finalmente eliminar los productos de la clase 19 que han sido observados. Que, este Instituto considera que la eliminación de los productos objetados en la clase 19 presentada por el solicitante, a saber: Productos de madera, productos derivados de la Madera, laminados a alta presión para suelos; constituye efectivamente una limitación a la cobertura objetada y por tanto una precisión de la misma, no constituyendo una ampliación de la cobertura inicialmente pedida. A raíz de dicha precisión se puede concluir que ésta no afectaría derechos adquiridos eventualmente por terceros. Así las cosas, es necesario señalar entonces que la marca solicitada se concede para la clase 19 para los siguientes productos: Materiales de construcción no metálicos; paneles, tablas, varillas y losas (que no sean de metal) para la construcción; tableros aglomerados encolados, aglomerado y paneles de fibra, incluidas láminas de MDF (láminas de fibra de densidad media) altamente refractarias; parqués y tablas de parqués, hechos total o principalmente de madera. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro para la clase 19 en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
99168898 5	BALDER IP LAW, S.L., en representación de FINANCIERA MADERERA, S.A.	Denominativa	FINSA	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 08 de agosto de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: revestimientos de suelos de vinilo para formar suelos, Acabado de madera, Madera para pasatiempos (hobby), de la clase 19.</p> <p>Que, con fecha 25 de octubre de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, viene en modificar y eliminar alguna de las partes de la cobertura objetada por este Instituto y por lo tanto, atendido a las modificaciones y eliminaciones presentadas, se solicita que se acepte definitivamente la presente solicitud de registro.</p> <p>Que, este Instituto considera que la modificación de los productos objetados en la clase 19 presentada por el solicitante, a saber: Revestimientos de suelos de vinilo para formar suelos, Acabado de madera por revestimientos de vinilo para formar suelos, revestimiento de madera y la eliminación del producto Madera para pasatiempos (hobby); constituye efectivamente una aclaración, precisión y limitación de la cobertura solicitada en dicha clase, no constituyendo una ampliación de la cobertura inicialmente pedida y por tanto, dicha precisión y limitación no afectaría derechos adquiridos eventualmente por terceros. Así las cosas, es necesario señalar entonces que la marca solicitada se concede en la clase 19 para los siguientes productos: Paneles de madera y paneles no metálicos para la construcción; maderas de construcción; maderas semielaboradas; materiales de construcción no metálicos; construcciones transportables no metálicas; capa base de revestimiento de suelo de madera, vinilo, planchas de vinilo o PVC; zócalos de los siguientes materiales: materiales de madera, madera de construcción, vinilo o PVC y materiales derivados de madera, madera de construcción, vinilo o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>PVC; materiales para suelos de madera y de productos derivados de la madera, vinilo o PVC; materiales de madera y sus transformados para la construcción; tableros laminados no metálicos para paredes; revestimientos interiores de madera y de productos derivados de la madera, vinilo o PVC para la construcción; revestimientos de pared no metálicos para la construcción; revestimiento de tableros (no metálicos); revestimientos de vinilo para formar suelos; revestimientos exteriores de vinilo [materiales de construcción]; suelo de parquet; suelos de láminas; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; monumentos no metálicos; tableros no metálicos para revestimiento de suelo; tableros no metálicos para la construcción; tableros no metálicos para mamparas y tabiques; tableros no metálicos para puertas; tableros de aglomerado laminados; tableros laminados (que no sean metálicos) para la construcción; tableros de contrachapado; tableros rechapados; tableros de fibra de madera aglomerados con resina y tableros de partículas; tableros de fibras laminados; tableros de madera; tableros de partículas de madera; tableros para suelos (no metálicos); suelos laminados de madera y de productos derivados de la madera; suelos no metálicos; revestimientos de muros no metálicos para la construcción; tablas para suelos de madera; tableros de madera para suelos; elementos de madera para la construcción; tablones de madera para la construcción; componentes de madera para la construcción; suelos de bambú; otros tipos de suelos a base de fibra o astillas de madera; suelos de PVC; suelos compuestos de madera y plástico; suelos no metálicos compuesto principalmente por linóleo; baldosas de cerámica para suelos y revestimiento; molduras no metálicas para la construcción; revestimiento de madera; madera moldeable; madera moldeada; madera para aserrío; baldosas de madera; tableros de fibra de madera; tableros de fibras y partículas de madera; refuerzo estructural (no metálico) para fines de construcción; componentes prefabricados para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>construcciones (no metálicos); tabiques divisorios de interiores hechos de materiales no metálicos; apoyos para puentes a base de madera y de productos derivados de la madera, vinilo o PVC [materiales de construcción]; cubiertas de techo y tejado a base de madera y de productos derivados de la madera, vinilo o PVC; cubiertas de madera y de productos derivados de la madera, vinilo o PVC para la construcción; columnas de vinilo o PVC para la construcción; columnas de madera para la construcción; vigas de madera y de productos derivados de la madera, vinilo o PVC; vigas de madera; entramados de madera y de productos derivados de la madera, vinilo o PVC para la construcción; piezas y accesorios para todos los productos citados.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro para la clase 19 en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución y para el resto de la cobertura pedida en la clase 20.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
99169110 4	Young-chol Kim, en representación de LS Corp.	Mixta	LS e-Mobility Solutions	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 11 de julio de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Sistemas de corriente continua de alta tensión (sistemas HVDC), sistemas de acondicionamiento de energía, sistemas informatizados de adquisición y adquisición de datos, en la clase 9.</p> <p>Que, con fecha 04 de octubre de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, viene en modificar la cobertura objetada por este Instituto y por lo tanto, atendido a las modificaciones presentadas, se solicita que se acepte definitivamente la presente solicitud de registro.</p> <p>Que, este Instituto considera que la modificación de los productos objetados en la clase 9 presentada por el solicitante, a saber: Sistemas de corriente continua de alta tensión (sistemas HVDC), sistemas de acondicionamiento de energía, sistemas informatizados de adquisición y adquisición de datos por Convertidores y fuentes de alimentación de corriente continua, aparatos de acondicionamiento de potencia, sistemas de procesamiento de datos, constituye efectivamente una aclaración y una precisión de la cobertura solicitada en dicha clase, no constituyendo una ampliación de la cobertura inicialmente pedida y por tanto, dicha precisión y aclaración no afectaría derechos adquiridos eventualmente por terceros. Así las cosas, es necesario señalar entonces que la marca solicitada se concede para la clase 9 en los siguientes productos: Relés eléctricos; ordenadores para sistemas de control distribuido; sistemas electrónicos de control para ser utilizados en software informático y aparatos de sistemas de gestión de energía, a saber, BEMS (sistema de gestión de energía de edificios), FEMS (sistema de gestión de energía de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fábricas) y HEMS (sistema de gestión de energía para el hogar); aparatos de almacenamiento de energía compuestos de baterías; compensadores de potencia eléctrica; software de visualización para utilizar en procesos locales y a distancia automáticos y controlados por ordenador; Convertidores y fuentes de alimentación de corriente continua; unidades de control eléctrico (PCU); aparatos de acondicionamiento de potencia; controladores lógicos programables; software de sistemas operativos informáticos para ser utilizados en la planificación y el control de la producción y el análisis y el procesamiento de datos; programas de sistemas operativos informáticos grabados; sistemas de procesamiento de datos; mandos electrónicos para servomotores; interruptores de gas, eléctricos; contactores magnéticos; conmutadores de alta tensión, eléctricos; interruptores eléctricos; relés de protección de motores electrónicos; contadores de vatio-horas; tableros de conexión; transformadores; tableros de distribución eléctrica para uso industrial; máquinas e instrumentos de telemetría por control remoto para sistemas de suministro y drenaje de agua; inversores [electricidad]; disyuntores de aire; disyuntores de pérdida a tierra; disyuntores de cableado; disyuntores de vacío; aparatos eléctricos de control para el cobro automático de billetes de ferrocarril; aparatos de células fotovoltaicas para la generación de energía fotovoltaica; convertidores de corriente utilizados en la generación de energía solar; limitadores de corriente; cargadores para automóviles eléctricos; relés para automóviles eléctricos; baterías para automóviles eléctricos; controladores para automóviles eléctricos.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro para la clase 9 en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
99169114 1	Wade Savoy Patent GC LLC, en representación de Spectra Studios LLC	Denominativa	SPECTRA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15 de junio de 2023 una resolución de observaciones de fondo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1310629, marca SPECTRA GEOSPATIAL, que distingue Instrumentos de medición geodésicos, en concreto, aparatos de búsqueda de líneas eléctricas para su uso con instrumentos de agrimensura; instrumentos para medir longitudes, a saber, hardware y software y periféricos informáticos para usar en la medición de distancias y ángulos para aplicarlas en las mediciones geodésicas ; aparatos e instrumentos electroópticos de monitoreo de posición para medir distancias y ángulos para aplicarlas en las mediciones geodésicas, a saber, hardware y software y periféricos informáticos para posicionamiento por satélites para aplicaciones de mediciones geodésicas ; software para su uso con sistemas de posicionamiento global; emisores, receptores y sensores de posicionamiento global. Software; aplicaciones informáticas descargables; software informático para controlar y gestionar aplicaciones de servidor de acceso; aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de salvamento y aparatos de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, soportes de registro magnéticos, discos acústicos, discos compactos (CDs), disco versátil digital (DVD) y soportes de grabaciones sonoras; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; aparato de extinción de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>incendios; aparatos de seguridad [para la prevención de accidentes o lesiones]; alarmas de seguridad; tarjetas de memoria magnéticas; tarjetas de circuitos integrados magnéticas; tarjetas de crédito magnéticamente codificadas, tarjetas de débito codificadas magnéticamente; mecanismos para aparatos accionados por fichas; cajeros automáticos; teléfonos, teléfonos celulares, teléfonos inteligentes, clase 9 y Registro N° 1228549, marca QUALCOMM SPECTRA, que distingue Hardware y software computacional para el procesamiento de señales de imágenes en dispositivos móviles, clase 9.</p> <p>Que el solicitante contesto la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura con fecha 11 de septiembre de 2023, señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, el solicitante viene en limitar la cobertura solicitada, eliminando íntegramente toda la cobertura de la clase 9, manteniendo solo la cobertura de la clase 42; y</p> <p>ii) Que, atendido lo anterior, como las observaciones no recaen en la cobertura pedida en la clase 42, se solicita por parte del solicitante, tener por contestada la observación de fondo reconsiderándola y, en consecuencia aceptar a registro la marca solicitada.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, (i). La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii). La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii). La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión y tomando en consideración las alegaciones del solicitante y la limitación de cobertura para la clase 9 presentada y de un nuevo estudio de los antecedentes, se concluye que los signos en aparente conflicto no presentan semejanzas gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial en relación a la clase 42.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución para la clase 42.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
99169226 5	Pearl Cohen Zedek Latzer Baratz, en representación de SodaStream (Switzerland) GmbH	Denominativa	PUSH FOR BETTER	<p>Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 13 de julio de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Aparatos para la preparación de refrescos y productos para beber gaseosos en la clase 7. Que, con fecha 16 de agosto de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando lo siguiente: i) Que, viene en sustituir la cobertura objetada por este Instituto y por lo tanto, atendido a lo anterior, se solicita tener por contestada la observación de fondo decretada en su oportunidad. Que, este Instituto considera que la modificación de los productos objetados en la clase 7 presentada por el solicitante, a saber: Aparatos para la preparación de refrescos y productos para beber gaseosos por Máquinas para preparar bebidas carbonatadas; constituye efectivamente una aclaración y una precisión de la cobertura solicitada en dicha clase, no constituyendo una ampliación de la cobertura inicialmente pedida y por tanto, dicha precisión y aclaración no afectaría derechos adquiridos eventualmente por terceros. Así las cosas, es necesario señalar entonces que la marca solicitada se concede para la clase 7 en los siguientes productos: Máquinas para preparar bebidas carbonatadas. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro para la clase 7 en base a los argumentos expuestos y contenidos en la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				presente resolución, así como para el resto de la cobertura pedida en las clases 6, 21, 32 y 37.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1346145	Pablo Saenz de Santa María Pérez-Cotapos, en representación de José Miguel Prieto Correa	Mixta	PRIETO TAX & LEGAL	Número de Registro: 1424408
1362144	Alessandri y Compañía, en representación de Copptech UK Limited	Mixta	Copptech	Número de Registro: 1424409
1377907	Silva y Cía., en representación de Parque Arauco S.A.	Mixta	Arauco Foodie Pide sin contacto lo que te gusta comer.	Número de Registro: 1424410
1377908	Silva y Cía., en representación de Parque Arauco S.A.	Mixta	Arauco Foodie Pide sin contacto lo que te gusta comer.	Número de Registro: 1424411
1382108	Alessandri & Compañía, en representación de Fundación Chilemujeres	Mixta	RED+ACTIVA	Número de Registro: 1424412
1497151	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Amazon Technologies, Inc.	Mixta	PRESTO!	Número de Registro: 1424413
1520218	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de CEC Medicina Estética y Odontología Limitada	Mixta	CEC CLÍNICA ESTÉTICA COSTANERA	Número de Registro: 1424414
1521626	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Laboratorios Biológica Spa	Denominativa	VALE	Número de Registro: 1424415
1524046	Miguel Arturo Gallardo Pino, en representación de Comercial e Inmobiliaria Gallardo y Compañía Limitada	Mixta	IMPORTACIONES GALLARDO	Número de Registro: 1424416
1524053	Miguel Arturo Gallardo Pino, en representación de Comercial e Inmobiliaria Gallardo y Compañía Limitada	Mixta	IG	Número de Registro: 1424417
1525514	Marcelo Ignacio Leiva Cabezas	Denominativa	INOLVIDABLE	Número de Registro: 1424418
1528506	Silva Abogados, en representación de BH Compliance SPA	Denominativa	G METRIX	Número de Registro: 1424419
1530821	Carolina del Carmen Joglar Mancilla	Denominativa	MODUS VIVENDI	Número de Registro: 1424420
1531280	Bárbara Araya Órdenes	Denominativa	Bam	Número de Registro: 1424421
1532013	Cristóbal Andrés Münchmeyer Rivero	Denominativa	Outback Patagonia	Número de Registro: 1424422
1537652	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Monkey Business Spa	Mixta	BANANA COAST	Número de Registro: 1424423
1538198	Claudio Andrés Sacca Balocchi	Denominativa	Temukids	Número de Registro: 1424424
1539069	Covarrubias & Cía. Spa, en representación de Nicole Ellena Hurtado	Mixta	Flora & Espora	Número de Registro: 1424425

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541110	Silva Abogados, en representación de AES Andes S.A.	Denominativa	ADELAIDA	Número de Registro: 1424426
1542932	Juan Cristóbal Palma Orellana, en representación de Control Car SpA	Mixta	Kogu	Número de Registro: 1424427
1546230	Rocío Andrea Peralta Villalobos, en representación de Vinkafé Spa	Mixta	VINKAFÉ	Número de Registro: 1424428
1546266	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Christian Arturo Cortés Madariaga	Denominativa	BOWL BOOSTER	Número de Registro: 1424429
1547180	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Mixta	Santiago 2023 Juegos PanAm ParapanAm	Número de Registro: 1424430
1549325	Evelin Solanlle Subiabre Reyes	Mixta	EVELiN Subiabre	Número de Registro: 1424431
1550060	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Rodrigo Arjel Mayorga	Mixta	A Alta Moral constructora "Construyendo con calidad y compromiso"	Número de Registro: 1424432
1551258	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Karina Mercedes Carrillo Melinao	Mixta	PIWKE KAL Hecho a Mano	Número de Registro: 1424433
1551389	Paulina Andrea Trujillo Ávila	Mixta	NEMESIS Fit	Número de Registro: 1424434
1551518	Catalina Yahiza Atal Yakcsic, en representación de Rolsoft SpA	Mixta	Wayana	Número de Registro: 1424435
1551520	Nicolás Sebastián Turén Corral, en representación de Rolsoft Spa	Mixta	Rolsoft	Número de Registro: 1424436
1552010	Nicolás Patricio Figueroa Henríquez, en representación de Qi Wang	Denominativa	coowoz	Número de Registro: 1424437
1552011	Nicolás Patricio Figueroa Henríquez, en representación de Changwei Wang	Denominativa	wonhox	Número de Registro: 1424438
1552571	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Jacob Lagos Rabanal	Mixta	Plasmatter	Número de Registro: 1424439
1552575	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Victor Julio Merchak Absi y Tatiana Beatriz Rodríguez Orias	Mixta	Queer casa bar	Número de Registro: 1424440
1552851	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Eduardo Sandoval Iturra	Mixta	GOPADEL	Número de Registro: 1424441
1552961	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	De movimiento	Santiago 2023	Número de Registro: 1424442
1553189	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Frances Edith González Collins	Mixta	Beauty Bohemia	Número de Registro: 1424443

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553341	Antonio Andrés Olivares Contreras, en representación de Corporación Nacional de Consumidores y Usuarios de Chile	Mixta	Los Cuesta Arriba	Número de Registro: 1424444
1553348	Antonio Andrés Olivares Contreras, en representación de Corporación Nacional de Consumidores y Usuarios de Chile	Mixta	Familia Cuesta Arriba	Número de Registro: 1424445
1553350	Antonio Andrés Olivares Contreras, en representación de Corporación Nacional de Consumidores y Usuarios de Chile	Mixta	Conadecus Corporación Nacional de Consumidores y Usuarios	Número de Registro: 1424446
1553408	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Kinesiología Integral de Especialidad Spa	Mixta	KIMEMAX	Número de Registro: 1424447
1553444	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricio Abel Pino Abarca	Mixta	Latinnet Innovación Tecnológica	Número de Registro: 1424448
1553453	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Quezada & Calquin Spa	Mixta	Power Berry	Número de Registro: 1424449
1553656	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pamela Natacha González Mulsow	Mixta	la santa escandalosa	Número de Registro: 1424450
1553785	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María José Guerrero Valenzuela	Mixta	RVOK Inspeccion de Viviendas	Número de Registro: 1424451
1553789	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Médicos Oftalmológicos Loezar Hernández Spa	Mixta	MULTIFOCUS	Número de Registro: 1424452
1553848	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Antonio Araya Huenchuleo	Mixta	Voz de la Fama	Número de Registro: 1424453
1553998	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Aníbal Ramírez Echeverría	Mixta	Servibike	Número de Registro: 1424454
1554582	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Manufacturas Rac Limitada	Mixta	COVERWORK	Número de Registro: 1424455
1554603	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Michel Molina Ríos	Mixta	Cuchillos Bakran	Número de Registro: 1424456
1554812	Miguel Ángel Rojas Santibáñez	Mixta	El Chivo Construcción y Hogar Importadora	Número de Registro: 1424457
1554826	Miguel Ángel Rojas Santibáñez	Mixta	El Chivo Construcción y Hogar Importadora	Número de Registro: 1424458

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554915	Andrés Guillermo Valentín Cucho Cartagena, en representación de Víctor Abelardo Núñez Miller y Vicente Antonio Hernández Vallejos	Mixta	Fusión de Estrellas	Número de Registro: 1424459
1555540	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Productos Javier Estrada Bartsch EIRL	Mixta	PRODUCTOS ESTRADA	Número de Registro: 1424460
1555609	Estefanía Andrea Villarroel Alarcón	Mixta	La niña de las paltas	Número de Registro: 1424461
1555615	Francisco Antonio Godoy Tarraza, en representación de Genercom S.A.	Mixta	Genercom General Computers	Número de Registro: 1424462
1555765	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bárbara Daniela Berrios Aspee	Mixta	SitaOrgasmos	Número de Registro: 1424463
1555965	Francisco Javier Maturana Pérez	Denominativa	VIBRANTE MATURANA WINES	Número de Registro: 1424464
1555969	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Termoalum AC Spa	Mixta	Termolumacs	Número de Registro: 1424465
1556124	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Denominativa	EL BORDE INFINITO	Número de Registro: 1424466
1556572	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Productora Musical Clio Ltda.	Mixta	EDS ESTUDIODELSUR	Número de Registro: 1424467
1556602	Patricia Alejandra González Pavez, en representación de Eduhome Spa	Mixta	EDU HOME	Número de Registro: 1424468
1556988	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Manufacturas Rac Ltda.	Mixta	EUROGLOVES	Número de Registro: 1424469
1557135	Camila Javiera Alcayaga Fernández, en representación de T acerca SpA	Mixta	Tacerca	Número de Registro: 1424470
1557325	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Macarena Fernanda Riquelme Salguero	Mixta	Highmaldivas	Número de Registro: 1424471
1558080	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Camila Fernanda Muñoz Guajardo	Mixta	Fermento sur	Número de Registro: 1424472
1558363	Carolina Andrea Urriola Ramos, en representación de Sukhpreet Singh Singh	Denominativa	WHITE HOUSE	Número de Registro: 1424473
1558577	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Diego Eduardo Vallejo Vera y Emiliano Francisco Sepúlveda Alé	Mixta	NADDA	Número de Registro: 1424474
1558588	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comida al Paso Anays Portugal EIRL	Mixta	Yugen Sushi	Número de Registro: 1424475

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558593	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Denisse Aracelli Muñoz Sagredo	Mixta	THE EYE IN THE SKY	Número de Registro: 1424476
1558671	Javiera Jesús Méndez Castro	Mixta	DAXIER	Número de Registro: 1424477
1558718	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de R & O Consultores Spa	Denominativa	Match Talent Chile	Número de Registro: 1424478
1559018	María Del Pilar Larraín Bustamante	Mixta	amano	Número de Registro: 1424479
1559085	Silva Abogados, en representación de Corporación Sistema Colectivo de Gestión de Envases y Embalajes Resimple	Mixta	RECICLAR ES RESIMPLE	Número de Registro: 1424480
1559088	Silva Abogados, en representación de Corporación Sistema Colectivo de Gestión de Envases y Embalajes Resimple	Mixta	RECICLAR ES RESIMPLE	Número de Registro: 1424481
1559094	Silva Abogados, en representación de Corporación Sistema Colectivo de Gestión de Envases y Embalajes Resimple	Mixta	RECICLAR ES RESIMPLE	Número de Registro: 1424482
1559100	Silva Abogados, en representación de Corporación Sistema Colectivo de Gestión de Envases y Embalajes Resimple	Mixta	RECICLAR ES RESIMPLE	Número de Registro: 1424483
1559334	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nelvinso Chávez Cuba	Mixta	RILLIS	Número de Registro: 1424484
1559463	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de RM Importaciones Spa	Mixta	Artpesca	Número de Registro: 1424485
1559478	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrés Alejandro Morales González	Mixta	Ankock La cuisine del Sabor ak	Número de Registro: 1424486
1559499	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Insunovo Spa	Mixta	NOVOCARE	Número de Registro: 1424487
1559663	Gonzalo Alfonso Estay Rojas, en representación de Juan Manuel Pena	Mixta	UNA PIZZA PASION REDONDA	Número de Registro: 1424488
1559778	Fernanda Javiera Berendsen Menares, en representación de Centro Integral Antü Limitada	Mixta	ANTÜMED	Número de Registro: 1424489
1559857	María Paulina Díaz Ortiz, en representación de Chinchilla y Díaz SPA	Mixta	CRUZ PAL CIELO	Número de Registro: 1424490
1559883	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PSD Futuro Spa	Mixta	UP City Market	Número de Registro: 1424491

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559885	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricia Polonia Vega Valdivia y Daniela Paz Valdés Sepúlveda	Mixta	rescatando.me	Número de Registro: 1424492
1559888	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de OM Educación Ltda.	Mixta	OM Educación	Número de Registro: 1424493
1559890	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Reido Inversiones SpA	Mixta	MI RINCÓN SOLAR	Número de Registro: 1424494
1559894	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Empresas GCMAQ SpA	Mixta	GCMAQ	Número de Registro: 1424495
1559901	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad de Profesionales Captiva Limitada	Mixta	Captiva Arquitectura	Número de Registro: 1424496
1559902	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad de Profesionales Captiva Limitada	Mixta	Captiva ingeniería	Número de Registro: 1424497
1559907	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nizzo Capital SpA	Mixta	NIZZO	Número de Registro: 1424498
1559922	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inovabiz Spa	Mixta	Inovabiz	Número de Registro: 1424499
1559933	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Mauricio Espinoza Silva	Mixta	E&R ESPINOZA & RETAMAL PROPIEDADES	Número de Registro: 1424500
1559934	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudia Andrea Peláez Uribe	Mixta	P ABAIN SPA	Número de Registro: 1424501
1559952	Frank Cloud Leonel Monroy Zepeda	Denominativa	Kidonpro	Número de Registro: 1424502
1560006	Cristian Andres Cañas Rogers, en representación de Wascanbat Investments Spa	Denominativa	IRON	Número de Registro: 1424503
1560061	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lizana y Contreras SPA	Mixta	NAMASPET STORE EL SECRETO DE UNA MASCOTA FELIZ	Número de Registro: 1424504
1560066	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Nicolás Cafati Calderón	Mixta	Cafati	Número de Registro: 1424505
1560081	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Industrial y Comercial San Diego Ltda.	Mixta	Celsius	Número de Registro: 1424506
1560089	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mickenson Jean	Denominativa	JAM	Número de Registro: 1424507
1560157	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Víctor Eduardo González Marambio	Mixta	Otra vuelta más	Número de Registro: 1424508

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560334	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Consultora de Ecommerce & Marketing Spa	Mixta	simple & ágil	Número de Registro: 1424509
1560338	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcelo Antonio Abuawad Abuawad	Denominativa	Distrito Italia	Número de Registro: 1424510
1560481	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ramón Yuc-liong Kong González	Mixta	VITALIANZA	Número de Registro: 1424511
1560733	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ivan Ulises Sepúlveda Villablanca	Mixta	Indugreen	Número de Registro: 1424512
1560734	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jose Christian Valladares Zapata y Alexander Juan Caris Caris	Mixta	Alexander Caris Hair & Experience	Número de Registro: 1424513
1560738	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Calderon Herrera e Hijos Spa	Mixta	Cacharro Cochrane	Número de Registro: 1424514
1560843	Rossana Julia De Casacuberta Santander, en representación de Propiedades Rossana Julia de Casacuberta Santander EIRL	Mixta	DE CASACUBERTA	Número de Registro: 1424515
1560947	Sergio Rivero Campos	Denominativa	Iterleve	Número de Registro: 1424516
1560955	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Mamatrona SpA	Mixta	MAMATRONA	Número de Registro: 1424517
1561110	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tales I+D Spa	Mixta	JammE	Número de Registro: 1424518
1561115	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Magdalena del Carmen Figueroa Navarrete	Mixta	VM VIÑA MAGDALENA	Número de Registro: 1424519
1561130	Grace Carolina Fuentes Vergara	Denominativa	Joyas Grace	Número de Registro: 1424520

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541577	Idebiz Chile Eirl, en representación de Pedro Pablo Figueroa Rivera	Mixta	FGM	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 31 de agosto de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1271047, marca F G M i, que distingue Análisis de sistemas informáticos; asesoramiento en arquitectura; consultoría en seguridad informática; diseño arquitectónico; diseño de artes gráficas; diseño y desarrollo de software; ingeniería; realización de peritajes de ingeniería; servicios de arquitectura e ingeniería; servicios de diseño técnico; servicios de fotogrametría; servicios de ilustración gráfica para terceros; servicios profesionales de ingeniería, de químicos, físicos y programadores informáticos; servicios científicos y tecnológicos; servicios de investigación y diseño en estas áreas; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software, de la clase 42.</p> <p>Que, con fecha 17 de octubre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca FGM cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo F G M i, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541582	Débora Elizabeth Molina Gaete, en representación de HUNTI CONSULTORES	Mixta	HunTI Consultores	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de noviembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al Registro N°1139481, marca HUNT, que protege Administración de recursos humanos; agencias de colocación; agencias de contratación; así como la colocación de personal; colocación de personal temporal; consultoría en materia de recursos humanos; estudios y análisis de mercado; gestión de personal; marketing; personal (tests sicotécnicos para la selección de personal); publicidad; selección de personal; servicios de consultoría y asesoramiento en colocación, contratación y gestión de personal, de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 18 de diciembre de 2023, el solicitante testó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca HUNTI CONSULTORES cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo HUNT, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541590	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de CAUCHOS INDUSTRIALES S.A.	Denominativa	DURAMILL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de noviembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al Registro N°942218, marca DURAMILL, que protege Taladros eléctricos; taladros neumáticos; brocas (partes de máquinas); cortadoras (máquinas); portabrocas (partes de máquina); coronas de taladrar para maquinas fresadoras; piezas para maquinas procesadoras de metal; barras de madrinar (partes de máquinas); porta herramientas; cuchillas (partes de máquinas), de la clase 7.</p> <p>Que, con fecha 27 de diciembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca DURAMILL cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo DURA-MILL, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541595	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Nilo Eduardo Velásquez Ávila	Mixta	DiFlorencia Pastelería	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de septiembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al registro N°1274957, marca FLORENCIA SUITES, que distingue Provision de instalaciones para ceremonias de matrimonio; Provisión de instalaciones para conferencias, exhibiciones y reuniones; Reserva de alojamiento en hoteles; Reserva de alojamientos temporales; Reservaciones de hotel para terceros; Restaurantes de comida rápida, de la clase 43.</p> <p>Que, con fecha 8 de noviembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que su empresa cuenta con varias sucursales en su región, contando con una gran cantidad de clientela. Expresa que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes y etiquetas características. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca DIFLORENCIA PASTELERÍA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo FLORENCIA SUITES, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541598	Alfredo Rafael Cáceres Méndez, en representación de OPTILAB SPA	Mixta	BIO2	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de octubre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a la Solicitud N° 11474315, marca BIO, que protege Anteojos [óptica]; Anteojos antirreflejo; Anteojos de deporte; Anteojos de sol; Anteojos inteligentes; Antiparras; Antiparras de visión nocturna; Aparatos e instrumentos ópticos; Auriculares; Auriculares estéreo; Auriculares manos libres para celulares; Auriculares para música; Auriculares para teléfonos; Auriculares para teléfonos móviles; Cascos de ciclismo; Cascos de equitación; Cascos de protección; Cascos de snowboard; Estuches de gafas; Estuches para gafas [anteojos]; Estuches para gafas y gafas de sol; Estuches para gafas, quevedos y lentes de contacto; Estuches para lentes de contacto; Gafas de sol; Gafas de sol para mascotas; Gafas de sol y gafas; Gafas para leer; Gafas polarizadas; Gafas y gafas de sol; Relojes inteligentes, de la clase 9.</p> <p>Que, con fecha 20 de noviembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca BIO2 cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo BIO, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541616	Pablo Sáenz De Santa María Pérez-Cotapos, en representación de INMOBILIARIA PUERTA PACÍFICO SPA	Mixta	INMOBILIARIA PUERTA PACÍFICO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 31 de agosto de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1187788, marca PACIFICO, que distingue Análisis financiero; análisis, estimación y pronóstico de riesgos de los mercados financieros y de inversión; consultoría financiera; información financiera; servicios de asesoramiento financiero; servicios financieros prestados por Internet y por teléfono, de la clase 36; Registro N°1226894, marca PACIFICO, que distingue Servicios financieros y monetarios; servicios de suscripción de seguros de todo tipo; servicios bancarios, agencias de cambio y servicios de compensación financiera; servicios de crédito prestados por asociaciones cooperativas de crédito, compañías financieras individuales y prestamistas; servicios de trusts de inversión; servicios de corredores de valores y de bienes; servicios de agentes fiduciarios; servicios de emisión de cheques de viajes y de cartas de crédito; servicios de administración de inmuebles, servicios de alquiler de inmuebles; servicios en relación con los seguros, a saber, servicios de agentes o corredores de seguros y suscripción de seguros, de la clase 36; Registro N°1281091, marca DEL PACIFICO, que distingue servicios de alquiler de inmuebles, de la clase 36.</p> <p>Que, con fecha 16 de octubre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Expresa ser titular de la misma marca para distinguir servicios de las clases 35 y 42, por lo que la presente solicitud sería una legítima extensión de la misma.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinnúmero de registros que poseen la palabra PACIFICO en su configuración en la clase 36. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 36 que poseen el elemento PACIFICO será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca INMOBILIARIA PUERTA PACÍFICO cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo PACÍFICO además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542261	María Alejandra Pimentel Cabrera., en representación de Michelle Nissin Tchimino y Mariana Ortega Ladron De Guevara	Denominativa	Santé	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 06/12/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1355977 Marca Bonne Santé Protege Servicios de publicidad e información comercial vía la Internet; Servicios de publicidad y promoción de ventas; Consultoría en recursos humanos; consultoría sobre gestión de personal de la clase 35.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039 Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542300	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MANUEL ALEJANDRO FLORES MADRID	Denominativa	Rescate andino atacama	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 11/09/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base a los elementos “Rescate”, “Andino” y “Atacama”, el primero de ellos que describe la acción y efecto de rescatar, esto es liberar de un peligro, daño, trabajo, molestia u opresión, lo que señala la naturaleza y/o genero de los pretendidos servicios; el segundo que indica aquello perteneciente o relativo a la cordillera de los Andes indicando una cualidad p característica de los servicios pedidos; y el tercero que acota el rescate andino a Atacama, esto es una de las dieciséis regiones en que se divide Chile, considerada la puerta de entrada al Norte chico del país, cuya capital es Copiapó, la que coinciden con la Comuna y la Región en donde el solicitante tiene su domicilio y que señalan e indica un presunto origen y/o destino del pretendido ámbito de protección. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “<i>las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse</i>”, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base a los elementos “Rescate”, “Andino” y “Atacama”, el primero de ellos que describe la acción y efecto de rescatar, esto es liberar de un peligro, daño, trabajo, molestia u opresión, lo que señala la naturaleza y/o genero de los pretendidos servicios; el segundo que indica aquello perteneciente o relativo a la cordillera de los Andes indicando una cualidad p característica de los servicios pedidos; y el tercero que acota el rescate andino a Atacama, esto es una de las dieciséis regiones en que se divide Chile, considerada la puerta de entrada al Norte chico del país, cuya capital es Copiapó, la que coinciden con la Comuna y la Región en donde el solicitante tiene su domicilio y que señalan e indica un presunto origen y/o destino del pretendido ámbito de protección. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los servicios pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los servicios solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.-</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542439	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GONZALO ALEJANDRO SALAS GUEVARA	Mixta	Clyp	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 08 de septiembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1347832. A UN CLIP. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34. Clase 35.</p> <p>2. Que, con fecha 24 de octubre de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo, señalando que la marca solicitada es del tipo mixta, que contiene elementos gráficos, elementos figurativos, diferentes tonalidades y formas que la permiten diferenciar completamente de cualquier otra marca y son fonéticamente muy distintas. Afirma que existen diferencias conceptuales entre las marcas y en el caso de autos se debe aplicar el principio de especialidad marcaria. Argumenta que hay casos similares en la que los signos coexisten de manera pacífica y por último señala que no existe oposición.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que, para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones		
				<p>solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios de compra venta por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación es posible establecer que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico, conceptual como fonético al coincidir en el segmento CLIP/CLYP sin que la eliminación de los restantes complementos permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>		
				<table border="1"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marca</td> </tr> </table>	Marca solicitada	Marca
Marca solicitada	Marca					

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p data-bbox="1472 565 1535 586">CLYP</p>  <p data-bbox="2038 662 2158 683">A UN CLIP</p> <p data-bbox="1472 850 2100 959">12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir.</p> <p data-bbox="1472 964 2100 1013">13.En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <ul data-bbox="1535 1018 2100 1453" style="list-style-type: none"> • Que, en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que, la ausencia de oposiciones no constituye una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. • Que, respecto al argumento de que coexisten marcas en circunstancias similares será desestimado, por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542450	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TRAZER AND PARTNERS SPA	Mixta	SANDWICHERIA NACIONAL	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de septiembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1318798 Marca BAR NACIONAL Protege Preparación de alimentos y bebidas; Pubs; Reserva de restaurantes; Restaurantes de comida rápida; servicios de bar; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de fuente de soda (restaurant); Servicios de restaurante. de la clase 43;</p> <p>2. Que, con fecha 31 de octubre de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo, señalando que la marca solicitada es del tipo mixta, que contiene elementos gráficos, elementos figurativos, diferentes tonalidades y formas que la permiten diferenciar completamente de cualquier otra marca y son fonéticamente muy distintas. Afirma que existen diferencias conceptuales entre las marcas y que las marcas deben ser analizadas en su conjunto y por último señala que no existe oposición.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que, para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones		
				<p>solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios de preparación de comida y bebidas por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación es posible establecer que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico, conceptual como fonético al coincidir en el segmento NACIONAL sin que la sustitución del término BAR por SANDWICHERIA, ambos términos de uso común de clase 43 permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>		
				<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 80%;">Marca solicitada</td> <td style="width: 20%;">Marca</td> </tr> </table>	Marca solicitada	Marca
Marca solicitada	Marca					

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>SANDWICHERIA NACIONAL</p>  <p>BAR NACIONAL</p> <p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir.</p> <p>13.En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que, en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <ul style="list-style-type: none">• Que, la ausencia de oposiciones no constituye una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543201	Mario Andrés Cancino Rivas, en representación de Cerros Patagonicos SpA	Denominativa	Super Altiro	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 08/09/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) y H) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en SUPER ALTIRO, en circunstancias que Super corresponde a una forma coloquial de referirse a un supermercado, que es un establecimiento comercial de venta al por menor que ofrece bienes de consumo en sistema de autoservicio entre los que se encuentran alimentos, ropa, artículos, ropa, artículos de higiene, perfumería y limpieza; y Altiro, de acuerdo al Diccionario de la RAE, es una expresión coloquial chilena que se refiere a "inmediatamente", se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Además la marca pedida es gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1271162. ALLTIROFFICE. Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de venta y compra al público de todo tipo de productos por medios de una comunicación oral y/o visual por medios de terminales de computación, fax y otros medios análogos y digitales; servicios de fidelización consistente en obtención de descuentos en beneficio de los usuarios, en la compra de bienes</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios a comerciantes. Servicios de venta por catálogos de todo tipo de productos. Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicio de marketing. Consultas profesionales de negocios. Informes de negocios. Consultoría en marketing. Estudios de mercados. Agenda de publicidad. Relaciones públicas. Sondeos de opinión. Publicidad radiofónica y televisada, clase 35; Registro N°1388853, marca ALTIRO, que distingue Suplementos alimenticios a base de proteínas, de la clase 5; Registro N°1333681, marca ALTIRO DELIVERY, que distingue Software informático para controlar y gestionar aplicaciones de servidor de acceso; software para coordinar el envío y la entrega de mercancías encargadas por Internet, en concreto software para la programación automatizada y el envío a domicilio de mercancías encargadas por Internet; software informático; periféricos de computador; aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y computadores, de la clase 9; Registro N°1328444, marca ALTIRO Agua Purificada, que distingue Agua mineral y agua purificada con y sin gas. Aguas de mesa; aguas para beber. bebidas no alcohólicas, de la clase 32; Solicitud N°1541249, marca SUPER ALTIRO MARKET, que distingue administración y gestión de negocios; facturación; publicidad; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 22/09/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Además señala que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “<i>las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse</i>”, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1271162. ALLTIROFFICE. Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de venta y compra al público de todo tipo de productos por medios de una comunicación oral y/o visual por medios de terminales de computación, fax y otros medios análogos y digitales; servicios de fidelización consistente en obtención de descuentos en beneficio de los usuarios, en la compra de bienes servicios a comerciantes. Servicios de venta por catálogos de todo tipo de productos. Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicio de marketing. Consultas profesionales de negocios. Informes de negocios. Consultoría en marketing. Estudios de mercados. Agenda de publicidad. Relaciones públicas. Sondeos de opinión. Publicidad radiofónica y televisada, clase 35; Registro N°1388853, marca ALTIRO, que distingue Suplementos alimenticios a base de proteínas, de la clase 5; Registro N°1333681, marca ALTIRO DELIVERY, que distingue Software informático para controlar y gestionar aplicaciones de servidor de acceso; software para coordinar el envío y la entrega de mercancías encargadas por Internet, en concreto software para la programación automatizada y el envío a domicilio de mercancías encargadas por Internet; software informático; periféricos de computador; aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y computadores, de la clase 9; Registro N°1328444, marca ALTIRO Agua Purificada, que distingue Agua</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mineral y agua purificada con y sin gas. Aguas de mesa; aguas para beber. bebidas no alcohólicas, de la clase 32; Solicitud N°1541249, marca SUPER ALTIRO MARKET, que distingue administración y gestión de negocios;facturación;publicidad;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, de la clase 35.</p> <p>Además nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Al consistir la marca en SUPER ALTIRO, en circunstancias que Super corresponde a una forma coloquial de referirse a un supermercado, que es un establecimiento comercial de venta al por menor que ofrece bienes de consumo en sistema de autoservicio entre los que se encuentran alimentos, ropa, artículos, ropa, artículos de higiene, perfumería y limpieza; y Altiro, de acuerdo al Diccionario de la RAE, es una expresión coloquial chilena que se refiere a "inmediatamente", se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Además la marca pedida es gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1271162. ALLTIROFFICE. Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de venta y compra al público de todo tipo de productos por medios de una comunicación oral y/o visual por medios de terminales de computación, fax y otros medios análogos y digitales; servicios de fidelización consistente en obtención de descuentos en beneficio de los usuarios, en la compra de bienes servicios a comerciantes. Servicios de venta por catálogos de todo tipo de productos. Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicio de marketing. Consultas profesionales de negocios. Informes de negocios. Consultoría en marketing. Estudios de mercados. Agenda de publicidad. Relaciones públicas. Sondeos de opinión. Publicidad radiofónica y televisada, clase 35; Registro N°1388853, marca ALTIRO, que distingue Suplementos alimenticios a base de proteínas, de la clase 5; Registro N°1333681, marca ALTIRO DELIVERY, que distingue Software informático para controlar y gestionar aplicaciones de servidor de acceso; software para coordinar el envío y la entrega de mercancías encargadas por Internet, en concreto software para la programación automatizada y el envío a domicilio de mercancías encargadas por Internet; software informático; periféricos de computador; aparatos e instrumentos científicos, náuticos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y computadores, de la clase 9; Registro N°1328444, marca ALTIRO Agua Purificada, que distingue Agua mineral y agua purificada con y sin gas. Aguas de mesa; aguas para beber. bebidas no alcohólicas, de la clase 32; Solicitud N°1541249, marca SUPER ALTIRO MARKET, que distingue administración y gestión de negocios; facturación; publicidad; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, de la clase 35.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) y h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543232	SARGENT & KRAHN , en representación de LABORATORIO CHILE S.A.	Denominativa	MI TRASPLANTE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02/10/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “MI TRASPLANTE” en circunstancias que TRASPLANTE se define como “órgano o tejido trasplantado”, es decir, el acto de trasladar un órgano o un tejido vivo desde un organismo donante a uno receptor, para sustituir en este al que está enfermo o inútil, de modo que describe la naturaleza de los servicios solicitados los cuales estarán relacionados con Trasplantes de órganos, sin que la adición del término inicial “MI” resulte suficiente para diferenciar adecuadamente un signo de otro. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 16/11/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “<i>las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse</i>”, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “MI TRASPLANTE” en circunstancias que TRASPLANTE se define como “órgano o tejido trasplantado”, es decir, el acto de trasladar un órgano o un tejido vivo desde un organismo donante a uno receptor, para sustituir en este al que está enfermo o inútil, de modo que describe la naturaleza de los servicios solicitados los cuales estarán relacionados con Trasplantes de órganos, sin que la adición del término inicial “MI” resulte suficiente para diferenciar adecuadamente un signo de otro. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543246	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PEUMAYEN S.A.	Denominativa	MALL VALLE CURICO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26/09/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra J) de la Ley N° 19.039, porque la marca solicitada está constituida como elemento relevante por las palabras VALLE CURICO que corresponde a una denominación de origen, legalmente protegida en Chile según DL 464 que establece zonificación vitícola en relación con el objeto que ellas amparan, en concreto a la Subregión Valle de Curico, induciendo a error o confusión en el público consumidor respecto de la procedencia o atributos del producto que se pretende distinguir. La inclusión de la palabra de uso común Mall, que se adiciona al signo en nada refuta lo anteriormente señalado.</p> <p>Que, con fecha 08/11/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que cuenda con registros previos con la misma denominación.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra J) de la Ley 19.039 que no son registrables las marcas que puedan inducir a error o confusión en el público consumidor, respecto a la procedencia o atributos del producto que pretende distinguir en Chile una Indicación Geográfica o Denominación de Origen.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa. De acuerdo a los artículos 92 de la Ley 19.039, se entiende por <u>indicación geográfica</u>, aquella que identifica un producto como originario de un país, de una región o localidad del territorio nacional o extranjero, cuando la calidad, reputación u otra característica del mismo sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico y por <u>denominación de origen</u>, aquella que identifica un producto como originario de un país o de una región o de una localidad del territorio nacional o extranjero, cuando la calidad, reputación u otra característica del mismo sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico, teniendo en consideración además, otros factores naturales y humanos que indican en la caracterización del producto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>La marca solicitada está constituida como elemento relevante por las palabras VALLE CURICO que corresponde a una denominación de origen, legalmente protegida en Chile según DL 464 que establece zonificación vitícola en relación con el objeto que ellas amparan, en concreto a la Subregión Valle de Curico, induciendo a error o confusión en el público consumidor respecto de la procedencia o atributos del producto que se pretende distinguir. La inclusión de la palabra de uso común Mall, que se adiciona al signo en nada refuta lo anteriormente señalado.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el otorgamiento del registro del signo solicitado es descriptivo de origen. y además, puede inducir a error o confusión en el público consumidor, respecto de la procedencia o atributos del producto que pretende distinguir en Chile una denominación de origen en caso que no tenga el origen geográfico correspondiente a la denominación de origen.</p> <p>Por lo expuesto, el signo solicitado es descriptivo de origen, y además, puede inducir a error o confusión en el público consumidor, respecto de la procedencia o atributos del producto que pretende distinguir en Chile una denominación de origen.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley .19.039</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra J) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543282	Sebastián Ignacio Córdova Ortega	Mixta	ANGIOMETABÓLICA MEDICINA DEL FUTURO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13/09/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido se estructura en base a los elementos angio y metabólica, el primer elemento designa aquello que entra en la formación de voces científicas españolas con el significado de “de los vasos sanguíneos” o “de los vasos linfáticos”; y el segundo que adjetiva al primero y que señala aquello perteneciente o relativo al metabolismo, esto es al conjunto de reacciones químicas que efectúan las células de los seres vivos con el fin de sintetizar o degradar sustancias. De esta manera el conjunto solicitado informa e indica directa y abiertamente al público consumidor acerca de una presunta aplicación o destinación en relación al pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación al ámbito aplicativo que no se relacione o no se refiera a la Medicina Angiometabólica. Se adiciona la expresión medicina del futuro la cual por su carácter descriptivo puede ser asociada a cualquier prestador de servicios médicos.</p> <p>Que, con fecha 30/10/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “<i>las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse</i>”, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido se estructura en base a los elementos angio y metabólica, el primer elemento designa aquello que entra en la formación de voces científicas españolas con el significado de “de los vasos sanguíneos” o “de los vasos linfáticos”; y el segundo que adjetiva al primero y que señala aquello perteneciente o relativo al metabolismo, esto es al conjunto de reacciones químicas que efectúan las células de los seres vivos con el fin de sintetizar o degradar sustancias. De esta manera el conjunto solicitado informa e indica directa y abiertamente al público consumidor acerca de una presunta aplicación o destinación en relación al pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación al ámbito aplicativo que no se relacione o no se refiera a la Medicina Angiometabólica. Se adiciona la expresión medicina del futuro la cual por su caracter descriptivo puede ser asociada a cualquier prestador de servicios médicos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543299	Ivan Patricio Guaya, en representación de Ivan Patricio Guaya y Patricia Margarita Crespo Álvarez	Mixta	SKINLASER	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28/11/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo e indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos “SKINLASER”, cuya traducción desde el idioma inglés al español corresponde a “laser para la piel”, que es una <i>“herramienta terapéutica muy utilizada en dermatología para tratamientos como acné, cicatrices y manchas”</i> tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de destinación de los servicios que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen.</p> <p>Que, con fecha 15/12/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que ha introducido una modificación a la marca agregando el término "G&C" a la denominación y descripción gráfica de la misma, incluso se acompaña nuevas etiquetas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos</i></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><i>a que deban aplicarse</i>”, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto descriptivo e indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "SKINLASER", cuya traducción desde el idioma inglés al español corresponde a "laser para la piel", que es una "herramienta terapéutica muy utilizada en dermatología para tratamientos como acné, cicatrices y manchas" tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de destinación de los servicios que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Respecto a la modificación de la marca pedida este Servicio rechaza esta petición por extemporánea. Del artículo 14 y su relación con el artículo 22 del reglamento de la LPI se desprende que publicada la marca en el Diario Oficial no se puede hacer modificación alguna a la marca pedida.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543315	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LIBRERIA KARINA QUINTANILLA EIRL	Mixta	FIGURAS DBZ CHILE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 08/09/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra f) de la ley N°19.039. La marca solicitada podría prestarse para inducir a error o confusión, respecto al incluir el elemento “DBZ” provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto del verdadero origen empresarial de los productos objeto de los servicios solicitados en la clase 35, toda vez que, según un examen realizado en el motor de búsqueda de “Google”, “DBZ” corresponde a la abreviación de “Dragon Ball Z”, serie de manga japonesa producida por Toei Animation creado por Akira Toriyama y publicado en “Weekly Shonen Jump” entre los años 1988 y 1995.</p> <p>Que, con fecha 24/10/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca pedida debe ser analizada como un conjunto y que por tanto no es inductiva a error.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que, en relación a lo dispuesto en el artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento DBZ, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por tres elementos, se debe señalar, que el signo pedido un conjunto no sólo de comprensión casi inmediata por parte del consumidor medio destinatario de este tipo de productos y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios, sino que también, resulta en una expresión común para todos los competidores dentro del mercado respectivo. En definitiva, palabras que tanto su conocimiento como su significado conceptual se han generalizado y se han hecho del conocimiento y comprensión del público, en este caso, tres palabras que conforman un signo marcario que son fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario, no poseen capacidad distintiva.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra f) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras f) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543329	Andes IP Abogados Ltda., en representación de DANIEL ALEJANDRO COCCHIA	Mixta	LA BIRRA BAR	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22/09/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1308022 Marca Casa Birra Protege Cafés-restaurantes; Pizzería; Pizzerías; Pubs; Restaurantes de comida rápida; Sandwichería; servicios de bar; servicios de bares de comida rápida; Servicios de cafetería; servicios de cafeterías; Servicios de restaurante; servicios de restaurantes. de la clase 43.</p> <p>Que, con fecha 06/11/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Agrega que existen una serie de registro previos con una estructura similar y que incluyen el término "Birra".</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento LA BIRRA BAR , provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 43 que poseen el elemento "BIRRA" será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543341	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Korea Import SpA	Denominativa	KOREA IMPORT	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21/09/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra A) y E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido incorpora en su denominación la expresión “KOREA” que corresponde al nombre de un Estado, sin que la adición del complemento “IMPORT”, el cual es una expresión de uso común en relación a la cobertura solicitada, resulte suficiente para desvirtuar los presupuestos que configuran la causal de irreregistrabilidad citada. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “KOREA IMPORT”, en circunstancias que “Korea” o “Corea” corresponde al nombre que recibe una región de Asia Oriental. En la historia moderna, hace referencia a Corea del Norte (República Popular Democrática de Corea) y a Corea del Sur (República de Corea), mientras que “Import” se traduce como “Importación” que se define a su vez como “Acción de importar mercancías, costumbre, etc, de otro país”, de modo que se está describiendo la naturaleza de los servicios solicitados los cuales corresponderán a servicios que introduzcan al país una serie de productos provenientes de Corea. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 01/11/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que existen una serie de registros previos que incorporan nombres de distintos países.</p> <p>Considerando:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Artículo 20 letra a), “No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.”</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>no podrán registrarse como marcas “<i>las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse</i>”, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido incorpora en su denominación la expresión "KOREA" que corresponde al nombre de un Estado, sin que la adición del complemento "IMPORT", el cual es una expresión de uso común en relación a la cobertura solicitada, resulte suficiente para desvirtuar los presupuestos que configuran la causal de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>irregistrabilidad citada. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “KOREA IMPORT”, en circunstancias que “Korea” o “Corea” corresponde al nombre que recibe una región de Asia Oriental. En la historia moderna, hace referencia a Corea del Norte (República Popular Democrática de Corea) y a Corea del Sur (República de Corea), mientras que “Import” se traduce como “Importación” que se define a su vez como “Acción de importar mercancías, costumbre, etc, de otro país”, de modo que se está describiendo la naturaleza de los servicios solicitados los cuales corresponderán a servicios que introduzcan al país una serie de productos provenientes de Corea. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial “...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren”. Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas que incorporan el nombre de un país, será desestimada</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letras a) y e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543357	Odette Solange Véliz Tuma, en representación de SOCIEDAD SEPÚLVEDA VÉLIZ SpA	Denominativa	Clínica O	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 08/09/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en CLINICA O, en que Clínica es un término genérico para los productos y servicios solicitados, y en que la O, al carecer de elementos figurativos característicos, no es por sí mismo capaz de brindar un determinado y específico origen empresarial. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 25/10/25, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en CLINICA O, en que Clínica es un término genérico para los productos y servicios solicitados, y en que la O, al carecer de elementos figurativos característicos, no es por sí mismo capaz de brindar un determinado y específico origen empresarial. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543362	Daniel Alberto Margas Aylwin	Denominativa	Lalobo	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10/10/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1222249, marca LOVO, que protege Abrigos; Abrigos para hombres y mujeres; Abrigos y chaquetas de piel; ajuares de bebé [prendas de vestir]; ajustadores [ropa interior]; Antifaces para dormir; artículos de sombrerería; Artículos de sombrerería de cuero; Artículos de sombrerería para niños; baberos que no sean de papel; Bañador (pantalón corto); bañadores; Bandanas; bandanas [pañuelos para el cuello]; Bandas para la cabeza; Batas; Bikinis; Blazers; blúmers*; blúmers para bebés; Blusas; Blusas sin mangas; Blusones; boas [bufandas]; bodis [ropa interior]; bodys para infantes y niños pequeños; boinas; Boinas escocesas; Boleros; bombachas para bebés; botas +; botas con cordones; Botines; Boxers [calzoncillos]; Bragas; bragas para bebés; bufandas; Bufandas de seda; buzos (vestimenta); Calcetines; Calzado; Calzado para hombres y mujeres; calzas [leggings]; Calzas y polainas; Calzoncillos; Calzones; calzones, shorts y calzoncillos; Camisas; camisas +; Camisetas; cañas de botas; canesúes de camisa; capuchas; casullas; chalecos; Chales de punto; Chales y estolas; Chales y pañuelos de cabeza; Chaquetas con o sin mangas; Chaquetas, abrigos, pantalones y chalecos de caballero y de señora; Cinturones; combinaciones [ropa interior]; Conjunto de dos piezas (twin sets); Conjuntos de ropa de vestir para bebés; conjuntos de vestir; Corpiños; corpiños [ropa interior]; Corsés; Corsés [prendas de corsetería]; corsés [ropa interior]; cortavientos; cubrecorsés; Cubrezapatos; Cuellos; cuellos postizos; delantales [prendas de vestir]; disfraces [trajes]; Estolas; estolas [pieles]; faldas; Faldas plisadas para quimonos formales (hakama); faldas short; Faldas y vestidos; Gabanes; Gabardinas; gorras; Gorros;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Guantes como prenda de vestir; Jerséis de manga larga; Jerséis sin manga; jerseys [prendas de vestir]; Juegos de top y culote [ropa]; leggings [pantalones]; Leotardos; Leotardos y pantis de nylon, algodón u otras materias textiles para mujeres, hombres y niños; ligas [ropa interior]; ligas para calcetines; liguetos; Liguetos para señora; mallas [bañadores]; mallas [leggings]; manguitos [prendas de vestir]; Manguitos de piel; Medias; mitones; Overoles; Pajaritas; pantaletas para bebés; pantalones; Pantimedia; Pantis; Pañuelos; Pareos; Pijamas; polerones; Polos; portalligas; prendas de vestir*; Quimonos largos (nagagi); Rebecas; Rompevientos; ropa de confección; ropa de cuero; ropa de cuero de imitación; Ropa de dormir; ropa de playa; ropa exterior; Ropa impermeable; Ropa interior; Ropa interior para damas; Ropa interior para mujeres; Shorts; shorts de baño; sombreros; sombreros de copa; sombreros de fiesta (vestimenta); Sombreros de lana; Sombreros de lluvia; Sombreros de piel; Sombreros pequeños; Sostenes; Sostenes sin tirantes; Suéteres; tacones; Tangas; tapados; tiradores [prendas de vestir]; Tirantes [suspensores]; tocados [artículos de sombrerería]; tocas [prendas de vestir]; Tops [prendas de vestir]; trajes*; Trajes de baño; Trajes de cuero; Trajes de falda; Trajes de marinero; Trajes de vestir; Trajes para dama; Trajes para hombres y trajes para mujeres; vestidos; Vestidos de boda; Vestidos de ceremonia para mujeres; Vestidos de noche; vestidos hechos de pieles; Vestidos para damas de honor; Zapatos de mujer, de la clase 25.</p> <p>Que, con fecha 29/10/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, atendido que la marca registrada se encuentra totalmente contenida en la marca solicitada con la sola diferencia de la letra V/B, que tienen la misma pronunciación, sin que se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Lalobo, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543365	Tomás Andrés López Rodríguez, en representación de Comercial Agrícola Agroandes SpA.	Mixta	Agroandes	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21/09/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1156803, marca ANDES, que distingue Tubérculos, bulbos, cereales, granos, frutas, legumbres, hongos, algas y productos vegetales comestibles en estado natural, frescos, de la clase 31.</p> <p>Que, con fecha 07/11/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distinguirlo con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Agroandes, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1555689	Eileen Meyer Barbarach	Mixta	Move	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
99104743 5	RENTSCH PARTNER AG, en representación de On Clouds GmbH	Denominativa	CLOUDTEC	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 06 de junio de 2023 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1360471, marca CLOUTHTER, que distingue Vestimenta, clase 25.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo con fecha 01 de septiembre de 2023, señalando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Que, la marca solicitada ha sido registrada en distintos países del mundo, tales como en la Suiza, Reino Unido y Uruguay, además de la OMPI; ii) Que, las marcas en aparente conflicto se puede visualizar diferencias gráficas y fonéticas entre ellas; iii) Que, en casos similares INAPI ha aceptado la coexistencia de distintas marcas que dentro de su composición incluyen la expresión CLOUD en la clase 25; y iv) Que, la marca solicitada no fue objeto de oposiciones por parte de terceros. <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue productos relacionados, que tienen los mismos canales de comercialización y pueden estar destinados a los mismos consumidores finales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otras corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, (i). La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii). La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii). La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se concluye que los signos en conflicto se asemejan gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial.</p> <p>En cuanto a las argumentaciones del solicitante:</p> <p>i) Respecto de que la marca solicitada esta registrada en otros países. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en relación a otras jurisdicciones no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>iii) Respecto de que en caso similares, INAPI a aceptado la coexistencia de marcas que incluyen la expresión CLOUD en la clase 25. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iv) Respecto a la ausencia de oposición, no constituye un impedimento para notificar y ratificar una observación de fondo si se estima que concurre alguna de las casuales de irregistrabilidad de aquellas previstas en el art. 20 LPI.</p> <p>Teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para los productos de la clase 25 a saber: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
99169011 5	Y.P. LEE, MOCK & PARTNERS, en representación de SAMSUNG ELECTRONICS CO., LTD.	Denominativa	Laundry Hub	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de junio de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en el conjunto Laundry Hub, que traducido del inglés al español quiere decir Centro de Lavandería. Los centros de lavandería o de lavados son aparatos formados por lavadora y secadora y secadora a la vez. Por tanto, se está describiendo que los productos solicitados en las clases 7 y 11 consistirán en el producto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Además la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo con fecha 02 de agosto de 2023, señalando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Que, el signo solicitado ha sido registrado en la EUIPO y en alguno otros países como Perú; ii) Que, la marca solicitada no es descriptiva, sino mas bien podría considerarse evocativa; y iii) Que, atendido lo anterior, la marca solicitada debe considerarse en su conjunto, esto es, a las palabras en su totalidad y no solo a segmentos de ella. <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras Para el público relevante, de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>término Requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes, esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en el conjunto Laundry Hub, que traducido del inglés al español quiere decir Centro de Lavandería. Los centros de lavandería o de lavados son aparatos formados por lavadora y secadora y secadora a la vez. Por tanto, se está describiendo que los productos solicitados en las clases 7 y 11 consistirán en el producto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Además la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Respecto de las alegaciones del solicitante:</p> <p>i) Que el signo pedido ha sido registrado en otros países. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en relación a otras jurisdicciones no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que el signo tiene el carácter de evocativo. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial ...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren. Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>iii) Respecto de que la marca debe ser considerada en su conjunto. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los productos pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los productos solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s)</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
99169213 2	Clarke, Modet y Cía. S.L., en representación de TENDAM RETAIL, S.A.	Denominativa	HI&BYE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 08 de junio de 2023 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1214673, marca H I, que distingue Abrigos; bandas; blúmers; bombachas; botas; bragas; calcetines; calzado; camisas; fulares; gorros; medias; pantaletas; pantuflas; plantillas; prendas de vestir; sandalias; sombreros; trajes; vestimenta; vestuario; zapatos, clase 25.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo con fecha 04 de septiembre de 2023, señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, contra la presente solicitud no se dedujeron demandas de oposiciones de parte del titular de la marca citada en la observación de fondo;</p> <p>ii) Que, la marca solicitada ha sido registrada en distintas oficinas de marcas alrededor del mundo, tales como en la EUIPO, España, OMPI y Portugal; y</p> <p>iii) Que, el nombre creado por el solicitante es original y posee la distintividad suficiente para ser aceptada en registro en Chile, ya que de las marcas en aparente conflicto se puede visualizar diferencias gráficas y fonéticas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue productos relacionados, que tienen los mismos canales de comercialización y pueden estar destinados a los mismos consumidores finales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otras corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, (i). La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii). La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii). La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se concluye que los signos en conflicto se asemejan gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial.</p> <p>En cuanto a las argumentaciones del solicitante:</p> <p>i) Respecto a la ausencia de oposición, no constituye un impedimento para notificar y ratificar una observación de fondo si se estima que concurre alguna de las casuales de irregistrabilidad de aquellas previstas en el art. 20 LPI.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Respecto de que la marca solicitada esta registrada en otras oficinas a nivel mundial. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iii) Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para los productos de la clase 25 a saber: Prendas confeccionadas de vestir para mujer, hombre y niño; calzados (excepto ortopédicos); artículos de sombrerería; en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1463584	Javier Ignacio Hasbún Abugarade, en representación de Tu Firma Digital SPA	Mixta	TuFirma.Digital	<p>A escrito de fecha 06/02/2024.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p>
1530134	SILVA ABOGADOS, en representación de Talent for Woman SpA	Mixta	WOT CONECTANDO TALENTO	<p>Resolviendo escrito de fecha 29/01/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°217267 y 215976.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase por acompañados.</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532737	Pedro René Maluenda Dubo	Mixta	MAR ADENTRO	<p>A escrito de fecha 22/01/2024 folio 10151 A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado lo obrado A escrito de fecha 11/01/2024 folio 4875 A lo principal: no ha lugar por innecesario A escrito de fecha 02/01/2024 folio 410 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente</p>
1533371	Mauro Dellafori Albala, en representación de Eurofarma Chile S.A.	Denominativa	TUZ	<p>Resolviendo escrito de fecha 30/01/2024: A lo principal: Atendido el mérito de autos no ha lugar. Al primer otrosí: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535848	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Rodrigo Alejandro Yáñez Figueroa	Mixta	PROPIEDADES COLCHAGUA	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: ocurrase ante quien corresponda.</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1536064	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Maria Veronica Urzúa Arrau	Mixta	D-phem	<p>Resolviendo escrito de fecha 29/01/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañados.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°219726.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537571	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Camila Paz de Jesus Gonzalez Rojas y Jorge Olguin Carvajal	Mixta	Monkey's Fitness Community	Resolviendo escrito de fecha 29/01/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°220755. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1538048	Sukhpreet Singh Singh	Mixta	T TRILLIUM	Resolviendo escrito de fecha 26/01/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Visto lo dispuesto en el art.13 de la ley 19039, no ha lugar, por improcedente- Al tercer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°223944, y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538090	María Trinidad Rojas Wunkhaus, en representación de PROVEEDORES INTEGRALES PRISA S.A.	Mixta	PRISA DEPOT PROVEEDOR INTEGRAL PARA LA OFICINA	Resolviendo escrito de fecha 30/01/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1538091	Jorge Garay Pérez, en representación de ALOE REAL SPA	Mixta	ALOE REAL	Resolviendo escrito de fecha 29/01/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°221490, y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538131	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Almapet Boutique spa	Denominativa	ALMAPETS	<p>A escrito de fecha 31/01/2024.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p>
1538134	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sujes Alexandra Ramirez Hernandez	Mixta	Sushi's house	<p>Resolviendo escrito de fecha 29/01/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañados.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°221242.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538518	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de LOS ARRAYANES S.A.	Denominativa	MERCADO DEGUSTAR	Resolviendo escrito de fecha 29/01/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1538569	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de LOS ARRAYANES S.A.	Denominativa	MERCADO DEGUSTAR	Resolviendo escrito de fecha 29/01/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538593	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de CORPORACIÓN HF SPA	Mixta	Dumpling Kitchen	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: ocurrase ante quien corresponda.</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1538603	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de SERVICIOS DE COMIDA Y ALIMENTOS LOS ARRAYANES S.A.	Denominativa	MERCADO DEGUSTAR	<p>Resolviendo escrito de fecha 29/01/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538664	Az Y Compañía , en representación de VIÑA EL ROSAL S.A.	Denominativa	VIÑA EL ROSAL	Resolviendo escrito de fecha 30/01/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado.
1538799	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de BFL Metal Products Co., LTD	Mixta	fume	A escrito de fecha 06/02/2024. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, Al tercer otrosí: Téngase presente el poder en custodia Al cuarto otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538901	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de Humberto Javier Aguilar González	Denominativa	NeutroGal	<p>A escrito de fecha 06/02/2024.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al segundo otrosí: Ocurrase ante quien corresponda</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573531	Félix Vergara Ruiz, en representación de RHONA S.A.	Denominativa	RHONA CONNECT	Corregido según lo solicitado

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1332558	Miño Gestión Asociados Ltda., en representación de Claudia Andrea Valenzuela Ríos Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KINEINVASIVA	A escrito de fecha 21/09/2021, A lo principal: Estese al mérito de autos. Al otrosí: Téngase presente.
1456434	JarryIP SPA, en representación de Daikin Industries, LTD. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	DAIKIN	A escrito de fecha 05/02/2024: No ha lugar por improcedente. Pídase lo que en derecho corresponda.
1517417	Christian Andres Agudelo Franco, en representación de INVERSIONES AGUDELO PUERTO SpA Forma - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	La Weaita	VISTOS 1.- Que en la presente solicitud el 1 de diciembre de 2022 se notificó una resolución de observación de forma que tuvo por objeto exigir la subsanación de defectos formales determinados, dejándose expresa constancia que debería darse cumplimiento a las observaciones formuladas dentro del plazo fatal de 30 días, y que de no mediar la corrección dentro del plazo señalado, se procedería a declarar el abandono de la solicitud, conforme lo dispone el artículo 22 inciso 1° de la Ley N° 19.039 (LPI). 2.- Que el 20 de enero de 2023, fundado en que no se habían subsanado las observaciones formales en los términos requeridos y se habían realizado los apercibimientos de acuerdo al art. 22 inc. 1° de la ley 19.039, se tuvo por abandonada la presente solicitud y se ordenó su archivo. 3.- Con fecha 22 de enero de 2023 compareció don Christian Andres Agudelo Franco, en representación de la empresa solicitante, pretendiendo subsanar en esa fecha el defecto formal observado. 4.- Sobre el particular cabe destacar que la Ley de Propiedad Industrial, Ley N° 19.039 y su reglamento, fijan entre otras materias, un acabado procedimiento para la tramitación de marcas, en el cual se contemplan varias reglas especiales, por ejemplo varios plazos de carácter legal, entre otros aquel para realizar las correcciones o aclaraciones que se le exijan por la Conservadora de Marcas en el marco del examen formal de la solicitud, sancionando con el abandono aquella solicitud que no lo hiciere dentro del plazo otorgado, recayendo en el propio

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>solicitante la responsabilidad de interiorizarse del procedimiento legal que rige la materia. Dentro de estas reglas especiales se tratan las notificaciones, particularmente en el artículo 13 de la LPI, las que como regla general se efectúan por el estado diario que este Instituto debe confeccionar y que se publica en la forma que establece el reglamento de la mencionada ley, esto es diariamente e incluirá las resoluciones que se notifiquen indicando a lo menos el número de la solicitud, y que será publicado por Instituto, de conformidad a los estándares técnicos de los sistemas tecnológicos disponibles y a los requerimientos compatibles con los canales dispuestos por éste. (artículo 21 del reglamento de la Ley 19039, contenido en el decreto Supremo 82, publicado en el Diario oficial de 9 de mayo de 2022)</p> <p>5.- Que las notificaciones de las resoluciones de observación de forma se notifican por estado diario, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 19039 y su reglamento.</p> <p>6.- Que, el plazo establecido en el artículo 22 de la LPI para subsanar observaciones formales en el procedimiento marcario es, por disposición expresa del artículo 11 de la mencionada ley, legal, fatal e improrrogable, por lo que a su vencimiento precluye la facultad del solicitante de corregir y/o subsanar los errores formales observados. El vencimiento de este plazo legal opera de pleno derecho y es improrrogable, de manera tal que resulta contrario a derecho aceptar que se subsane una observación una vez expirado el plazo legal para ello, pues se trataría de una ampliación del plazo que dejaría al arbitrio del solicitante determinar la oportunidad para cumplir.</p> <p>En consecuencia y teniendo presente el mérito de los antecedentes, lo razonado anteriormente, lo dispuesto en el artículo 22 de la ley N° 19.039 y demás normas pertinentes, resuelvo: No ha lugar a lo solicitado con fecha 22 de enero de 2023, por extemporáneo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1525388	Luis Alberto Manson Figueroa, en representación de Ekarani SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Rumbo Natural	
1529378	Pablo Ignacio Pastén Farías Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	COFFEE ROUSE BAKERY SHOP	
1538631	Soraya Julieta Herrera Bascur, en representación de Luis Gerardo Rivas Cona Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	solo báilalo en alta frecuencia	Téngase por acompañados los documentos indicados.
1538844	Paul Michael Pollack Jaime Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Good Little Puppies	
1540127	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones María Cecilia Acevedo Jara EIRL Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Ubuntu After School	Estese al mérito de autos.
1541281	Orietta Liliana Rodríguez Sepúlveda Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	chilco spa	
1541577	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Pedro Pablo Figueroa Rivera Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FGM	Resolviendo presentación de fecha 17 de octubre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1541582	Débora Elizabeth Molina Gaete, en representación de HUNTI CONSULTORES Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HunTI Consultores	Resolviendo presentación de fecha 18 de diciembre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1541590	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA, en representación de CAUCHOS INDUSTRIALES S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DURAMILL	Resolviendo presentación de fecha 27 de diciembre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1541595	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Nilo Eduardo Velásquez Ávila Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DiFlorencia Pastelería	Resolviendo presentación de fecha 8 de noviembre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1541596	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Comercializadora Msi Suministros Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MSI MINERÍA	Resolviendo presentación de fecha 18 de diciembre de 2023, A lo principal, téngase presente cambio de nombre, modifíquese base de datos; al otrosí, ténganse por acompañados.
1541596	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Comercializadora Msi Suministros Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MSI MINERÍA	Resolviendo presentación de fecha 24 de enero de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
1541596	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Comercializadora Msi Suministros Limitada Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Mixta	MSI MINERÍA	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites:Atendidas las alegaciones del solicitante, suspendase hasta la completa tramitación de las anotaciones recaídas en los registros 1398797 y 1356334.
1541597	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Comercializadora Msi Suministros Limitada Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Mixta	MSI POLÍMEROS	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites:Atendidas las alegaciones del solicitante, suspendase hasta la completa tramitación de las anotaciones recaídas en los registros 1398797 y 1356334.
1541597	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Comercializadora Msi Suministros Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MSI POLÍMEROS	Resolviendo presentación de fecha 24 de enero de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
1541597	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Comercializadora Msi Suministros Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MSI POLÍMEROS	Resolviendo presentación de fecha 18 de diciembre de 2023, A lo principal, téngase presente cambio de nombre, modifíquese base de datos; al otrosí, ténganse por acompañados.
1541598	Alfredo Rafael Cáceres Méndez, en representación de OPTILAB SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BIO2	Resolviendo presentación de fecha 20 de noviembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1541616	Pablo Sáenz De Santa María Pérez-Cotapos, en representación de INMOBILIARIA PUERTA PACÍFICO SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	INMOBILIARIA PUERTA PACÍFICO	Resolviendo presentación de fecha 16 de octubre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, ténganse por acompañados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1541652	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Carla Andrea Martínez Castro Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	La Martínez	Resolviendo presentación de fecha 17 de octubre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1541671	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Comercializadora Msi Suministros Limitada Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Mixta	MSI SUMINISTRO	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: Atendidas las alegaciones del solicitante, suspendase hasta la completa tramitación de las anotaciones recaídas en los registros 1398797 y 1356334.
1541671	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Comercializadora Msi Suministros Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MSI SUMINISTRO	Resolviendo presentación de fecha 18 de diciembre de 2023, A lo principal, téngase presente cambio de nombre, modifíquese base de datos; al otrosí, ténganse por acompañados.
1541671	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Comercializadora Msi Suministros Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MSI SUMINISTRO	Resolviendo presentación de fecha 24 de enero de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
1542244	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pedro Ortiz Vega Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Ecomark	Como se pide.
1542244	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pedro Ortiz Vega Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Ecomark	Que con fecha 31/08/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N°1117000 Marca ECOMARK Protege Aderezos para ensalada; alimentos a base de harina; arroz *; avena (alimentos a base de -); azúcar *; barquillos; barritas de cereales ricas en proteínas; bebidas (aromatizantes para -) que no sean aceites esenciales; bebidas a base de cacao; bebidas a base de café; bebidas a base de chocolate; bebidas a base de té; bicarbonato de soda para cocinar; biscotes; bocadillos y emparedados; bombones de chocolate; brioches; cacao; café; café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; canela [especial]; caramelos; caramelos blandos; cereales (preparaciones a base de -); cereales secos (copos de -); Chancaca (Tableta que se obtiene de la caña de azúcar); chicles *; chocolate; comidas preparadas a base de fideos; condimentos; Cubo (Hielo comestible saborizado que se expende en bolsas delgadas); curry [condimento]; dulces;

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				empanadas; ensalada (aliños para -); espaguetis; especias (pan de -); fideos; Flan (Postre); flor (harina de -); galletas *; galletas de mantequilla; galletas saladas [crackers]; glasear jamón (preparaciones para -); golosinas; goma de mascar *; gomitas [productos de confitería]; Hallulla (Pan); hamburguesas con queso [sándwiches]; harina (alimentos a base de -); harina de maíz (papilla de -) con agua o leche [hominy]; Harina tostada (Harina de trigo tostada usada en preparaciones.); harinas *; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; helados; hielo; hielo natural o artificial; hierbas aromáticas en conserva [productos para sazonar]; jalea real *; jugos de carne; ketchup [salsa]; leche (cacao con -); leche (café con -); leche (chocolate con -) [bebida]; levadura *; levadura, polvos de hornear; linaza para la alimentación humana; macarons [productos de pastelería]; maní (productos de confitería a base de -); Manjar (Leche caramelizada); Marraqueta (Pan); masa para productos de pastelería y repostería; masas (fermentos para -); mayonesa; mazapán; miel; miel, jarabe de melaza; mostaza; Mote (Postre de trigo triturado luego de ser cocido en lejía y deshollejado); Mote con huesillo (Bebida refrescante no alcoholica que consiste en mote y durazno deshidratados); mousse de chocolate; mousses de postre [productos de confitería]; nieves [helados]; nuez moscada; palomitas de maíz; pan; pan ácido; panecillos; panqueques; pastas alimenticias; pasteles *; pimienta; pizzas; Queque (Bizcocho sin relleno); raviolos; rollitos de primavera; sal de apio; sal de cocina; sal para conservar alimentos; sal, mostaza; salchichas (espesantes para -); salsa de soja; salsa de tomate; salsas [condimentos]; salsas de carne [gravies]; sándwiches; sémola; Sopaipilla (Tortita de masa frita); sorbetes [helados]; sushi; tallarines; tartas; tartas saladas; té *; té helado; Torta: pastel decorado; tortas [pasteles]; tortitas; vainilla [aromatizante]; vainillina [sucedáneo de la vainilla]; vinagres; yogur helado [helado cremoso] de la clase 30; Registro N° 1364128

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Marca EICOMAR Protege Alimentos a base de pescado; carne y pescado en conserva; carne, pescado, fruta, verduras, hortalizas y legumbres en conserva; carne, pescado, frutas, verduras, hortalizas y legumbres enlatadas; filetes de pescado; gelatinas de carne, pescado, fruta, verduras, hortalizas y legumbres; harina de pescado para la alimentación humana; huevas de pescado preparadas; huevas de pescado procesadas; huevas de salmonete, preparadas; pescado; pescado enlatado [conservas]; pescado procesado; salmón [pescado] de la clase 29; y Registro N°1402268 Marca EKOMAR Protege Detergentes para lavandería; Detergentes para uso doméstico; Jabones y detergentes de la clase 3.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irreregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irreregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 29; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30, <u>de la clase 35</u>.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 29; Servicios de compra y venta al

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>por mayor y al detalle de productos de la clase 30, <u>de la clase 35</u>, y</p> <p>2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 16; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 32, <u>de la clase 35</u>.</p>
1542244	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pedro Ortiz Vega</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	Ecomark	Por contestada la observación de fondo
1542261	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera., en representación de Michelle Nissin Tchimino y Mariana Ortega Ladron De Guevara</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Denominativa	Santé	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, no ha lugar al patrocinio constituyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1542282	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Andrea Gutiérrez Díaz</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Denominativa	Affari, de todo un poco	Como se pide.
1542282	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Andrea Gutiérrez Díaz</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Denominativa	Affari, de todo un poco	Por contestada la observación de fondo.
1542282	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Andrea Gutiérrez Díaz</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Denominativa	Affari, de todo un poco	Que con fecha 04/09/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación a la Solicitud N° 1533007, marca AFFARE, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 28, clase 35.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irreregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25, <u>de la clase 35</u>.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25, de la clase 35, y • En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 18; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 26; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 14; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 23; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 24; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 7; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 8; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 16, de la clase 35.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1542290	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mónica Patricia Rodríguez Vargas Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AcciónTransforma	Por contestada la observación de fondo.
1542290	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mónica Patricia Rodríguez Vargas Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AcciónTransforma	Como se pide
1542300	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MANUEL ALEJANDRO FLORES MADRID Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Rescate andino atacama	Como se pide.
1542300	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MANUEL ALEJANDRO FLORES MADRID Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Rescate andino atacama	Por contestada la observación de fondo.
1542335	Sebastián De Las Heras Skoknic, en representación de Atlascorp SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HORMICRET	Por contestada la observación de fondo.
1542439	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GONZALO ALEJANDRO SALAS GUEVARA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Clyp	Resolviendo escrito de fecha 24/10/2023 Téngase por contestada la observación de fondo.
1542439	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GONZALO ALEJANDRO SALAS GUEVARA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Clyp	Resolviendo escrito de fecha 17/01/2024 Como se pide.
1542450	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TRAZER AND PARTNERS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SANDWICHERIA NACIONAL	Resolviendo escrito de fecha 17/01/2024 Como se pide.
1542450	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TRAZER AND PARTNERS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SANDWICHERIA NACIONAL	Resolviendo escrito de fecha 31/10/2024 Téngase por contestada observación de fondo.
1542910	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ERP Sistem SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	tech digital	Resolviendo presentación de fecha 30 de octubre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1542910	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ERP Sistem SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	tech digital	Estese al mérito de autos.
1542939	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ALPHABRANDS, INC Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ilu	Resolviendo presentación de fecha 2 de noviembre de 2023, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente.
1543144	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de SEIDO CHILE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SEIDO	A lo principal, como se pide. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí, como se pide.
1543149	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de SEIDO CHILE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SEIDO	A lo principal, como se pide. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí, como se pide.
1543154	Lisette Andrea Concha Toledo, en representación de CENTRO ODONTOLOGICO RENUOVA DENTAL LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Centro Odontológico Renueva Dental	Por contestada la observación de fondo.
1543163	SILVA ABOGADOS, en representación de NUTRISCO CHILE S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OX	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, téngase presente. Al segundo otrosí, por acompañados. Al tercer otrosí, téngase presente.
1543163	SILVA ABOGADOS, en representación de NUTRISCO CHILE S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OX	A lo principal, téngase presente. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, téngase presente.
1543232	SARGENT & KRAHN, en representación de LABORATORIO CHILE S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MI TRASPLANTE	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.
1543246	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PEUMAYEN S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MALL VALLE CURICO	Por contestada la observación de fondo.
1543282	Sebastián Ignacio Córdova Ortega Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ANGIOMETABOLICA MEDICINA DEL FUTURO	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1543293	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de REVITTA ALIMENTOS LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	REVITTA CHEF PROTEIN	A lo principal, por contestda la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.
1543293	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de REVITTA ALIMENTOS LTDA. Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Denominativa	REVITTA CHEF PROTEIN	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1510661 (CHEFPROTEIN)
1543299	Ivan Patricio Guaya, en representación de Ivan Patricio Guaya y Patricia Margarita Crespo Álvarez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SKINLASER	Por contestada la observación de fondo.
1543314	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JANETT DEL CARMEN ORTÍZ CANEO Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Accesorios Jorca	Como se pide.
1543314	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JANETT DEL CARMEN ORTÍZ CANEO Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Accesorios Jorca	Considerando Que con fecha 29/04/20 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro N°1309746, marca JORCKA; que distingue Acoplamientos para vehículos terrestres; avisadores acústicos de marcha atrás para vehículos; barras de torsión para vehículos; Barras de tracción para remolques; brazos de señal para vehículos; Cadenas de accionamiento para vehículos terrestres; Cadenas de transmisión para vehículos terrestres; camiones con función de grúa integrada; Camiones ligeros; Caravanas [remolques]; Carrocerías de vehículos; Correas de transmisión para vehículos terrestres; defensas de vehículos; Ejes para vehículos terrestres; parachoques de vehículos; portaequipajes para vehículos; Remolques; Techos convertibles para vehículos; vagones; Vehículos de doble tracción; Vehículos terrestres, de la clase 12.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y que cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 12. Clase 35. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 1; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 7. Clase 35.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>
1543314	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JANETT DEL CARMEN ORTÍZ CANEO</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Denominativa	Accesorios Jorca	Por contestada la observación de fondo.
1543315	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LIBRERIA KARINA QUINTANILLA EIRL</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	FIGURAS DBZ CHILE	Por contestada la observación de fondo.
1543315	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LIBRERIA KARINA QUINTANILLA EIRL</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	FIGURAS DBZ CHILE	Como se pide.
1543329	<p>Andes IP Abogados Ltda., en representación de DANIEL ALEJANDRO COCCHIA</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	LA BIRRA BAR	Por contestada la observación de fondo.
1543341	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Korea Import SpA</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Denominativa	KOREA IMPORT	Como se pide.
1543341	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Korea Import SpA</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Denominativa	KOREA IMPORT	Por contestada la observación de fondo.
1543357	<p>Odette Solange Véliz Tuma, en representación de SOCIEDAD SEPÚLVEDA VÉLIZ SpA</p>	Denominativa	Clínica O	Por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1543357	Odette Solange Véliz Tuma, en representación de SOCIEDAD SEPÚLVEDA VÉLIZ SpA	Denominativa	Clínica O	Estese al mérito de autos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1543362	Daniel Alberto Margas Aylwin	Denominativa	Lalobo	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1543365	Tomás Andrés López Rodríguez, en representación de Comercial Agrícola Agroandes SpA.	Mixta	Agroandes	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1543365	Tomás Andrés López Rodríguez, en representación de Comercial Agrícola Agroandes SpA.	Mixta	Agroandes	Estese al mérito de autos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1543365	Tomás Andrés López Rodríguez, en representación de Comercial Agrícola Agroandes SpA.	Mixta	Agroandes	Estese al mérito de autos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1543365	Tomás Andrés López Rodríguez, en representación de Comercial Agrícola Agroandes SpA.	Mixta	Agroandes	Estese al mérito de autos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1543365	Tomás Andrés López Rodríguez, en representación de Comercial Agrícola Agroandes SpA.	Mixta	Agroandes	Estese al mérito de autos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1544637	Sofía Alejandra Clement Eller	Denominativa	Corredora Biológica	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1544656	Luis Eduardo Vergara Vergara, en representación de PIZZERIA LUIS VERGARA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Mixta	Panza Pizza	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1544807	Felipe Campos Aguilar, en representación de Héctor Humberto Leites Leone	Mixta	Mediterraneum	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Téngase por acompañado el documento.
1544807	Felipe Campos Aguilar, en representación de Héctor Humberto Leites Leone	Mixta	Mediterraneum	Estese al mérito de autos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1544807	Felipe Campos Aguilar, en representación de Héctor Humberto Leites Leone	Mixta	Mediterraneum	Estese al mérito de autos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1544807	Felipe Campos Aguilar, en representación de Héctor Humberto Leites Leone	Mixta	Mediterraneum	Estese al mérito de autos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1544807	Felipe Campos Aguilar, en representación de Héctor Humberto Leites Leone	Mixta	Mediterraneum	Estese al mérito de autos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1544807	Felipe Campos Aguilar, en representación de Héctor Humberto Leites Leone	Mixta	Mediterraneum	Estese al mérito de autos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1547725	Claudio Renato Arce Caro	Mixta	Agua Purificada Lombardi	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1549734	José Andrés Zavala Valenzuela, en representación de WARMÍ HILADOS SPA	Denominativa	WARMÍ	Antes de proveer, hágase coincidir la suma con el cuerpo del escrito dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado.
	Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)			
1550779	Felipe Adolfo Muñoz Truffello, en representación de Duemint SpA	Mixta	Duemint	A escrito de fecha 05/02/2024: Como se pide, téngase por desistida totalmente la solicitud de autos.
	Resolución de desistimiento			
1552321	Fernando Ignacio Martínez Espinoza	Denominativa	YEET	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1552352	AR Consulting SpA, en representación de JBS S.A.	Mixta	BLACK FRIBOI	A su escrito de fecha 23/01/2024, se resuelve:

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Registro - Res. Favorable Escrito			A lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería indicada.
1554276	Az Y Compañía , en representación de Energy Beverages LLC, Resolución de desistimiento	Denominativa	BANG	Proveyendo derechamente presentación de fecha 13 de Febrero de 2024. Téngase presente el desistimiento de la solicitud, dese cuenta de ello en la base de datos.
1554276	Az Y Compañía , en representación de Energy Beverages LLC, Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BANG	Como se pide.
1555689	Eileen Meyer Barbarach Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Move	Téngase por contestada la observación de fondo.
1557332	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Grupo Araos SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	PYC PREMIUM CODIGOS	Estese al mérito de autos.
1557594	Jennifer Mackarena Adriazola Valdés, en representación de Servicios Educativos Jennifer Mackarena Adriazola Valdés E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Jardín de Luz Patagonia Centro de Desarrollo Humano	Como se pide.
1557722	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TRIMAGUS SPA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	TRIMAGUS	Estese al mérito de autos.
1557727	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Radnechile Spa Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Radne	Estese al mérito de autos.
1558040	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrea Herskovic Minond Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Accompany	Estese al mérito de autos.
1558051	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SCV Servicios Médicos e Inmobiliaria Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	EXPERIENCIA PILATES	Estese al mérito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1558227	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andean Wide Capital Spa Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ANDEAN WIDE	Estese al mérito de autos.
1558230	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Renata bravo Foschino Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Mentastica.cl	Estese al mérito de autos.
1558248	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Industria Famasa Spa Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Famasa	Estese al mérito de autos.
1558250	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ivan Andres Villalobos Gonzalez Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Antojo	Estese al mérito de autos.
1558329	Cristian Gabriel Herrada Michaud, en representación de Matías José Arteaga Méndez Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MATÍAS ARTEAGA	A escrito de 16 de abril de 2024, en lo principal, a lugar al acuerdo de coexistencia entre MATÍAS JOSÉ ARTEAGA MÉNDEZ, titular de la solicitud de autos y 4 GALLOS SPA, titular del registro N° 1337378, denominada EL INGREDIENTE DE MATIAS ARTEAGA, cuyo representante es don Matias José Arteaga Méndez. Al otrosí, téngase por acompañados los documentos. Que, en virtud del 17 bis A, de la Ley 19.039, se complementa la resolución de aceptación a registro en el sentido que se tuvo en consideración lo expuesto en escrito de la fecha antes señalada, por el cual se acompañó el acuerdo de coexistencia que acredita que entre las partes antes mencionadas, existe una relación comercial, siendo personas relacionadas, por lo que los servicios que se distinguen con las marcas indicadas, poseerán un mismo origen empresarial, excluyéndose con ello el riesgo de error o engaño en los consumidores acerca de dicho origen empresarial.
1558853	Alejandro Amador Fariás Kanacri, en representación de Md Medical Designs Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SKINUVA	Estese al mérito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1558854	Alejandro Amador Farías Kanacri, en representación de Md Medical Designs Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SKINUVA	Estese al mérito de autos.
1559452	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Armando Loyola Cartez Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Misamo Sushi	Estese al mérito de autos.
1559592	Romina Lisette Fuenzalida Miño, en representación de Ignacio Antonio Alcaíno Vergara Resolución de pérdida de prioridad	Mixta	AGRICULTHOR	Visto lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley 19.039, en concordancia con lo dispuesto en el art. 4° del Convenio de Paris y del artículo 64 del Reglamento de la Ley 19.039, se resuelve: No ha lugar a la prioridad invocada por cuanto consta en autos que no fue acompañado dentro del plazo reglamentario el documento de prioridad que acredita la prioridad invocada a fojas 1. Déjese constancia que la prioridad tiene efectos sustantivos, al considerarse como fecha de presentación la del primer país en que efectivamente se presentó; es decir, tiene impacto en las denominadas anterioridades para efectos de las búsquedas, razón por la cual la inobservancia de los requisitos formales al momento de invocarlas y/o de los requisitos sustantivos al momento de acompañar la documentación que la sustenta, tienen como efecto que se rechace el derecho de prioridad.
1559622	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MANUEL ALEJANDRO MELO CID Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	EMPORIO 397	Estese al mérito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1559743	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Lemon Inc. Resolución de pérdida de prioridad	Denominativa	SoundOn	Visto lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley 19.039, en concordancia con lo dispuesto en el art. 4° del Convenio de Paris y del artículo 64 del Reglamento de la Ley 19.039, se resuelve: No ha lugar a la prioridad invocada por cuanto consta en autos que no fue acompañado dentro del plazo reglamentario el documento de prioridad que acredita la prioridad invocada a fojas 1. Déjese constancia que la prioridad tiene efectos sustantivos, al considerarse como fecha de presentación la del primer país en que efectivamente se presentó; es decir, tiene impacto en las denominadas anterioridades para efectos de las búsquedas, razón por la cual la inobservancia de los requisitos formales al momento de invocarlas y/o de los requisitos sustantivos al momento de acompañar la documentación que la sustenta, tienen como efecto que se rechace el derecho de prioridad.
1560161	Az Y Compañía , en representación de GPD Holdings, LLC Resolución de pérdida de prioridad	Mixta	OLLIV	Visto lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley 19.039, en concordancia con lo dispuesto en el art. 4° del Convenio de Paris y del artículo 64 del Reglamento de la Ley 19.039, se resuelve: No ha lugar a la prioridad invocada por cuanto consta en autos que no fue acompañado dentro del plazo reglamentario el documento de prioridad que acredita la prioridad invocada a fojas 1. Déjese constancia que la prioridad tiene efectos sustantivos, al considerarse como fecha de presentación la del primer país en que efectivamente se presentó; es decir, tiene impacto en las denominadas anterioridades para efectos de las búsquedas, razón por la cual la inobservancia de los requisitos formales al momento de invocarlas y/o de los requisitos sustantivos al momento de acompañar la documentación que la sustenta, tienen como efecto que se rechace el derecho de prioridad.
1560489	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Victoria Esmeralda Riquelme Muñoz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Psicología del Propósito PP	Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1560588	Dellafiori Abogados Spa, en representación de COOPER & HUNTER INTERNATIONAL CORPORATION Resolución de abandono	Mixta	CH COOPER & HUNTER	
1560595	Camilo Alberto Cortesi Castro Resolución de abandono	Mixta	Franno	
1560748	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Decisiones Business Intelligence SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DBI	Como se pide.
1560749	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Aluminios Danilo Andrés Machuca Navarro EIRL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Alumach	Como se pide.
1561635	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PEDRO DANIEL LÓPEZ CORNEJO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BOER CHILE BY PEDRO LÓPEZ	Estese al mérito de autos.
1561638	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andre Almeida Santos Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Almeida Entretenimiento	Estese al mérito de autos.
1561646	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Zambuka Market SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Zambuka Market	Estese al mérito de autos.
1561653	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nasif Faruk Nara Delgado Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NapaviTruck	Estese al mérito de autos.
1561658	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de HERMANOS CERDA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	COCINA LUZMI	Estese al mérito de autos.
1561663	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de RESTAURANTE BRAVO 951 LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Bravo 951	Estese al mérito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1562237	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIAL GOMEZ OSES LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	La meme cachureos	Estese al mérito de autos.
1562437	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JCCOMERCIAL SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Jccomercial	Como se pide.
1562439	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Siu mei Loo Baez y Zhi Qin Zheng Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Sirène	Como se pide.
1562442	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MINIMARKET, PANADERIA Y AMASANDERIA ERICK SALCEDO RIVAS E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Anisma	Como se pide.
1562453	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SKINES CENTER SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Skines center	Como se pide.
1562459	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Importadora y Comercializadora Open Trade Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	WineLab	Como se pide.
1562479	Iván Muhammad Vega Morales, en representación de Anibal Bladimir Bravo Bustos y Iván Muhammad Vega Morales Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	La Gran TropiKonce	A su escrito de fecha 16/01/2024, se resuelve: Estese al mérito de lo resuelto con fecha 18/01/2024.
1562953	Matias Prieto Alcalde Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Hogar de Maria	A sus antecedentes.
1564394	MARIA EUKARIS BRICEÑO RAMIREZ, en representación de cesar castilla Resolución de abandono	Mixta	SEPTEM	
1564394	MARIA EUKARIS BRICEÑO RAMIREZ, en representación de cesar castilla Forma - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	SEPTEM	No ha lugar por extemporáneo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1566042	Marcela Paz Delgado Uribe, en representación de Sudvet Spa Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Aqua-Bliss	A su escrito de fecha 16/01/2024, se resuelve: Estese al mérito de lo resuelto con fecha 18/01/2024.
1567365	Felipe Alberto Vásquez Barazarte, en representación de YX WIRELESS S.A. Resolución de abandono	Denominativa	Vending Pay	
1567911	Rong Cai, en representación de Importadora Jinpeng Limitada Resolución de abandono	Denominativa	JAH LUCERO	
1568000	Pamela Guerrero Godoy, en representación de GGP Ingeniería y Servicios Resolución de abandono	Denominativa	GGP Ingeniería y Servicios	
1568814	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OLMUE Forma - Res. de Mero Trámite	Tridimensional		<p>VISTOS, Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para <u>la contestación a la observación de forma</u> , venciendo el plazo el día 21 de marzo de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1574211	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Applied Bolting Technology Products, LLC Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	THE BEST WAY TO BOLT!	A escrito de fecha 15-02-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de los poderes en custodia N° 241536 y 223880.
1574211	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Applied Bolting Technology Products, LLC Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	THE BEST WAY TO BOLT!	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1574218	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Applied Bolting Technology Products, LLC Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	SQUIRT	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1574218	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Applied Bolting Technology Products, LLC Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SQUIRT	A escrito de fecha 15-02-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de los poderes en custodia N° 241536 y 223880.
1574283	Carlos Puelma Allende, en representación de LAS VEGAS SANDS CORP. Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	LINGO BINGO	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1574286	Carlos Puelma Allende, en representación de LAS VEGAS SANDS CORP. Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	LINGO BINGO	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
990759927	I-TeConsult NV, en representación de Kronoplus Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KRONOSPAN	Téngase presente.
990759927	I-TeConsult NV, en representación de Kronoplus Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KRONOSPAN	A lo principal, téngase presente. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, por cumplido lo ordenado. Al tercer otrosí, por cumplido lo ordenado. Al cuarto otrosí, por acompañado poder en custodia. Al quinto otrosí, por acompañados.
990761135	I-TeConsult NV, en representación de Kronoplus Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Krono-Original	A lo principal, téngase presente. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, por cumplido lo ordenado. Al tercer otrosí, por cumplido lo

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				ordenado. Al cuarto otrosí, por acompañado poder en custodia. Al quinto otrosí, por acompañados.
990761135	I-TeConsult NV, en representación de Kronoplus Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Krono-Original	Téngase presente.
991047435	RENTSCH PARTNER AG, en representación de On Clouds GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CLOUDTEC	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, téngase presente poder en custodia.
991047435	RENTSCH PARTNER AG, en representación de On Clouds GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CLOUDTEC	Por acompañados.
991047435	RENTSCH PARTNER AG, en representación de On Clouds GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CLOUDTEC	Por acompañados.
991047435	RENTSCH PARTNER AG, en representación de On Clouds GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CLOUDTEC	Por acompañados.
991132016	GLEISS LUTZ HOOTZ HIRSCH PARTMBB RECHTSANWÄLTE, STEUERBERATER, en representación de Cherry Europe GmbH Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	CHERRY	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 29 de junio de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Dispositivos de introducción de datos, módulos de teclas y dispositivos electrónicos de potencia, de la clase 9. Que, el solicitante presentó escrito de contestación a la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) con fecha 26 de septiembre de 2023, señalando lo siguiente: i) Que, viene en limitar la cobertura pedida en la clase 9, modificando y eliminando algunos productos objetados por este Instituto; y ii) Que, respecto del producto Modulo de teclas, estarían definidos correctamente en la clase 9.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, respecto de la cobertura objetada en la clase 9 y que tiene relación con los módulos de teclas, este Instituto considera que dicha redacción se encuentra redactada en términos tales que resultan altamente vagos e indeterminados para ser clasificados en la clase 9, lo que podría eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, este Instituto considera que la modificación del producto objetado en la clase 9 a saber: Dispositivos de introducción de datos por dispositivos computacionales de introducción de datos y en la misma clase la eliminación del producto objetado a saber: dispositivos electrónicos de potencia, es suficiente para reconsiderar la observación de fondo en esta parte de la cobertura, ya que constituye efectivamente una limitación y por tanto, la misma no afectaría derechos adquiridos por terceros.</p> <p>Atendido lo anterior, se hace necesario precisar que la clase 9 se concederá para los siguientes productos: Ratones de ordenador, teclados de ordenador, lectores de tarjetas, interruptores, interruptores de lengüeta, interruptores de botón, interruptores de contacto deslizante, interruptores basculantes, interruptores de selectores, mandos, mandos de cocinas, mandos de hornos, interruptores de control remoto inalámbrico, sensores de transmisión, sensores, sensores de posición, interruptores de paleta, sensores de dientes de engranaje, sensores de posición angular, sensores de posición, sensores de puertas; dispositivos computacionales de introducción de datos.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				productos de la Clase 9: módulos de teclas, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina, Concediéndose para el resto de la cobertura de la clase pedida como se describió precedentemente.
991132016	GLEISS LUTZ HOOTZ HIRSCH PARTMBB RECHTSANWÄLTE, STEUERBERATER, en representación de Cherry Europe GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CHERRY	A lo principal, téngase presente limitación de cobertura. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, por acompañados. Al tercer otrosí, téngase presente poder en custodia.
991687455	Mike Rodenbaugh Rodenbaugh Law, en representación de SEG Holdings Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SEG SOLAR	A lo principal. por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, téngase presente.
991687455	Mike Rodenbaugh Rodenbaugh Law, en representación de SEG Holdings Inc. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	SEG SOLAR	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de junio de 2023 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1300269, marca ZEG, que distingue Aparatos para la acumulación, distribución y conversión de energía eléctrica, clase 9. Que, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) con fecha 20 de septiembre de 2023 señalando lo siguiente: i) Que, las marcas en aparente conflicto son distintas gráfica y fonéticamente de manera que el consumidor promedio puede fácilmente detectar diferencias entre ambas denominaciones; ii) Que, la marca solicitada conforme al artículo 19 bis C de la

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>ley 19.039 debe ser analizada en su conjunto, no limitando su análisis únicamente al elemento que se considera conflictivo; y</p> <p>iii) Que, la marca solicitada no fue objeto de oposiciones de terceros.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue productos relacionados, que tienen los mismos canales de comercialización y pueden estar destinados a los mismos consumidores finales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otras corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, (i). La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii). La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii). La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se concluye que los signos en conflicto se asemejan gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial.</p> <p>Respecto de las alegaciones del solicitante:</p> <p>i) Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>ii) Que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario y no sobre segmentos aisladamente considerados. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>iii) Respecto a la ausencia de oposición, no constituye un impedimento para notificar y ratificar una observación de fondo si se estima que concurre alguna de las casuales de irregistrabilidad de aquellas previstas en el art. 20 LPI.</p> <p>Teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo marca del Protocolo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				(afecta parte de la cobertura) y se Rechaza la solicitud de registro para los productos de la clase 9 a saber: Cajas de acumuladores; celdas fotovoltaicas; inversores fotovoltaicos; módulos fotovoltaicos; paneles solares fotovoltaicos para la producción de electricidad; sistemas fotovoltaicos para convertir la luz solar en energía eléctrica y térmica; en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución, Concediéndose la marca pedida para el resto de los productos solicitados en la clase 9.
991688985	BALDER IP LAW, S.L., en representación de FINANCIERA MADERERA, S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FINSA	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, téngase presente poder en custodia.
991690115	Y.P. LEE, MOCK & PARTNERS, en representación de SAMSUNG ELECTRONICS CO., LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Laundry Hub	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, téngase presente. Al segundo otrosí, téngase presente la representación que indica. Al tercer otrosí, por acompañados.
991691104	Young-choi Kim, en representación de LS Corp. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LS e-Mobility Solutions	A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, por acompañado poder en custodia.
991691141	Wade Savoy Patent GC LLC, en representación de Spectra Studios LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SPECTRA	A lo principal, téngase presente limitación de cobertura. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, téngase presente poder en custodia.
991692132	Clarke, Modet y Cia. S.L., en representación de TENDAM RETAIL, S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HI&BYE	A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, téngase presente.
991692265	Pearl Cohen Zedek Latzer Baratz, en representación de SodaStream (Switzerland) GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PUSH FOR BETTER	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, por acompañado poder en custodia. Al segundo otrosí, téngase presente la representación que indica.



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
435078	1029047	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de	LAF LATIN AMERICAN FOOD	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
429789	1036813	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de	TUCAPEL	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
424259	1037955	Dentons Larrain Rencoret SPA, en calidad de Representante de	LA MARMITE	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
435085	1043841	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de	LAF LATIN AMERICAN FOODS	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
435088	1043849	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de	LAF	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
430204	1045553	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de	+VISION POR MENOS PRECIO	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
429977	1057741	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de	MALL PLAZA CENTRAL	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
429976	1057743	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de	PLAZA NORTE	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
437301	1060665	ANDRES ANSELMO AGUAYO DIAZ, en calidad de Representante de	BUMBULINO FABRICA ARTESANAL	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
435070	1064595	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	SANTA INES	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
431722	1069831	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de	ELECTMETAL	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
431723	1069833	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de	CEM	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
437310	1092065	Tubopack S.A.	TUBOPACK	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
437317	1092067	Tubopck S.A.	TUBOPACK	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		

**Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas**

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
419623	1030141	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DTZ	En descripción de servicios de marca a renovar aclare y especifique " estimación de bienes raíces " .
431035	1045057	Nicole Jeannette Alfero Martí, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WWW.SEBASTIANFER RER.CL	A su escrito de fecha 03 de enero de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase representante. En un mejor estudio de los antecedentes, Modifique "programas hablados, radiados y televisados" por "Servicios de difusión, transmisión y emisión de programas hablados, radiados y televisados". Elimine la palabra "en general".
437742	1046051	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SKY NEWS	Elimine de cobertura las expresiones "otros". Especifique en descripción de productos: Ropa y zapatos de protección. Elimine de la descripción de productos "sabrería" o reclasifique a clase 25. De ser necesario, debe acompañar comprobante de pago.
437743	1046053	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SKY SPORTS	Elimine de cobertura las expresiones "otros". Especifique en descripción de productos: Ropa y zapatos de protección. Elimine de la descripción de productos "sabrería" o reclasifique a clase 25. De ser necesario, debe acompañar comprobante de pago.
437741	1046055	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SKY	Especifique en descripción de productos: Ropa y zapatos de protección. Elimine de la descripción de productos "sabrería" o reclasifique a clase 25. De ser necesario, debe acompañar comprobante de pago.
437573	1050789	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TIEMPO	En descripción de productos de la clase 9, reclasifique los " distribuidores automáticos " , a clase 7, cancelando las tasas de renovación correspondientes, en su caso. En clase 16 elimine la expresión " en general " .
437562	1057115	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SACK	En cobertura de marca a renovar especifique " mecanizados en general " conforme a " servicio de mecanizado de piezas " .

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
437476	1063443	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAMPEONATO FUTSAL ANFP	Elimine de cobertura las expresiones "en general".
438750	1066651	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MERKAT	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Papel, cartón ; productos de imprenta ; artículos de encuadernación; fotografía; papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material de dibujo para artistas ; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalajes; caracteres y clichés de imprenta.
437740	1071337	COOPER & CIA LTDA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLAVO RAPIDO	Elimine la frase "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
437479	1071843	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	S SANDOZ	En cobertura elimine "no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
437560	1072383	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAGGI	En descripción de productos de la clase 29 , especifique las " sustancias comestibles en conserva " y " viandas preparadas y en general productos conservados ". En clase 30 elimine le expresión " en genera " .
437481	1073055	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MELICONI	Elimine de cobertura las expresiones "otros"; "tales como", "en general"
440110	1075750	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	E EMELAT	Verifique RUT asignado al solicitante. No corresponde al que figura en el poder acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
440010	1075752	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	E EMETAL	Verifique la razón social del solicitante según documentos.
437563	1079101	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLANETAZAPATOS	En solicitud de renovación señale al representante conforme a lo indicado al respecto en poder de representación en custodia.
437571	1080265	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POLLINI	En solicitud de renovación señale al representante conforme a lo indicado al respecto en poder de representación en custodia.
437581	1081007	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FASAMINT	En descripción de productos de marcaa renovar, especifique conforme a : Carne, pescado, carne de aves y de caza ; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas comestibles , mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.
437447	1086136	Cristóbal Porzio Honorato, en calidad de Representante de	BOSCA	Especifique descripción de productos de marca a renovar referente a Servicios de compra y venta, en actual clase 35, conforme a :

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación Parcial TLT		<p>Servicios de compra y venta de pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas, preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería; aceites esenciales; cosméticos; lociones capilares; dentífricos. Servicios de compra y venta de briquetas, aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación. Servicios de compra y venta de metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; minerales metalíferos. Servicios de compra y venta de herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitarse. Servicios de compra y venta de aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos, fotográficos, cinematográficos, ópticos de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; extintores. Servicios de compra y venta de aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias. Servicios de compra y venta de cuero y cuero de imitación; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y artículos de guarnicionería. Servicios de compra y venta de muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas. Servicios de compra y venta de utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería; porcelana y loza. Servicios de compra y venta de cuerdas, cordeles, redes, tiendas de campaña, lonas, velas de navegación, sacos y bolsas de transporte de mercaderías; materias de acolchado y relleno (excepto el caucho o las materias plásticas); materias textiles fibrosas en bruto. Servicios de compra y venta de tejidos y su sucedáneos; ropa de cama y de mesa.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
				Servicios de compra y venta de prendas de vestir , calzados y artículos de sombrerería. Servicios de compra y venta de alfombras , felpudos, esteras, linóleo y revestimientos de suelos ; tapices murales que no sean de materias textiles. Servicios de compra y venta de juegos , juguetes; artículos de gimnasia y de deporte ; adornos para árboles de navidad.
433754	1089252	ximena sepulveda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAMPUS CHILLAN	Al escrito de fecha 22/01/2024. A lo principal: Por cumplido lo ordenado, sólo en cuanto a eliminar de la descripción de servicios la expresión "en general", corríjase la descripción de servicios; Al otrosí: Téngase presente el poder, dejese constancia en la base de datos. Se propone modificar "Universidad" por "Servicios educativos prestados por universidades".
433762	1089254	ximena sepulveda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAMPUS LOS ANGELES	Al escrito de fecha 22/01/2024. A lo principal: Por cumplido lo ordenado, sólo en cuanto a eliminar de la descripción de servicios la expresión "en general", corríjase la descripción de servicios; Al otrosí: Téngase presente el poder, dejese constancia en la base de datos. Se propone modificar "Universidad" por "Servicios educativos prestados por universidades".
437557	1102718	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES MODELO	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Servicios financieros y monetarios prestados por una Administradora de Fondos de Pensiones.
432735	1109371	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TINKER BELL	Al escrito de fecha 19/01/2024. Por cumplido lo ordenado, en relación a modificar "Medias de navidad" por "Medias decorativas de navidad", corríjase la descripción de los productos. Sin perjuicio de lo anterior, se solicita eliminar de la descripción de los productos la frase "no comprendidos en otras clases", conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017, para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
437483	1112590	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUTROPIN AQ	
437714	1115492	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de	W/S	En descripción de productos elimine "no comprendidos en otras clases" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
437712	1118932	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRITZ	Elimine de cobertura las expresiones "otros", "en general".
437713	1118934	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRITZ	Elimine de cobertura las expresiones "en general".
437719	1118936	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRITZ	Elimine de descripción de servicios las expresiones "en general".
437484	1124411	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ALUMINIOS DEL MAULE S.A.	Elimine de cobertura "no comprendidos en otras clases" Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
437475	1124413	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ALUMINIOS DEL MAULE S.A.	Elimine de cobertura "no comprendidos en otras clases" Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
437478	1124415	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALUMINIOS DEL MAULE S.A.	Modifique en cobertura "empresa de transporte de pasajeros" por servicios de transporte de pasajeros prestados por una empresa. Modifique "agencia de viajes y de turismo" por "organización de viajes y agencia de turismo relativas a la reserva de transporte". Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
440215	918322	Concha Ebeling Luis Eduardo, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	INTUPAC	
440216	1006678	Concha Ebeling Luis Eduardo, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TUPAC	
433488	1009865	FERNANDO FERNANDEZ TELLERIA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REPUBLIC NEW YORK	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
440117	1019397	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GRANA	
434095	1030561	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MACMIROR COMPLEX	Al escrito de fecha 22/01/2024. A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en el sentido de modificar en la descripción de los productos "Productos farmacéuticos, veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".; Al otrosí: Téngase presente.
432287	1031721	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAGNA PURE	Al escrito de fecha 22/01/2024. A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase la descripción de productos.; Al otrosí: Téngase presente.
431804	1035217	IMPORTADORA KFB S.A., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECOBECK	A su escrito de fecha 16/01/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
430664	1035633	Jorge Luis Pino Zúñiga, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	A AUDIA CENTRO DE AUDIOLOGÍA	A su escrito de fecha 18/12/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación al poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
431297	1039337	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELECNOR	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
428593	1039943	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WELLCOME	A su escrito de fecha 16/01/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
431034	1043533	Nicole Jeannette Alfero Martí, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEBASTIAN	A su escrito de fecha 03 de enero de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase representante.
432489	1044303	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JUMBO HOME CARE	A su escrito de fecha 17/01/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería
432395	1044683	Juan Enrique Puga Váldez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLEVIC	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
440333	1047625	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	EOS	
433420	1049179	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OC PANELUXE	A su escrito de fecha 17/01/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
434009	1049789	HUAN LIN Anotación de Renovación TLT	CAFINI	Al escrito de fecha 19/01/2024. Por cumplido lo ordenado, corríjase la descripción de los productos de la clase 9.
431667	1050495	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AZ INNOVA	A su escrito de fecha 17/01/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
434065	1051327	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JUMBO	Al escrito de fecha 22/01/2024. A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en el sentido de eliminar de la descripción de los servicios las expresiones "otro", "tales como", "otras", y "otros"; Al otrosí: Téngase presente.
425894	1051419	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GENIUS BAR	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
432544	1052835	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRAFT	A su escrito de fecha 16/01/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
432543	1052837	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRAFT WORLDWIDE	A su escrito de fecha 16/01/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
433384	1053051	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMRAAM	Al escrito de fecha 19/01/2024. A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrijase el representante conforme al poder acompañado.; Al otrosí: Téngase presente.
434077	1053235	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VESSANTI	Al escrito de fecha 22/01/2024. A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en el sentido de eliminar de la descripción de productos la expresión "no comprendidos en otras clases" y "sacos de dormir".; Al otrosí: Téngase presente.
432950	1055443	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CC	A su escrito de fecha 16/01/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería
437723	1058741	PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BRONTAL INSTITUTO SANITAS	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
437720	1058743	PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CEFALMIN	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
437721	1058745	PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CORASOL	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
432327	1058751	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MON AMIE	A su escrito de fecha 17/01/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
431786	1059145	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	C	A su escrito de fecha 16/01/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
431788	1059147	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	C	A su escrito de fecha 16/01/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
431792	1059151	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	C	A su escrito de fecha 16/01/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
431801	1059153	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	C	A su escrito de fecha 16/01/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
431805	1059157	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHAMPION	A su escrito de fecha 16/01/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
437570	1060125	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROCA WEAR RW	
437477	1063561	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AYER HOY MAÑANA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
437737	1064255	PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIN-ALGIN	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
437578	1066897	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BENEFIBRA	
433720	1067193	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SMOOTHIE KING	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
432429	1067539	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EUROMEISTER	A su escrito de fecha 16/01/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios; Al otrosí: Téngase presente la personería
440327	1067843	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	EOS	
432212	1068171	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FERROCOTE	A su escrito de fecha 17/01/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
437572	1068219	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	E.O.V.	
437554	1070781	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HELIUM	
437738	1071163	COOPER & CIA LTDA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPERTRON	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
437744	1071165	COOPER & CIA LTDA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPERTRON	
437739	1071167	COOPER & CIA LTDA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPERTRON	
434615	1072053	Hugo Rubio Gonzalez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAVE	Al escrito de fecha 22/01/2024. Por cumplido lo ordenado, corríjase la descripción de los servicios.
432426	1072783	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	AGRICOLA GILDEMEISTER	A su escrito de fecha 16/01/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios; Al otrosí: Téngase presente la personería
438570	1073697	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ON-Q	Téngase presente escrito de poder de representación.
437717	1073889	Dellafiori Abogados Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MACROMIX	
437716	1073891	Dellafiori Abogados Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CATAPULT	
437577	1075105	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NATIVA	
437555	1076152	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VILEBREQUIN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
440210	1076974	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SUNGLASS HUT	
437729	1077748	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BBO INGENIERIA	
437715	1077850	Héctor Rodolfo San Martín Osses, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CECINAS SAN MARTIN	
437579	1078917	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WELLTHREAD	
432038	1079029	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FANTA	Al escrito de fecha 22/01/2024. Por cumplido lo ordenado, corríjase la descripción de productos.
432942	1079299	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DAIKIN	A su escrito de fecha 17/01/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
437564	1080891	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NAT MYST	
431931	1080995	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LEAPFROG	A su escrito de fecha 17/01/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería
437580	1081005	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FASAMINT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
437582	1081009	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FASAMINT	
434617	1081281	Hugo Rubio Gonzalez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HE-PY TEST	Al escrito de fecha 22/01/2024. Por cumplido lo ordenado, corríjase la descripción de productos.
431822	1081492	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	PIGEON	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado y acéptase renovación de marca, conforme a la siguiente descripción de servicios:

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		<p>Servicios de contabilidad; servicios para proceso administrativo de orden de compra; servicios de publicidad; servicios de organización de suscripción de periódicos a terceros; organizar suscripción a servicios de telecomunicación a terceros; subastas comerciales ; servicios de auditoria contable ; colocación de anuncios; evaluación de negocios; consultoría en negocios (profesional); información de negocios; administración comercial de licencias de bienes y servicios de terceros; información comercial y asesoramiento a los consumidores (tienda de asesoría al consumidor); asistencia de gestión comercial o industrial; recopilación de estadísticas; análisis de costo de precio; demostración de productos; distribución de muestras; reproducción de documentos; provisiones económicas comerciales ;servicios de expertos en eficiencia administración de archivos (computarizados); servicios de agencias de importación y exportación; investigación de mercados; servicios de modelados para publicidad o promoción de ventas; alquiler de máquinas y equipos de oficina; publicidad en línea en una red informática; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; contratación de personal; presentación de productos en medios de comunicación, con fines de venta; servicio de abastecimiento para terceros (compra de bienes y servicios para empresas); servicios de relaciones públicas; publicidad radial; alquiler de espacios publicitarios; alquiler de máquinas expendedoras; promoción de ventas para terceros; servicios de secretariado; decoración de vitrina de tiendas; búsqueda de patrocinadores; sistematización de información en bases de datos informáticas; servicio de anuncios televisivos; transcripción; mecanografía; procesamiento de textos; redacción de textos publicitarios; servicios de venta y comercialización para toda la clase de productos, al por mayor o al detalle, y servicios de comercio disponibles para el público de todo tipo de productos a través de internet; servicios de comercio de productos y mercancías a través de internet, servicio de venta al por menor de toda clase de productos, tales como folletos y entrega directa o por correo; servicios de venta al por mayor y al por menor para todo tipo de productos y bienes de las clases 1 a 34; servicios de reagrupamiento de mercancías de diversos orígenes (excluido el transporte) en un único campo de la libre elección y adquisición por parte del consumidor; servicios de venta a través de internet; servicios de venta al por menor de todo tipo de productos (clases 1 a 34), y servicios comerciales para todo tipo de productos (clases 1 a 34) a disposición del público por medio de la comunicación oral y/o visual, a través de internet, correo electrónico o comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de los mismos, a través de medio computacional, web mundial, o de redes de bases de datos; servicio de publicidad a través de la radio o la televisión; publicidad por</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
				correo; servicios de marketing, incluyendo los servicios de estrategia de promociones y muestras de precios de todo tipo de productos (clases 1 a 34), y servicios de consultoría relacionados con dichos servicios; planificación de eventos y exposiciones con fines comerciales o de marketing; servicios de publicidad a través de folletos, medios impresos o todo tipo de publicidad; servicios para reunir, en beneficio de otros, una variedad de bienes (excluyendo el transporte de los mismos), permitiendo a los clientes evaluar convenientemente, compra y venta de esos bienes; servicios para la promoción de ventas para terceros, en particular, servicios de consultoría para la organización y ventas relacionadas con los programas especiales que ofrecen productos y servicios a las mujeres de todas las edades, servicios de distribución de folletos, entregados directamente o por correo, entrega de muestras directamente o por correo; arriendo de espacios publicitarios.
434621	1082598	Hugo Rubio Gonzalez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HELI TEST	Al escrito de fecha 22/01/2024. Por cumplido lo ordenado, corríjase la descripción de productos.
437556	1083088	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SENSAI	
440212	1083200	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SUNGLASS HUT	
437558	1085354	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STAY TRUE	
437561	1085807	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FANTASTICO SUR	
437718	1086074	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOGGIS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
437584	1086114	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POLKAUDIO	
430778	1087263	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELENTEK	A su escrito de fecha 15/12/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
437559	1090861	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JAMES BURROUGH	
437574	1096264	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARCHILE	
440218	1105219	Concha Ebeling Luis Eduardo, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	INTUPAC	
440219	1105221	Concha Ebeling Luis Eduardo, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	INTUPAC	
439935	1107364	Arnaldo Antonio Palma Rivero, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RICARDO'S SIBARITICO	
432047	1107466	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COKE	Al escrito de fecha 22/01/2024. Por cumplido lo ordenado, corríjase la descripción de productos.
433279	1111319	Roberto Emilio Araya Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COSTA VERDE	Al escrito de fecha 22/01/2024. A lo principal: Por cumplido lo ordenado.; Al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
437504	1112570	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SENTRY	
440324	1113540	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	EOS	
438950	1152149	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CERELOSE	Se deja constancia que el titular del registro corresponde efectivamente a una persona jurídica de los Estados Unidos de Norteamérica, tal como señala el documento de transferencia acompañado, por lo que la observación notificada con fecha 14 de febrero de 2024 señalando que se trataba de una persona jurídica de Puerto Rico, era manifiestamente errónea.
440118	1199064	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GRANA	
440150	1212823	Yanina Carmen Yurin Ossandón, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LEO	
440146	1223579	Yanina Carmen Yurin Ossandón, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LEO	
440140	1223845	Yanina Carmen Yurin Ossandón, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LEO	
440122	1273391	Macarena Scarlet Carrasco Rozas Anotación de Transferencia total	BRISO	
440206	1307083	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BLACK ROBERTS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
440208	1307084	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SONAVAVITCH	
440225	1307085	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MEX MIX	
440197	1355567	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	EKÜSYSTEM	
440217	1358092	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	VOCCARE	
439881	1391479	Juan Pablo Traverso Gianini, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	POP IT	
439889	1406618	Rodrigo Pablo Lobos Fuentes, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ENAMEL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
440060	829572	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	JL AUDIO	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		De acuerdo a la documentación acompañada no corresponde anotar como Cambio de nombre. Debe solicitar su inscripción como Transferencia Total.
437048	1054489	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de	SANTOS DE CARTIER	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)
		Anotación de Renovación TLT		Vistos el mérito de autos y teniendo presente la resolución de aceptación de fecha 19 de febrero de 2024, lo dispuesto en el Artículo 17 bis A de la Ley 19.039, y la circunstancia que la referida resolución de aceptación contiene un manifiesto error de hecho, se resuelve: déjese sin efecto la resolución de aceptación de fecha fecha 19 de febrero de 2024 y todo lo obrado a partir de ella, retro trayéndose los autos al estado de efectuar el examen de anotación.
433752	1064017	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de	PETRIZZIO ANTIAGE PRO	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)
		Anotación de Renovación TLT		Vistos el mérito de autos y teniendo presente la resolución de 11 de Enero del 2024, lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039 y la circunstancia que la referida resolución de aceptación contiene un manifiesto error de hecho, toda vez que se resolvió una aceptación, en circunstancias de que correspondía a una resolución de observación, se resuelve: Déjese sin efecto la resolución de fecha 11 de Enero de 2024. A su escrito de fecha 12/01/2024, se resuelve: Estése a lo que se resolverá.
440111	1075752	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de	E EMETAL	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 440010 (Anotación de Transferencia total)
436526	1116716	Agustina Paz Davis Komlos, en calidad de Representante de	GRISON	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)
		Anotación de Renovación TLT		Vistos el mérito de autos y teniendo presente la resolución de aceptación e inscripción de renovación parcial TLT de fecha 09 de febrero de 2024, lo dispuesto en el Artículo 17 bis A de la Ley 19.039, y la circunstancia que la referida resolución de aceptación contiene un manifiesto error de hecho, se resuelve: déjese sin efecto la resolución de aceptación e inscripción de renovación parcial TLT de fecha 09 de febrero de 2024 y todo lo obrado a partir de ella, retro trayéndose los autos al estado de efectuar el examen de anotación.



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
440119	1370943	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de	HIBERO PRODUCTO DE ESPAÑA	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 440114 (Anotación de Cambio de nombre)

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1560950	1560950 - INVERSIONES SANTA MARGARITA S.A. - MASHANG SPA	HIT PADEL	Al escrito de fecha 13/11/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1561180	1561180 - Patricio Andrés Meneses Carvajal - Banco del Estado de Chile.	BE PAY	Al escrito de fecha 16/12/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1561185	1561185 - Patricio Andrés Meneses Carvaja - Banco del Estado de Chile	BE PAY de BancoEstado	Al escrito de fecha 18/12/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1561191	1561191 - KANEKA CORPORATION - FEDELINE LOUIS.	KANEKALON	Al escrito de fecha 05/01/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados.
1561369	1561369 - STOKELY-VAN CAMP, INC. - David Arturo Araos Méndez	KONTINUA	Al escrito de fecha 30/01/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1561377	1561377 - SIGA INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A. - DAVID ARTURO ARAOS MENDEZ.	ZIGA	Al escrito de fecha 30/01/2024: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1561495	1561495 - Esmax Distribución SPA - Servicios Logísticos y Transporte Viña del Mar SPA.	Vamoos	Al escrito de fecha 05/12/2023: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1561755	1561755 - LIPPI S.A. - EMPRESAS LIPIGAS S.A.	LIPIANDES	Al escrito de fecha 26/12/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 30/12/2023: Téngase por ratificado lo obrado con fecha 26/12/2023.
1561809	1561809 - Sociedad Administradora de Casinos y Servicios Aliservice S.A.- Jessica Lisette Toledo Echeverría.	V Vitali Medical Center	Al escrito de fecha 30/11/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1561817	1561817 - Grupo Embotellador ATIC, S.A. - EMPRESAS CAROZZI S.A - nadet cineus.	VOLT ENERGY DRINK	Al escrito de fecha 27/11/2023: Al Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 15/12/2023: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1561828	1561828 - AMAN GROUP S.à.r.l. - Atman SPA.	Atman	Al escrito de fecha 13/12/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1561854	1561854 - Kings Competition SLU - BRUNO ÍTALO MAURIZIO FRIGOLI	King's	Al escrito de fecha 13/12/2023: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1561858	1561858 - MARTIN FERRER CASALS - Aldiex SpA.	Amnesia Club	Al escrito de fecha 05/12/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente y por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1561859	1561859 - GOLDEN COMPAÑÍA SPA - Cristobal Sepulveda	Dolce Dominga	Al escrito de fecha 18/12/2023: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1561866	1561866 - Carlo Alberto Von Mühlenbrock Pinto - Abotaleb Spa.	Cairo Cocina. Auetentica Comida Egipcia	Al escrito de fecha 03/01/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1561867	1561867 - Jorge Andrés Vaccaro Martin - IMPOMAT SpA.	ZËN	Al escrito de fecha 13/12/2023: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1561874	1561874 - Epic Games, Inc. - Enrique Jose Martin Rodriguez-cadarso	JUEGOS EPIKOS MEGEVERSE	Al escrito de fecha 18/12/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañado con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1561877	1561877 - Disney Enterprises, Inc. - FERNANADO GONZALEZ SANTANDER	INTENSAMENTE	Al escrito de fecha 13/12/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1561879	1561879 - Disney Enterprises, Inc. - FERNANADO GONZALEZ SANTANDER	DUMBO	Al escrito de fecha 13/12/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1562033	1562033 - Prosud S.A. - SOPROLE INVERSIONES S.A. - PROSUR SPA.	PROSUR	Al escrito de fecha 12/12/2023: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder Al escrito de fecha 13/12/2023: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1562061	1562061 - Valentín Cantergiani Cassanelli - Victor Johani Moraga Manquelipe	JET PC VELOCIDAD Y RENDIMIENTO	Al escrito de fecha 04/12/2023: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1562065	1562065 - TRESMONTES LUCCHETTI S.A. - INVERSIONES 42 S.p.A.	GO BARMAN	Al escrito de fecha 13/12/2023: Al Primer Otrosí: Solicítese en su oportunidad Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1562078	1562078 - Héctor Patricio Valdivia Celis - Juan Enrique Figueroa Utreras	Cecinas Don Augusto, El Verdadero Sabor Chillanejo	
1562104	1562104 - TSAO CHIN LIANG - Maria Consuelo Gonzalez Poblete.	Golfa	Al escrito de fecha 16/11/2023: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1562138	1562138 - SMS SPA - Grupo NR SpA	Velvet	Al escrito de fecha 26/12/2023: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1562147	1562147 - EASY RETAIL S.A. - Maximo Mendez Piffault	Designa+	Al escrito de fecha 26/12/2023: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1473570	<p>1473570: RAMÓN YUC KONG GONZÁLEZ - HERNANDO JAVIER DIOCARETZ VERGARA</p> <p>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca</p>	Doctor 911	<p>Resolviendo escrito de fecha 15/02/2023: Como se pide.</p> <p>Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca DOCTOR911 para distinguir los servicios pedidos de la clase 44. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca DOCTOR911, para distinguir los servicios pedidos de la clase 44 u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca DOCTOR911, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los servicios pedidos de la clase 44, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1534315	<p>1534315: Roblox Corporation - Fernando Antonio González Santander</p> <p>Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	ROBLOX	<p>A escrito de fecha 26/01/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía</p> <p>Al otrosí: Como se pide.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca ROBLOX para distinguir los productos pedidos de la clase 28 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca ROBLOX, para distinguir los productos pedidos de la clase 28, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca ROBLOX, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 28, u otros relacionados 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca 5.- Efectividad de que la marca ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1534527	<p>1534527: MATRIZ IDEAS S.A. - DISEÑO MAS IDEAS SpA</p> <p>Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	DISEÑO MÁS IDEAS	<p>A escrito de fecha 02/10/2023</p> <p>A lo principal: téngase por contestado observaciones de fondo y demanda de oposición.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> <p>A escrito de fecha 26/01/2024</p> <p>Como se pide.</p> <p>1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente “CASA&IDEAS” e” IDEAS” “& IDEAS “y sus derivados, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos y/o los servicios que ampara dicho signo.</p> <p>2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y/o los servicios que ampara la marca del oponente “CASA&IDEAS” e” IDEAS” “& IDEAS “y sus derivados, según los registros invocados por éste en su demanda.</p> <p>3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1496446	1496446: VALONTANO UNO SPA - NICOLE DENISE CUCCO Resolución de citación a oír sentencia de oposición	NICKI NICOLE	A escrito de fecha 26/01/2024 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1502009	1502009: INVERSIONES CORDILLERA LIMITADA - Hugo Boss Trade Mark Management GmbH & Co. Kg - PETS2020 SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	GORILLA BOSS	A escrito de fecha 26/01/2024 Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
1509698	1509698: MCDONALD'S INTERNATIONAL PROPERTY COMPANY LIMITED - Michael Barry Mac-auliffe Illanes. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MACALIMENTOS GRANJA	A escrito de fecha 26/01/2024 Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1509703	1509703: MCDONALD'S INTERNATIONAL PROPERTY COMPANY LIMITED - Michael Barry Mac-auliffe Illanes. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MACALIMENTOS MASCOTAS	A escrito de fecha 26/01/2024 Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1509705	1509705: MCDONALD'S INTERNATIONAL PROPERTY COMPANY LIMITED - Michael Barry Mac-auliffe Illanes. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MACALIMENTOS GRANJA	A escrito de fecha 26/01/2024 Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1510179	1510179 - MCDONALD'S INTERNATIONAL PROPERTY COMPANY LIMITED - Michael Barry Mac-auliffe Illanes. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MACALIMENTOS MASCOTAS	A escrito de fecha 26/01/2024 Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1542349	1542349: Servicios Odontológicos Sanident Limitada - Claudio Andrés Zuleta Vega Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Sanident	A escrito de fecha 26/01/2024 Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1470122	1470122: Laboratorios Pisa, S.A. de C.V. - PHEBRA PTY LTD	PHEBRA	Fallo de aceptación a registro
1470172	1470172: VIÑA TEMPORA S.A. - Luis Alberto Olivares Schirmer	Temporal	Fallo de aceptación a registro
1470273	1470273: Exportadora Blossom SpA - Blossom SpA	Blossom	Fallo de rechazo
1470306	1470306: NEXT SCIENCE IP HOLDINGS PTY LTD - MELKART S.A.	XPERIENCE	Fallo de rechazo
1470356	1470356: LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. - MIMI PET SpA	Mimi Pet & Mimi Vet	Fallo de aceptación a registro
1470385	1470385: WARNER BROS. ENTERTAINMENT INC - DAVID JONATHAN PREMINGER SAMET	Silvestre Store	Fallo de rechazo
1470404	1470404: MIGUEL PIHUE NAVARRETE CAMPOS - Soluciones Integrales Upselec Richard Rebolledo E.I.R.L.	powerbelt	Fallo de aceptación a registro
1470441	1470441: Marco Andrés Méndez Valdés - SOLEDAD ANDREA MUÑOZ TRUJILLO	MAMÁ CHIC	Fallo de rechazo
1470465	1470465: EMPRESAS CAROZZI S.A. - CLAUDIA MARCELA FIGUEROA ZUÑIGA	GRANOLAND	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1362537	1362537 WENDY JACQUELIN TREJO GARCIA - DEUTSCHE TRANSNATIONAL TRUSTEE CORPORATION, INC	riqueso	A escrito de fecha 06/02/2024. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder Al cuarto otrosí: Ocurráse ante quien corresponda
1362538	1362538 WENDY JACQUELIN TREJO GARCIA - DEUTSCHE TRANSNATIONAL TRUSTEE CORPORATION, INC	riqueso	A escrito de fecha 06/02/2024. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder Al cuarto otrosí: Ocurráse ante quien corresponda

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1447836	1447836: Sales gourmet y condimentos Romyna Pinto Carneiro E.I.R.L. - GOOD FOOD S.A.	COMENSAL GOURMET	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder.</p> <p>Al 3° otrosí: Por acompañados.</p> <p>Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1449576	1449576: LABORATORIOS SAVAL S.A. - ABX advanced biochemical compounds - Biomedizinische Forschungsreagenzien GmbH	prostaspy	<p>Resolviendo escrito de fecha 26/01/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase por acompañados.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1505513	1505513: GOOD FOOD S.A - Jorge Hernán Lagos Saldías	CIENLAGOS GOURMET	<p>A escrito de fecha 06/02/2024.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Por acompañados</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1357272	1357272: Cristalerías de Chile S.A. - SodaStream (Switzerland) GmbH Certificación de decisión en firme por no recurso	CRYSTAL	22 de enero de 2024.
1395065	1395065: DEFONTANA CORP SpA. - GENESYS CLOUD SERVICES, INC. Certificación de decisión en firme por no recurso	Genesys Cloud	19 de enero de 2024.
1432200	1432200: CRONUP SPA - DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA DE IMPLEMENTOS PARA FLUIDOS INDUSTRIALES, IMFLUID LTDA. - Intel Corporation Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ARC	Resolviendo escrito de fecha 09/02/2023: A lo principal: Téngase presente la limitación de cobertura, modifíquese la Base de Datos en lo pertinente. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al tercer otrosí: Téngase por acompañado los documentos, con citación. Al cuarto otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°5627 y 148049, y por constituido el patrocinio y poder.
1470587	1470587: SOCIEDAD ODONTOLÓGICA TRONCOSO FAESCH LIMITADA - Margarita Olga Clause Matamala Certificación de decisión en firme por no recurso	Maro Clause CM	19 de enero de 2024.
1505312	1505312: HENRY LÁZARO ESTAY VERA - Carolina Milenka Valenzuela Núñez Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Crianza Compartida	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito de fecha 24/02/2023, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por JUAN ANTONIO FUENTES URZÚA, dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1512762	1512762: LG CORP - Teresa De Las Mercedes Gatica Hernández Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LG Live Good SPA	A escrito de fecha 26/01/2024 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1521227	1521227: DUBLÍN GASTRONOMÍA LIMITADA - AGRICOLA LA ESTANCIA SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Café Dublín	A escrito de fecha 26/01/2024 folio 13220 A lo principal: Téngase presente Al otrosí: visto y teniendo presente que el resto de los documentos se encuentran en escrito de fecha A escrito de fecha 26/01/2024 folio 13222, resuelvo Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1521386	1521386: QUANTUM INTEGRAL S.A. - Comercial Bigpet Limitada - LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. - Everest Comunicaciones E.I.R.L - Ana Carolina Gutierrez León Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SUPER PETS TODO PARA TU MASCOTA	A escrito de fecha 26/01/2024 A lo principal: Téngase presente Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1521504	1521504 - Aguas CCU - Nestlé Chile S.A. - José Luis Torres Morales. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MAS SABROSA	A escrito de fecha 26/01/2024. A lo principal: Téngase presente Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al segundo otrosí: Como se pide. Al tercer otrosí: Téngase presente poderes en custodia Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1521504	<p>1521504 - Aguas CCU - Nestlé Chile S.A. - José Luis Torres Morales.</p> <p>Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual</p>	MAS SABROSA	<p>Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante AGUAS CCU - NESTLÉ CHILE S, mediante escrito de fecha 26 de enero de 2024, según folio 138:</p> <p>Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022-, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: https://meet.google.com/psd-ozvm-btm , el día 13-03-2024 a las 10:00hrs.</p> <p>Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl</p>
1522434	<p>1522434 - AMA TIME SpA. - CORPORACIÓN DE AMIGOS DEL TEATRO REGIONAL DEL MAULE.</p> <p>Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual</p>	AMA	<p>Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante AMA TIME SpA, mediante escrito de fecha 26 de enero de 2024, según folio 135:</p> <p>Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022-, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: https://meet.google.com/bmk-rzav-bwv , el día 11-03-2024 a las 12:00hrs.</p> <p>Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1522434	1522434 - AMA TIME SpA. - CORPORACIÓN DE AMIGOS DEL TEATRO REGIONAL DEL MAULE. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AMA	A escrito de fecha 26/01/2024 A lo principal: Téngase presente Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al segundo otrosí: Como se pide. Al tercer otrosí: Téngase presente poderes en custodia Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1523458	1523458: Full Fortune Intellectual Limited, HEYDUDE B.V. y Crocs Trading Company Pte. Ltd. - Christian George Ashcroft Proust Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	Hey Dude!	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante Full Fortune Intellectual Limited, HEYDUDE B.V. y Crocs Trading Company Pte. Ltd., mediante escrito de fecha 19 de enero de 2024, según folio 73: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 08 de la Res Ex. 138 de 09 de mayo de 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link https://meet.google.com/few-ggtf-fj el día 11 de marzo del 2024 a las 10:00 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl
1523458	1523458: Full Fortune Intellectual Limited, HEYDUDE B.V. y Crocs Trading Company Pte. Ltd. - Christian George Ashcroft Proust Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Hey Dude!	A la presentación de fecha 19/01/2024: A lo principal: Téngase presente. Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1525500	1525500: S&K LEGAL HEADHUNTERS SPA - Synthon Chile Ltda. - Herman Global SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Idealis	A escrito de fecha 26/01/2024. A lo principal: Téngase presente Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia Al tercer otrosí: Téngase por acompañado Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1526736	1526736 - Álvaro Francisco Gagliano Díaz - INTERNATIONAL TAEKWON-DO FEDERATION-ITF Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ITF INTERNATIONAL TAEKWON-DO FEDERATION	A escrito de fecha 26/01/2024 folio 13348 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1526736	1526736 - Álvaro Francisco Gagliano Díaz - INTERNATIONAL TAEKWON-DO FEDERATION-ITF Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ITF INTERNATIONAL TAEKWON-DO FEDERATION	A escrito de fecha 26/01/2024 folio 13362 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1536064	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	D-phem	Resolviendo escrito de fecha 03/01/2024: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
1544415	1544415: ORANGE INVESTMENT SPA - CODERIO SRL Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CODERIO	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 06/02/2024, en rebeldía. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 30/01/2024: Téngase presente la objeción de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello, en definitiva.
1544425	1544425: ORANGE INVESTMENT SPA - CODERIO SRL Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CODERIO	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 06/02/2024, en rebeldía. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 30/01/2024: Téngase presente la objeción de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello, en definitiva.



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1551184	1551184: SNAP INC. - SOCIEDAD COMERCIAL FERNANDEZ E HIJOS LIMITADA Certificación de decisión en firme por no recurso	AILENS	16 de enero de 2024.
1554821	1554821: Municipalidad de Las Condes - MILTON REDROBAN Y COMPAÑIA LIMITADA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	FARMACIA CORDILLERA	A la presentación de fecha 19/02/2024: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 16/02/2024 y téngase por ratificado lo obrado en autos. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 19/01/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición y la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1561198	1561198 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - BIO SWISS LAB SPA. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	NATURLOVER	Vistos los fundamentos en que se fundan estos escritos, previo a proveer indíquese por el oponente EMPRESAS CAROZZI S.A. , cuál escrito de oposición de oposición es la que interpone y retírense las demás, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por válidamente presentada la oposición de fecha 16/01/2024, folio C/2024/6984 , por haber sido la primera en deducirse.
1561305	1561305 - Compañía de Petróleos de Chile Copec S.A. - Promet Montajes SpA Resolución de corrección por Art. 84 del CPC en oposición	SYNCORE	Vistos el mérito de autos, y habiendo detectado un error de hecho en cuanto a la notificación de fecha 12 de febrero de 2024, por cuanto se concedió traslado de la oposición y observación de fondo en circunstancias que la solicitud no ha sido objeto de observaciones, y atendido las facultades dispuestas en el art. 84° inciso 4° del Código de Procedimiento Civil. Resuelvo: Déjese sin efecto resolución de fecha 12/02/2024, solo en cuanto a lo referido de las observaciones de fondo. En lo demás, rija íntegramente la resolución de traslado de oposición de fecha 12 de febrero de 2024.



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1536634	1409695	92-2023 OPENFIGHT.CHILE & LATAM SPA - Gipson Daniel Gatica Yepsen Resolución de recibe causa a prueba	Open Fight Chile	Resolviendo escrito de fecha 05/02/2024: Como se pide, 1.- Efectividad que la vigencia del registro impugnado se presta para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que distingue este mismo. 2.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión OPEN FIGHT, en relación a los servicios de la clase 41 que ampara el registro cuya nulidad se demanda, u otros relacionados. 3.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido registrada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1495473	1387070	40-2023 sociedad Galgo Capital SpA, - LIQUITECH SPA Resolución de citación a oír sentencia de demanda	Galgo Fintech	Resolviendo escrito de fecha 05/02/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1299013	1290636	116- Professional Beauty Systems Limited - Laboratorio Cuenca S.A. Resolución de por contestado el traslado de la demanda	ISSUE CRAZY COLORS	No constatando certificado receptorial que de cuenta de la notificación personal de la demanda y vistos lo dispuesto en el Art. 55 del C.P.C téngase por notificada tácitamente la demanda de nulidad de fecha 12/12/2023 Resolviendo escrito de fecha 10/02/2024: A lo principal: Por contestada la demanda de nulidad. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1340763	1324794	18-2022 Ennio Carota - EURO DELI SpA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	CAROTA	Resolviendo escrito de fecha 05/02/2024: Como se pide, estese a lo resuelto con fecha 03/01/2023 y 10/02/2023.
1364016	1334266	107-2023 The Body Shop International Limited - María Belén Allendes Alarcón Resolución de por contestado el traslado de la demanda	Body Love Shop	No constatando certificado receptorial que de cuenta de la notificación personal de la demanda y vistos lo dispuesto en el Art. 55 del C.P.C téngase por notificada tácitamente la demanda de nulidad de fecha 17/11/2023. Resolviendo escrito de fecha 09/02/2024: Por contestada la demanda de nulidad.
1370596	1336865	7-2023 WORLD MOO DUK KWAN, INC - Alex Mauricio Carrillo Sanhueza Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	SOO BAHK DO MOO DUK KWAN CHILE	Resolviendo escrito de fecha 06/02/2024: Por acompañados, con citación.
1371454	1350883	54-2022 JUANITA OLGA VEAS ARAYA - PATRICIA PÍA VEAS ARAYA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Huelén escuela de conductores	Resolviendo escrito de fecha 08/02/2024: Por acompañados, con citación.
1386789	1343387	66-2021 MAURICIO ANDRÉS LABARCA SANTIBÁÑEZ - ALEJANDRO ERNESTO ALTAMIRANO PINTO Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	FASTMOTO	Resolviendo escrito de fecha 07/02/2024: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí No ha lugar, por innecesario.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1386789	1343387	66-2021 MAURICIO ANDRÉS LABARCA SANTIBÁÑEZ - ALEJANDRO ERNESTO ALTAMIRANO PINTO	FASTMOTO	Resolviendo escrito de fecha 19/02/2024: Por acompañados, con citación.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1394294	1349267	65-2023 BRAULIO FRANCISCO ZAMORA RODRÍGUEZ - Luis Eduardo Quiroz Flores	RIDER ZONE	Resolviendo escrito de fecha 09/02/2024: A lo principal: Como se pide, estese a lo resuelto con fecha 07/08/2023. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1507950	1389657	119-2023 Quick IntelligentEquipment Co.,Ltd. - Grupo INNO LIMITADA	QUICK	Resolviendo escrito de fecha 08/02/2024: A lo principal: Téngase presente el nuevo domicilio. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024 23/02/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

**Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen**



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/02/2024

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada